

Quinta Sesión Extraordinaria 2024 Consejo Universitario 7a Legislatura



CONSEJO UNIVERSITARIO

SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO
QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
27 DE FEBRERO DE 2024
PLANTEL CASA LIBERTAD

- I. Pase de Lista y Verificación del Quórum
- II. Foro Universitario
- III. Aprobación del Orden del Día

Propuesta de orden del día:

1. Propuesta de modificación al Reglamento en Materia Electoral
2. Propuesta de punto de acuerdo por la que el Pleno del Consejo Universitario emite la convocatoria para la elección de titular de la rectoría de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, periodo 2024-2028; Presenta la comisión de asuntos legislativos.



1. Propuesta de modificación al Reglamento en Materia Electoral

Fundamentación legal

Artículos 4 fracción II, 5, 6 fracción X, 7 fracción VII, 15, 16, 17 fracciones I, V y XX, y 19; de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción I, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28, 48, 49, 56, 57, 77, 89 y 92 del Estatuto General Orgánico; en los artículos 3, 4, 5, 10, 19, 20, 29, 30, 74 y Capítulo IX del Título Cuarto del Reglamento del Consejo Universitario.

Exposición de Motivos

El Reglamento en Materia Electoral es de orden público y aplicación general en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; rige los procesos electorales que se celebran por medio del sufragio universal, libre, directo, personal y secreto, con la finalidad de elegir a las y los representantes ante :Consejo Universitario, Consejos de Plantel, órganos académicos colegiados, Coordinadores de Planteles y Colegios, así como de la Rectoría y demás autoridades y representantes que determine la normatividad vigente.

El Reglamento en Materia Electoral incluye las garantías al debido proceso y un sistema de medios de impugnación.

El Reglamento en Materia Electoral hace énfasis en la organización y realización de los instrumentos de participación y consulta a realizarse por iniciativa de la comunidad universitaria

En el Reglamento en Materia electoral se hace referencia al principio de certeza electoral en términos de la necesidad de que todas las acciones realizadas por los órganos electorales se caractericen por su veracidad, claridad y confiabilidad, apegadas a los hechos, a la verdad y que los resultados de dichas acciones sean comprobables y por supuesto apegadas a la realidad.

En el Reglamento en Materia Electoral cuando se cita al principio de certeza se hace referencia a que la organización, realización y calificación de las elecciones deben “ser convincentes, generar una situación de absoluta confianza por parte de la comunidad, a efecto de que sus resoluciones estén apegadas a los hechos en todo momento, y no queden vacíos interpretativos ni dudas, que los votos emitidos produzcan un resultado convincente por veraz.”

En el Reglamento en Materia Electoral se establece que “Todos los participantes y electores estarán en condiciones de conocer, al inicio de todo proceso electoral, las reglas que integran dicho proceso, el calendario en que se efectuará, los términos de su propia actuación, y la de los órganos colegiados electorales.” En ese sentido es importante que todas las posibles etapas en los procesos electorales estén reguladas y sobre todo en concordancia con lo expresado por la Comunidad Universitaria.

En el Reglamento en Materia Electoral se precisa que las normas y mecanismos de los procesos electorales, deben de estar diseñadas para evitar situaciones conflictivas a lo largo del proceso, incluyendo las etapas intermedias, por tal razón es indispensable que este reglamento incluya el proceso de Consulta de preferencias vinculante para la elección de la Rectoría.

El Reglamento en Materia Electoral cuida regular la nitidez con la que se realizan todos los procesos electorales en la Universidad, así como el derecho que tiene la comunidad de disponer de la información generada a través del Proceso Electoral de todos y cada uno de quienes participan en la contienda electoral.

En el Reglamento en Materia Electoral se estipula que se debe garantizar la transparencia para poder examinar todas las actuaciones durante el proceso electoral incluyendo la participación de los órganos de gobierno con la finalidad de obtener representantes y autoridades legítimas.

El principio de legalidad citado en el Reglamento en Materia electoral garantiza que la actuación tanto de las personas candidatas, así como de quienes integran la Comunidad Universitaria se encuentren dentro del marco de la legalidad con la finalidad de evitar conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

Finalmente, en el Reglamento en Materia electoral se establece que todas las decisiones y acciones que se toman en el transcurso del Proceso Electoral deben ser conocidas y aceptadas o en su casa impugnadas por quienes participan en la contienda.

Considerandos

Que este año se realizará la elección para designar a un nuevo Rector o Rectora de la UACM y que es imprescindible que dicho proceso pueda realizar sin sobresaltos y con plenas garantías democráticas.

Qué es indispensable que ese proceso se realice en tiempo y forma para preservar la institucionalidad y gobernabilidad de la UACM.

Que desde la elección de 2018 un amplio sector de la comunidad universitaria expresó la necesidad de que los consejeros universitarios y las consejeras universitarias en su carácter de representantes están obligados a vincular su voto a los resultados de una consulta de preferencias a su comunidad.

Que el incumplimiento de vincular el sentido del voto de los consejeros universitarios y consejeras universitarias con la decisión mayoritaria de la comunidad que representan, generó fuertes problemas de legalidad y legitimidad del rector electo en el proceso electoral de 2018.

Que en 2020 el Sexto Consejo Universitario en atención a ese reclamo histórico incluyó en la convocatoria para la elección del Rector/ Rectora la obligación, de los consejeros y consejeras universitarios, de consultar a su comunidad sobre cuál debería de ser el sentido de su voto en

un proceso transparente y participativo, para que de esta manera el voto en la sesión del pleno estuviese vinculado con el sentir de la comunidad universitaria en cumplimiento con el principio de representación.

Que efectivamente en la votación para la elección de la Rectora Tania Hogla Rodríguez Mora la totalidad de los consejeros y consejeras universitarios votaron en el sentido de los resultados de consulta a sus comunidades.

Que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México es una institución democrática que da garantías de participación a su comunidad.

Que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gobierno porque es la representación de la comunidad universitaria y que por lo tanto está obligado a honrar la voluntad de la comunidad que representa y a garantizar los principios democráticos.

Qué aprendiendo de nuestra historia institucional se debe de evitar transitar por crisis innecesarias como consecuencia de la no escucha de la comunidad universitaria y que por tanto es necesario crear mecanismos claros de participación democrática.

Propuesta de punto de acuerdo:

El pleno del Consejo Universitario acuerda la modificación de los artículos: **32, 34, 61, 62, 63, 64, 65, 88, 92, 135, 136, 137, 138, 140, 144, 146, 147, 148, 150, 152, 158, 159, 160, 166, 167, 174, 187** y el artículo **188** en los siguientes términos:

Artículo 32. Son fases de los procesos electorales en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en el siguiente orden:

- I. La publicación de las convocatorias;
- II. La constitución de los órganos colegiados electorales;
- III. La publicación de los padrones electorales;
- IV. El registro de las candidaturas;
- V. Los actos de difusión;
- VI. Las jornadas electorales;
- VII. La consulta a la comunidad universitaria para conformar la terna para la elección de la Rectoría en caso de que hubiese más de tres candidatos o candidatas.
- VIII. La consulta de preferencias vinculante a la comunidad universitaria en el caso de la elección de la Rectoría.
- IX. La fase de análisis y resolución de impugnaciones; y
- X. La calificación final de las elecciones.

Artículo 34. Los órganos electorales denominados colegios electorales son los responsables de hacer la calificación de todo proceso electoral, **incluyendo el proceso de consulta de preferencias vinculante para la elección de Rectoría.** En caso de que se presenten impugnaciones, deberán emitir la calificación final del proceso electoral hasta en tanto se hayan agotado todos los medios de impugnación que se hayan interpuesto en primera

instancia, en tiempo y forma.

Artículo 61. La naturaleza y atribuciones de Rectoría están definidas en el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley, en los artículos 45 y 47 del EGO.

Artículo 62. El Consejo debe emitir la convocatoria para elección de rector, instalar al colegio electoral respectivo, y elegir por voto nominal al rector. Los requisitos de elegibilidad están establecidos en los artículos 48, y el procedimiento de elección en el artículo 49 del EGO. El voto nominal de las y los consejeros en la sesión de pleno para la elección de Rector deberá de ser acorde con los resultados de la consulta de preferencias vinculante a su comunidad a través de una votación en urna en planteles y sedes organizadas por el colegio electoral.

En caso de que ocurra el escenario establecido en la fracción VI del artículo 49 del EGO que provee que "en caso de la primera votación ningún candidato haya obtenido la mayoría calificada, se llevarán a cabo votaciones subsecuentes con los dos candidatos de mayor votación de la primera" las y los consejeros que hayan sido mandatos a votar por un candidato(a) que no sea de los dos más votados en la primera ronda de votación, deberán modificar el sentido de su voto en concordancia con los resultados de la consulta de preferencias vinculante por lo que deberán votar por el candidato/candidata que haya obtenido el segundo lugar en dicha consulta. En caso de que aun así ningún candidato lograra la mayoría calificada se sucederán la tercera, cuarta y quinta ronda de votaciones mantenido esta preferencia vinculante y de acuerdo a lo establecido en la misma fracción VI del artículo 49 del EGO en el que se establece que "el Consejo designará al candidato que obtenga la mayoría simple de los votos efectuados en la sexta votación".

Todas las votaciones serán nominales.

Artículo 63. Corresponde al Consejo velar por el cumplimiento de los plazos para la emisión de la convocatoria de la elección de rector, en los términos establecidos en el artículo 46 del Estatuto General Orgánico. Para su cabal cumplimiento el máximo órgano de gobierno emitirá la convocatoria para la convocatoria para la designación de Rector/Rectora, por lo menos cuatro/cinco meses antes de la fecha del término del nombramiento del Rector/Rectora en turno.

Artículo 64. Al Colegio Electoral le corresponde: organizar y vigilar el proceso de elección conforme a la convocatoria, garantizar que la difusión de las propuestas de los candidatos a rectoría se hagan de manera amplia y que éstas sean cabalmente conocidas por la comunidad, y realizar la consulta de preferencias por sector, colegio, sede y plantel, a fin de definir una terna de aspirantes, en caso de que la cantidad de personas registradas sea mayor a tres. Asimismo, deberá vigilar que la consulta de preferencias vinculante de cada consejero y consejera a la comunidad que representa para vincular su voto se dé bajo los principios establecidos en el presente reglamento y que efectivamente la emisión del voto en la jornada electoral en la sesión del pleno del Consejo Universitario para designar titular de la Rectoría se realice en el sentido de lo mandatado en la consulta de preferencias vinculante.

Artículo 65. Dicho colegio electoral presentará al Consejo, las propuestas de personas

aspirantes registradas en caso de que sean menos de tres, o definirá una terna con base en la consulta de preferencias que lleve a efecto. Asimismo, el colegio electoral hará público y entregará a la Comisión de Organización los resultados de la consulta de preferencias vinculante para la elección de Rector/Rectora para que se incorpore como documento anexo a la convocatoria de la sesión extraordinaria del pleno Consejo Universitario en la que se efectuará la elección y designación de la persona titular de la Rectoría (jornada electoral).

Artículo 88. Los órganos denominados colegios electorales serán los responsables de velar por el desarrollo de cada elección y la consulta de preferencias vinculante a la comunidad universitaria en el caso de la elección de la Rectoría, en especial los enumerados en los Capítulos II y III del Título Sexto de este Reglamento. Tendrán competencia durante el término de la elección a que corresponda, y deberán ser constituidos para cada proceso electoral.

Artículo 92. Los colegios electorales tendrán las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Atender en todo momento a lo establecido por la legislación universitaria, aplicable en materia de procesos electorales, y al cumplimiento de los principios rectores electorales;
- II. Solicitar a la Coordinación Académica, la coordinación de Servicios Administrativos, las Coordinaciones de Plantel y la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización del Consejo Universitario o de los Consejos de Plantel lo que requieran para garantizar el buen cumplimiento de las convocatorias. Estas instancias, a su vez estarán obligadas a proveer lo necesario para la organización general de los procesos electorales indicados, en lo que sea de su competencia;
- III. Obtener los padrones electorales de las instancias correspondientes, y publicar los padrones preliminares en cada uno de los planteles y sedes, en los espacios que determine para tales efectos;
- IV. Difundir entre la comunidad de los planteles y sedes, en coadyuvancia con los órganos colegiados, la ubicación de los espacios donde se ubicarán los padrones y las casillas de votación;
- V. Recibir las solicitudes de correcciones y adiciones a los padrones electorales, en los lugares y horarios que el propio colegio establezca para tales efectos;
- VI. Informar personalmente acerca de las resoluciones en los casos de quienes soliciten correcciones a los padrones electorales;
- VII. Publicar el padrón definitivo con las correcciones o adiciones a las que hubiera lugar, por lo menos cinco días hábiles antes de la jornada de elección;
- VIII. Recibir la documentación para la inscripción de candidaturas, en los espacios y horarios que determine para tales efectos, para ello llenará una cédula de inscripción por cada fórmula o candidatura;
- IX. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y en su caso otorgar, o negar, el registro oficial de las candidaturas. El otorgamiento o negación del registro de las candidaturas deberá cumplir con el principio de máxima publicidad y deberá ser sancionado en una resolución debidamente fundada y motivada;
- X. Publicar una resolución fundada y motivada con el listado de las candidaturas que cumplen con los requisitos establecidos.
- XI. Organizar los eventos y los criterios a través de los cuales se realizarán los actos de difusión de toda contienda electoral.

- XII. Decidir los lugares en donde se instalarán las casillas electorales, incluyendo la consulta de preferencias vinculante en el caso de la elección de la Rectoría;
- XIII. Integrar los comités de casilla, que atenderán por turnos la atención plena del proceso de votaciones, con miembros del Colegio Electoral y voluntarios de la comunidad universitaria;
- XIV. Decidir los lugares en donde se instalarán las casillas electorales, incluyendo la consulta de preferencias vinculante en el caso de la elección de la Rectoría, considerando que sea en lugares visibles, públicos y concurridos;
- XV. Generar los paquetes de la jornada, incluyendo la consulta de preferencias vinculante en el caso de la elección de la Rectoría, que entregarán a los comités de casilla, mismos que deberán contener: boletas selladas, padrones electorales, tinta indeleble, marcadores, actas de cómputo y escrutinio, papelería en general;
- XVI. Solicitar la impresión y corte de boletas a la administración central;
- XVII. Publicar y dar a conocer el lugar y los horarios en que se recibirán los eventuales medios de impugnación, posteriores a cada una de las etapas del proceso electoral, incluyendo la consulta de preferencias vinculante en el caso de la elección de la Rectoría: publicación de padrones, registro de candidaturas, actos de difusión de propuestas de trabajo, y jornada electoral y consulta de preferencias vinculante para la elección de la Rectoría;
- XVIII. Turnar al Comité de Impugnaciones los recursos que haya recibido en los plazos establecidos para tales efectos;
- XIX. Elaborar actas de hechos que ocurran desde la publicación de padrones, durante el registro de candidaturas, durante los actos de difusión y, naturalmente, durante la jornada electoral y la consulta de preferencias vinculante para el caso de la elección de la Rectoría;
- XX. Publicar y emitir una resolución con los resultados finales de todo proceso electoral, lo que se traduce como calificación del proceso, incluyendo la consulta de preferencias vinculante en el caso de la elección de la Rectoría;
- XXI. En el caso de la elección de Rectoría, el colegio electoral deberá de sancionar la legalidad de la sesión y la legalidad de la votación en términos de la vinculación del voto de las consejeras universitarias y los consejeros universitarios con la consulta.
- XXI. Publicar y emitir las constancias de elección a los candidatos que resulten electos como consejeros universitarios; y
- XXII. Elaborar un informe general, con base en sus resoluciones, minutas, actas de acuerdos, incluidas las actas de escrutinio entregadas por los Comités de Casilla, en actas de hechos entregadas por terceros, y en los recursos de Impugnación recibidos en los tiempos establecidos, sobre el conjunto de los acontecimientos acaecidos durante las elecciones realizadas y de la consulta vinculante para el caso de la elección de la Rectoría. Dicho informe será entregado al órgano que emitiera la convocatoria, a más tardar, cinco días hábiles después de haberse agotado todos los medios de impugnación, y constituirá el documento final con el cual quedará concluido un proceso electoral.

Artículo 135. En todo momento, durante las jornadas, incluyendo la consulta de preferencias vinculante en el caso de la elección de la Rectoría, las autoridades administrativas prestarán plena cooperación y apoyo logístico a la realización de las mismas; atenderán particularmente

a brindar en lo posible apoyo a los órganos colegiados electorales, sin necesidad de que medie una petición por escrito.

Artículo 136. La conclusión de la jornada, **incluyendo la consulta de preferencias vinculante en el caso de la elección de la Rectoría**, estará determinada por la publicación de las actas de apertura, cierre, escrutinio, y hechos e incidencias, las cuales se mencionan en el Capítulo II. “Comités de casilla” del Título Cuarto “Órganos electorales” del presente Reglamento.

Artículo 137. La publicación de dichas actas se hará al día siguiente de efectuada la jornada electoral, **incluyendo la consulta de preferencias vinculante en el caso de la elección de la Rectoría**. Con su publicación se abre el plazo para la interposición de recursos de revisión, el análisis y resolución de dichas impugnaciones, en los términos establecidos en el Título Séptimo “Garantías del debido proceso y de medios de impugnación” del presente Reglamento.

Artículo 138. La calificación de un proceso, **incluyendo la consulta de preferencias vinculante en el caso de la elección de la Rectoría**, es la actuación por la cual se puede considerar verificada su validez y legalidad. El objetivo es la composición legal del órgano o de la instancia elegida, a través del acto de emisión de constancia a los individuos elegidos. Este acto se consumará en el momento en que sean resueltos todos los medios de impugnación durante un proceso en primera instancia.

Artículo 140. Todos los integrantes de la comunidad universitaria tendrán derecho a interponer medios de impugnación durante el proceso electoral, **incluyendo la consulta de preferencias vinculante en el caso de la elección de la Rectoría**, sin menoscabo de sus derechos electorales como electores o candidatos elegibles.

Artículo 144. El presente Reglamento y las convocatorias que de éste se desprendan establecerán plazos para llevar a cabo los medios de impugnación. Se considerarán los siguientes plazos durante los procesos electorales:

- I. Hasta diez días antes de que se celebre una jornada electoral, **incluyendo la consulta de preferencias vinculante en el caso de la elección de la Rectoría**, para interponer solicitudes de corrección a los padrones electorales;
- II. Dos días hábiles posteriores a la publicación del registro de candidaturas para interponer recursos de inconformidad y cuatro días hábiles para emitir resoluciones; y
- III. Tres días hábiles posteriores a la jornada electoral, **incluyendo la consulta de preferencias vinculante en el caso de la elección de la Rectoría**, para interponer recursos de revisión y seis días hábiles para emitir resoluciones.

Artículo 146. Para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales durante todo proceso, **incluyendo la consulta de preferencias vinculante en el caso de la elección de la Rectoría**, podrán interponerse los siguientes medios de impugnación:

- I. Recurso de solicitud de corrección a los padrones electorales;
- II. Recurso de inconformidad; y
- III. Recurso de revisión.

Artículo 147. Después de la calificación del proceso electoral, incluyendo la consulta de preferencias vinculante en el caso de la elección de la Rectoría, podrá interponerse los siguientes medios de impugnación:

- I. Recurso de apelación; y
- II. Recurso de reconsideración.

Artículo 148. Las convocatorias deberán definir plazos efectivos para la interposición de cada uno de los medios de impugnación durante el proceso electoral, incluyendo la consulta de preferencias vinculante en el caso de la elección de la Rectoría. Los plazos para su interposición no podrán ser de menos de dos días hábiles, ni de más de tres días hábiles, contados a partir de la conclusión de la fase electoral precedente.

Artículo 150. Con excepción de la solicitud de corrección de padrones electorales, todos los recursos o medios de impugnación sobre el proceso de elección y la jornada electoral, incluyendo la consulta de preferencias vinculante en el caso de la elección de la Rectoría, deberán ser presentados por escrito a los órganos electorales competentes, en tiempo y forma, y deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre de quién promueve la impugnación, con la debida acreditación como miembros de la comunidad universitaria;
- II. Acreditar la personalidad de miembro de la comunidad universitaria, dirección, número telefónico y correo electrónico para recibir notificaciones de las impugnaciones, las actuaciones y las resoluciones de los órganos competentes;
- III. Dejar asentado el domicilio, número telefónico y correo electrónico en donde se notificará a los que promueven los medios de impugnación de las actuaciones y resoluciones de los órganos competentes;
- IV. Descripción fundada, clara y concisa de los hechos en que se sustenta la impugnación;
- V. Señalamiento del área, instancia, órgano o miembro de la comunidad a la que se le imputa la violación de la norma establecida en la convocatoria o la reglamentación universitaria aplicable;
- VI. Señalamiento del acto impugnado: qué se impugna, a quién se impugna, y los motivos o el razonamiento que vincule todo lo anterior; y
- VII. Las pruebas que acrediten los hechos y apoyen sus razonamientos.

Artículo 152. Para elevar una solicitud de corrección del padrón basta con dirigir una nota por escrito al Colegio Electoral, enunciando el error observado, e indicando el nombre y domicilio para recibir notificaciones al promovente, hasta diez días hábiles anteriores a la jornada electoral, incluyendo la consulta de preferencias vinculante en el caso de la elección de la Rectoría.

Artículo 158. Todo miembro de la comunidad podrá presentar un recurso de revisión ante el colegio electoral, por actos verificados durante los actos de difusión, durante la veda electoral o durante la jornada electoral, incluyendo la consulta de preferencias vinculante en el caso de la elección de la Rectoría.

Artículo 159. Los recursos de revisión sobre el proceso de elección y la jornada electoral, **incluyendo la consulta de preferencias vinculante en el caso de la elección de la Rectoría,** deberán ser presentados por escrito al Colegio Electoral respectivo, en los espacios y horarios que defina para tales efectos.

Artículo 160. El plazo límite para presentar recursos de revisión se vence dos días hábiles después de que se hayan publicado las actas correspondientes a la jornada electoral, **incluyendo la consulta de preferencias vinculante en el caso de la elección de la Rectoría.**

Artículo 166. Aún después de concluidos los procesos electorales, **incluyendo la consulta de preferencias vinculante en el caso de la elección de la Rectoría,** es posible interponer un medio de impugnación sobre las resoluciones emitidas por los órganos colegiados electorales competentes. La resolución de estos recursos se remitirá al órgano electoral denominado “Comité de resolución de apelaciones”, el cual revisará las resoluciones emitidas a la luz de los argumentos presentados en los recursos de apelación.

Artículo 167. Una vez concluido los procesos electorales, **incluyendo la consulta de preferencias vinculante en el caso de la elección de la Rectoría,** los miembros de la Comunidad tienen un plazo de hasta diez días hábiles para presentar recursos de apelación a las resoluciones sobre impugnaciones en primera instancia, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 174. Los dictámenes de los Comités de resolución de apelaciones podrán declarar procedente o improcedente el recurso de apelación; podrán ratificar o no ratificar la resolución de los Comités de Impugnaciones. En todo momento su actuación será con base en los principios rectores electorales y en aras de lograr una mayor certeza e imparcialidad en un determinado proceso electoral, **incluyendo la consulta de preferencias vinculante en el caso de la elección de la Rectoría.**

Artículo 187. Los órganos electorales competentes para resolver recursos de revisión declararán procedentes la anulación de una votación por sector, colegio o plantel cuando se demuestre:

- I. Acarreo de votantes;
- II. Mostrar boletas fuera de las casillas de votación;
- III. Hacer votar a no integrantes de la comunidad universitaria;
- IV. Votaciones de electores sin credencial, copia de la misma, o tira de materias;
- V. Obstruir el voto de cualquier elector;
- VI. Presencia de boletas no convalidadas, sin folio y rúbrica o prellenadas;
- VII. Presencia de urnas no selladas, o urnas que sean alteradas antes, durante o después del proceso;
- VIII. Robo de urnas o materiales electorales;
- IX. Expulsión de representantes de casilla;
- X. Dolo en el escrutinio de votos;
- XI. Apertura de casillas antes de los horarios establecidos;
- XII. Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de los órganos electorales para

alterar la votación;

XIII. Impedir la presencia de los representantes de casilla durante la jornada;

XIV. Insuficiencia del material electoral;

XV. Robo o quema de boletas;

XVI. Alteración posterior del padrón electoral definitivo; y

XVII. Irregularidades en la designación de integrantes del comité de casilla.

XVIII. En el caso de la consulta vinculante para la Rectoría, cuando el Consejero o Consejera Universitaria no voten en el sentido externado por su comunidad en la sesión del pleno del Consejo Universitario para la elección y designación de la persona titular de la Rectoría.

Artículo 188. Los órganos electorales competentes para analizar recursos de impugnación podrán anular total o parcialmente unas elecciones o en su caso la votación para designación de la Rectoría, para lo cual se requerirá el voto uniforme de todos sus integrantes.

En tal caso, el Colegio Electoral correspondiente dispondrá de un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la anulación de una elección, para llamar a la realización de una nueva jornada electoral, total o parcial; en el caso de la sesión para designación de la persona titular de la rectoría, esta deberá de repetirse, la votación en el Pleno tendrá que realizarse en su totalidad nuevamente conforme al mecanismo establecido en el artículo 62 del presente reglamento.

2. Propuesta de punto de acuerdo por la que el Pleno del Consejo Universitario emite la convocatoria para la elección de titular de la rectoría de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, periodo 2024-2028; Presenta la comisión de asuntos legislativos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Asuntos Legislativos presenta al Pleno la presente Convocatoria de elección de titular al cargo de Rectoría, período 2024 – 2028 en observancia de su competencia y atribuciones previstas en los artículos 72, 73, y 83 del Reglamento del Consejo Universitario que establecen la obligación de conocer, analizar, y elaborar instrumentos normativos: convocatorias, reglamentos, estatutos, manuales, entre otros para su presentación al Pleno del máximo órgano de gobierno.

El autogobierno universitario es uno de los pilares de nuestra autonomía, por ello la comunidad universitaria y todos los órganos, instancias, áreas, academias, grupos, y cualesquiera espacios universitarios deben cumplir las normas electorales y de la legislación que nos hemos dado en la UACM para garantizar los procesos democráticos; esto fortalece la vida académica y la calidad de vida de los y las estudiantes, docentes, trabajadoras y trabajadores administrativos, técnicos y manuales.

La memoria social, crítica y comunitaria, como producto de la función de investigación académica es imprescindible para el goce, ejercicio efectivo y exigibilidad política y jurídica de los derechos universitarios, en particular los derechos electorales. En ese marco, la Comisión de Asuntos Legislativos (CAL) pone a consideración de este Pleno un instrumento normativo con un contenido se sustenta en los principios de legalidad y certeza jurídica y que imponen atender a la concordancia jurídica entre éste con la Ley de la UACM, el Estatuto General Orgánico, el Reglamento en Materia Electoral, y el Reglamento del Consejo Universitario.

Para su elaboración la CAL llevó a cabo el siguiente proceso legislativo:

- a) Revisión y análisis de los acuerdos del Consejo Universitario en materia electoral de la Sexta Legislatura, toda vez que en ese marco se desarrolló la primera experiencia normativa de aplicación del RME para las elecciones de titular de Rectoría. No se omite señalar que se sabe que la Quinta Legislatura realizó un proceso electoral con la misma base normativa, sin embargo existen documentos de análisis jurídico elaborados por la Asamblea General Universitaria que en ese entonces conformaron docentes y estudiantes, que demuestran las violaciones al proceso que derivaron en un acto de elección para el titular de Rectoría viciado, mismo que fue impugnado mediante un procedimiento de responsabilidades universitarias, de ahí que ese proceso no fuera considerado pertinente para la revisión antes descrita.
- b) Revisión y análisis de la convocatoria para la elección de titular de la Rectoría elaborada por el Consejo Universitario, Sexta Legislatura.
- c) Arqueología documental, revisión y análisis de tres nombramientos con características diferentes, emitidos a la titular de la Rectoría por el Secretario Técnico de la Comisión de Organización del Sexto Consejo Universitario.
- d) Determinación de la fecha exacta, legal y válida de inicio y conclusión del periodo de cuatro años de la actual Rectora.
- e) Estudio de la legislación universitaria aplicable para el proceso de elección de referencia: Reglamento en Materia Electoral (RME), Estatuto General Orgánico (EGO) y Reglamento del Consejo Universitario (RCU).
- f) Análisis de contexto normativo previo y vigente.
- g) Diseño legislativo del proceso de elección de conformidad con la legislación universitaria vigente y aplicable.
- h) Verificación matemática de la fórmula y criterios de la ponderación prevista en el artículo 117 de la Convocatoria.

La elección de titular de la Rectoría, como todas las elecciones en la UACM, debe realizarse con estricto apego al Reglamento en Materia Electoral y demás normativa aplicable; de este apego depende la legitimidad de su cargo toda vez que ostenta la representación legal de la Universidad. La autoridad que se le confiere mediante la elección y nombramiento por el Consejo Universitario sólo cobra sentido cuando se comprende al interior de un proyecto institucional de educación superior que se enmarca en el contexto de la historia de las luchas sociales en favor de la educación pública. La Rectoría de la UACM no sólo consiste en ser una responsabilidad en la administración de la Universidad; más allá de eso, se trata de un espacio de trabajo comunitario para hacer crecer, consolidar y defender su noble proyecto educativo.

CONSIDERANDOS

1. Que el Consejo Universitario tiene atribuciones para emitir la presente convocatoria de elección de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 66 del Reglamento en Materia Electoral de la UACM vigente.
2. Que el proceso de elección para titular al cargo de Rectoría debe cumplir estrictamente con los principios electorales de certeza, legalidad, definitividad, máxima publicidad, transparencia, imparcialidad e independencia de los órganos electorales; así como formación democrática de la comunidad universitaria, previstos en los artículos 5 al 42 del Reglamento en Materia Electoral de la UACM vigente.
3. Que el proceso de elección para titular al cargo de Rectoría debe cumplir con lo dispuesto por los artículos 46, 48 y 49 del Estatuto General Orgánico.
4. Que la UACM requiere una convocatoria como instrumento normativo que se sustenta en el Reglamento en Materia Electoral de la UACM y que se elabora en estricto apego a sus disposiciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del mismo ordenamiento legal.
5. Que es necesario otorgar garantías jurídicas como el procedimiento previsto en la presente convocatoria para asegurar el traspaso democrático, legítimo y pacífico de la administración universitaria de conformidad con la competencia y facultades de la persona titular de la Rectoría, sin intromisiones de algún tipo.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 15 (CONSEJO UNIVERSITARIO: MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO), y 17 (COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES CONSEJO UNIVERSITARIO) de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Artículos 12 (CONSEJO UNIVERSITARIO: MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO), 14 (COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES CONSEJO UNIVERSITARIO), 48 (REQUISITOS PARA SER TITULAR DE RECTORÍA) y 49 (PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN APLICADO EN ESTRICTA RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LA MATERIA EN EL REGLAMENTO EN MATERIA ELECTORAL) del Estatuto General Orgánico.

Artículos 1 (ÁMBITO APLICACIÓN DEL RME: OBLIGATORIO A TODAS LAS ELECCIONES EN LA UACM), 4, 5 a 12, 13 a 17, 18 a 20, 21 a 24, 25 a 35, 36 a 39, 40 a 42 (PRINCIPIOS ELECTORALES QUE RIGEN LAS ELECCIONES EN LA UACM),

43 y 44 (ÁMBITOS DE ELECCIÓN), 61 a 66 (RECTORÍA COMO ÁMBITO DE ELECCIÓN) del Reglamento en Materia Electoral.

Artículos 6 (CONSEJO UNIVERSITARIO: MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO), 7 (COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES CONSEJO UNIVERSITARIO), 68 BIS - modificado por acuerdo del Consejo Universitario, Tercera Legislatura número UACM/CU-3/EX-10/041/14 - (EFECTOS JURÍDICOS PUBLICACIÓN DE ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO), 72 y 73 (NATURALEZA JURÍDICA, IMPORTANCIA Y COMPETENCIA GENERAL COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y DISPOSICIONES EXPRESAS DE LA FORMA DE TRABAJO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO EN COMISIONES PERMANENTES PARA CUMPLIR CON SUS FUNCIONES UNIVERSITARIAS) y 83 (COMPETENCIA COMISIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS) del Reglamento del Consejo Universitario

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO

Por lo antes expuesto:

El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, máximo órgano de gobierno, acuerda:

Primero.- Aprobar la Convocatoria para la Elección de Titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, período 2024 – 2028. Se adjunta instrumento normativo y calendario de actividades, parte integral del mismo.

Segundo.- Aprobar la eliminación de cuatro erratas del Reglamento en Materia Electoral que aparecen contenidas en el Capítulo IV titulado “Rectoría” y Título Séptimo “Garantías del debido proceso y medios de impugnación”, Capítulo I “Medios de impugnación durante el proceso electoral”, a saber:

Errata 1

A la fecha dice:

“**Artículo 61.** La naturaleza y atribuciones del **Consejo Universitario** están definidas en el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley, y en los artículos 45 y 47 del EGO.”^[1]_{SEP}

Debe decir:

“**Artículo 61.** La naturaleza y atribuciones de la **Rectoría** están definidas en el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley, y en los artículos 45 y 47 del EGO.”^[1]_{SEP}

Errata 2

A la fecha dice:

“**Artículo 63.** Corresponde al Consejo velar por el cumplimiento de los plazos para la emisión de la convocatoria de elección de Rector, en los términos establecidos en el artículo 46 del Estatuto General Orgánico. Para su cabal cumplimiento el máximo órgano de gobierno emitirá la convocatoria para su **renovación**, por lo menos tres meses antes de la fecha de cumplimiento de los **dos** años de su **instalación**.”

Debe decir:

“**Artículo 63.** Corresponde al Consejo velar por el cumplimiento de los plazos para la emisión de la convocatoria de elección de Rector, en los términos establecidos en el artículo 46 del Estatuto

General Orgánico. Para su cabal cumplimiento, el máximo órgano de gobierno emitirá la convocatoria para su **elección**, por lo menos tres meses antes de la fecha de **conclusión del período de cuatro años contados a partir de la fecha de su nombramiento.**”

Errata 3

A la fecha dice:

“**Artículo 65.** Dicho colegio electoral presentará al Consejo, las propuestas de aspirantes registrados, en caso de que sean **menos** de tres, **o** definirá una terna con base en la consulta de preferencias que lleve a efecto.”

Debe decir:

“**Artículo 65.** Dicho colegio electoral presentará al Consejo, las propuestas de aspirantes registrados, en caso de que sean **más** de tres, **y** definirá una terna con base en la consulta de preferencias que lleve a efecto.”

Errata 4

A la fecha dice:

“**Artículo 155.** El Colegio Electoral respectivo definirá los plazos y lugares para recibir causas de inconformidad, **entre ellas, las correspondientes al registro de candidaturas y los actos de difusión.** Una vez recibidos dichos recursos los remitirá al comité de impugnaciones respectivo, y lo hará de conocimiento del órgano colegiado que haya emitido la convocatoria.”

Debe decir:

“**Artículo 155.** El Colegio Electoral respectivo definirá los plazos y lugares para recibir causas de inconformidad **contra el registro de candidaturas.** Una vez recibidos dichos recursos los remitirá al comité de impugnaciones respectivo, y lo hará de conocimiento del órgano colegiado que haya emitido la convocatoria.”

Tercero.- Solicitar a las Coordinaciones de Comunicación, y de Difusión y Extensión Universitaria, en el marco de su competencia y atribuciones, promover la presente convocatoria con base en una campaña de difusión en planteles y sedes universitarias.

Cuatro.- Solicitar a los Consejos de Platel y las Coordinaciones de Platel, en el marco de su competencia y atribuciones, que difundan ampliamente los presentes acuerdos del máximo órgano de gobierno, la convocatoria y su calendario en los planteles universitarios.

Quinto.- Solicitar a la Coordinación de Servicios Administrativos y sus respectivos enlaces por plantel, en el marco de su competencia y atribuciones, que realice las gestiones administrativas pertinentes para apoyar a la Comisión de Difusión y Extensión Universitaria del Consejo Universitario, Consejos de Platel y Coordinaciones de Platel en el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario relativos a la presente convocatoria.

Sexto.- Solicitar a los Colegios de Humanidades y Ciencias Sociales, Ciencias y Humanidades, y Ciencia y Tecnología, así como a sus Coordinaciones de Colegio, órganos, instancias, academias y grupos de investigación, en el marco de su competencia y atribuciones, que se apresten a difundir la presente convocatoria y su calendario mediante reuniones y comunicaciones institucionales entre todos sus integrantes: estudiantes y docentes.

Séptimo.- Los presentes acuerdos surtirán efectos al día siguiente de su publicación en los medios oficiales e institucionales de la Universidad de conformidad con el artículo 68 BIS del Reglamento del Consejo Universitario (modificado mediante acuerdo número UACM/CU-3/EX-10/041/14 vigente del Consejo Universitario, Tercera Legislatura).

Octavo.- Publicar los presentes acuerdos en los medios institucionales oficiales universitarios.

Dado en la Ciudad de México, el 8 de febrero de 2024

COMISIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS - 7 CU

Consejero Alejandro Lucas Angel Álvarez, sector estudiantil.

Consejero Irán Isaí Cariño Rosas, sector estudiantil.

Consejero Carlos Alfonso Castorena Bravo, sector estudiantil.

Consejero Eduardo Durán Alvarado, sector académico - docente.

Consejero Alejandro Moreno Corzo, sector académico - docente.

Consejera Mónica Oliva Ríos, sector académico - docente, Secretaria Técnica.

Consejero Carlos Pérezmurphy Mejía, sector académico - docente.

[ACUERDO COMISIÓN: SEIS VOTOS EN FAVOR]

* Se adjuntan Convocatoria, calendario de actividades, tres avisos de integración de órganos colegiados electorales.

Convocatoria para la Elección de Titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, período 2024 – 2028

Contenido

Exposición de motivos

TÍTULO I

FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y ALCANCE DE LA CONVOCATORIA

Capítulo 1

Disposiciones generales

Capítulo 2

Atribuciones de la persona titular de la Rectoría, duración en el cargo y requisitos de elegibilidad

TÍTULO II

INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES

Capítulo 1

Disposiciones generales

Capítulo 2

Colegio Electoral

Capítulo 3

Comité de Casilla

Capítulo 4

Comité de Impugnaciones

Capítulo 5

Comité de Resolución de Apelaciones

Capítulo 6

Instalación de los órganos colegiados electorales

Sección primera

Requisitos para integrar órganos colegiados electorales

Sección segunda

Procedimiento para la integración e instalación de órganos colegiados electorales

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Capítulo 1

Registro de aspirantes

Capítulo 2

Revisión de expedientes y publicación de listas de aspirantes

Capítulo 3

Recurso de inconformidad

Capítulo 4

Actos de Difusión

Sección única

Difusión de programas de trabajo

Capítulo 5

Veda electoral

Capítulo 6

Conformación de terna de candidaturas

Sección primera

Disposiciones generales

Sección segunda

Consulta de preferencias

Sección tercera

Procedimiento para la consulta de preferencias

Sección cuarta

Presentación de terna de candidaturas al Consejo Universitario

Capítulo 7

Consulta reglamentaria de los consejeros y consejeras universitarias a los sectores que representan

Sección única

Procedimiento de la consulta reglamentaria

Capítulo 8

Jornada Electoral

Sección única

Procedimiento del acto de elección

TÍTULO IV

INTERPOSICIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CONTRA ACTOS COMETIDOS

DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

(ACTOS DE DIFUSIÓN, VEDA ELECTORAL Y JORNADA ELECTORAL)

Capítulo 1

Recurso de revisión

Capítulo 2

Calificación final de la elección

TÍTULO V

INTERPOSICIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CONTRA ACTOS POSTERIORES AL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Capítulo 1

Recurso de Apelación

Capítulo 2

Recurso de Reconsideración

TÍTULO VI

DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA RECTORÍA

Capítulo único

Transitorios

Anexo 1 Calendario de actividades.

Anexo 2 Avisos para la integración de órganos colegiados electorales.

- Aviso 1 a la comunidad universitaria para la integración del órgano colegiado electoral denominado Colegio Electoral que se encargará de organizar y conducir el proceso electoral para la elección de titular de Rectoría de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para el período 2024 – 2028.
- Aviso 2 a la comunidad universitaria para la integración del órgano colegiado electoral denominado Comité de Impugnaciones que se encargará de conocer y resolver los recursos de inconformidad y de revisión durante el proceso electoral para la elección de titular de Rectoría de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para el período 2024 – 2028.
- Aviso 3 a la comunidad universitaria para la integración del órgano colegiado electoral denominado Comité de Resolución de Apelaciones que se encargará de conocer y resolver los recursos de apelaciones interpuestos en contra de las resoluciones del Comité de Impugnaciones durante el proceso electoral para la elección de titular de Rectoría de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para el período 2024 – 2028.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México es una institución democrática que ha demostrado la capacidad de gobernarse a sí misma mediante procedimientos legítimos y transparentes. Su proyecto educativo es producto de las luchas por la democracia en nuestro país y, en particular, de las demandas por el acceso irrestricto de las mayorías a una educación superior laica, gratuita, científica, humanista y de alto nivel como condición indispensable para la formación de una ciudadanía democrática ya que este proyecto educativo, previsto en la Ley de la UACM, corresponde a un proyecto democrático de nación que exige contar con una población altamente educada.

El marco legal de nuestra autonomía, conquistada en 2005, tiene como fundamento el artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Desde su fundación en 2001 la Universidad se propuso conformar una comunidad académica autónoma. En la Ley de la UACM se establece que: “La autonomía universitaria significa no solamente la exclusión de todo interés ajeno a la universidad en la organización y el trabajo de la institución, sino también la responsabilidad de que los universitarios instauren un autogobierno eficaz y responsable dentro de los marcos legales vigentes” (LUACM, Exposición de motivos).

En el artículo 15 de la Ley de la UACM se establece que “el máximo órgano de gobierno de la Universidad será el Consejo Universitario”, y en el artículo 17, fracción III, determina que, en pleno ejercicio de su autonomía, al Consejo Universitario le corresponde “designar a la persona o personas a cargo de la representación legal de la Universidad, así como aquellas a cargo de la ejecución de las resoluciones del Consejo Universitario”. En el artículo 45 del Estatuto General Orgánico se mandata que “el rector es el representante legal y responsable de la administración de la Universidad” y debe “ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario por medio de la estructura orgánica de la Universidad” (artículo 45 fracción II EGO).

Debido a que el 1º junio de 2024 concluye el periodo del actual rectorado, el Consejo Universitario emite la presente Convocatoria para la elección de la persona titular de la rectoría de la UACM para el período 2024 - 2028 con el compromiso de renovar la administración universitaria en condiciones de estabilidad institucional buscando garantizar la legalidad, la transparencia del proceso electoral, así como la efectiva representación de la voluntad de la comunidad universitaria.

Para ello, el Consejo Universitario ha cuidado que desde la emisión de la presente Convocatoria y durante el desarrollo del proceso que regula se cumpla rigurosamente con lo establecido en nuestro marco legal, en particular, con los principios rectores de los procedimientos electorales establecidos en el Reglamento en Materia Electoral de la UACM: certeza, equidad, transparencia y máxima publicidad, legalidad y definitividad, imparcialidad e independencia de los órganos colegiados electorales, así como formación democrática de la comunidad universitaria.

Con esta Convocatoria se pretende cumplir con la exigencia de realizar una elección apegada a la decisión de la comunidad universitaria expresada, a través de la consulta reglamentaria que obliga a los consejeros y consejeras universitarios concurrir a los sectores que representan con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción VII y 14 fracción V del Reglamento del Consejo Universitario.

La UACM tiene el compromiso de refrendar el ejercicio efectivo del derecho de autogobernarse democráticamente por medio del diálogo y la libre discusión de las ideas, el respeto a la pluralidad y diversidad de la comunidad universitaria, además de la participación activa en los órganos colegiados y de gobierno. Todo ello es requisito indispensable para el ejercicio de la libertad de pensamiento crítico, de cátedra y de investigación que la caracterizan, y que le ha permitido responder dignamente a su compromiso social con los avances democráticos, culturales y civilizatorios.

La Comisión de Asuntos Legislativos, en tanto comisión permanente del Consejo Universitario en su Séptima Legislatura, es competente para emitir la presente Convocatoria de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento del Consejo Universitario con relación a lo que establecen los artículos 72 y 73 del mismo ordenamiento jurídico que da cuenta de la naturaleza jurídica e importancia de las comisiones permanentes del Consejo Universitario para cumplir con sus funciones.

La Convocatoria se compone de 147 artículos y seis artículos transitorios distribuidos en doce títulos, además de tres anexos que son parte integral de la misma: Anexo 1. Calendario de actividades; Anexo 2. Avisos para la integración de órganos colegiados electorales que corresponden al Colegio Electoral, Comité de Impugnaciones y Comité de Resolución de Apelaciones, y Anexo 3. Flujograma del proceso de elección de referencia.

Como todo instrumento jurídico la Convocatoria tiene su fundamento legal en el Reglamento en Materia Electoral de la UACM, ordenamiento que rige todos los procesos electorales en nuestra Universidad. Por tratarse del ámbito electoral de la Rectoría se atendió a lo dispuesto en los artículos 45, 46, 48 y 49 aplicados de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento en Materia Electoral.

La Convocatoria establece con precisión y claridad la diferencia entre: a) consulta de preferencias y b) consulta reglamentaria para consejeros y consejeras universitarias. La consulta de preferencias sólo será precedente si el

número de candidaturas es mayor a tres, será organizada por el Colegio Electoral y tiene como propósito garantizar la conformación de la terna que ese órgano electoral presentará al Pleno del Consejo Universitario; por otra parte, la consulta reglamentaria es aquella que todos los consejeros y consejeras universitarias deben realizar para conocer el parecer de la comunidad a la que representan por sector, colegio y plantel.

La consulta reglamentaria constituye una expresión privilegiada de la democracia deliberativa, reflexiva y legítima que enriquece las concepciones y las prácticas de la democracia participativa.

Cabe destacar que la consulta de preferencias y la consulta reglamentaria no son recusables, es decir, no será posible interponer recurso alguno en su contra. Lo anterior responde a que el Reglamento en Materia Electoral establece un medio de impugnación para los actos que se realicen durante la jornada electoral y los alcances de ambos tipos de consultas corresponden a esa etapa electoral, de ahí que los y las integrantes de la comunidad universitaria podrán ejercer su derecho efectivo a interponer el recurso de revisión en contra de la jornada electoral vinculado a una u otra o ambas consultas.

La consulta de preferencias y la consulta reglamentaria se describen en estricta observancia de la legislación universitaria aplicable, en particular, el Reglamento en Materia Electoral y el Reglamento del Consejo Universitario. La Comisión de Asuntos Legislativos está comprometida en este instrumento jurídico –como todos los que presenta al Pleno del máximo órgano de gobierno–, con la garantía de su concordancia con la Ley de la UACM, el Estatuto General Orgánico, el Reglamento en Materia Electoral, y el Reglamento del Consejo Universitario.

Finalmente, para la elaboración de la Convocatoria la CAL realizó la siguiente ruta crítica del proceso legislativo: a) analizó los acuerdos del Consejo Universitario y los instrumentos normativos creados por el Consejo Universitario, Sexta Legislatura; b) revisó los tres nombramientos emitidos a la titular de la Rectoría por el Secretario Técnico de la Comisión de Organización del 6CU; c) examinó a profundidad la legislación universitaria aplicable; d) estableció la fecha exacta, legal y válida de inicio y conclusión del periodo de cuatro años de la actual titular de la Rectoría; e) verificó con especialistas matemáticos la fórmula y los criterios de la ponderación prevista en el artículo 117 de la Convocatoria; y f) diseñó el texto normativo que se presenta.

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México siempre ha mostrado interés porque en todos sus ámbitos académico administrativos se observen las disposiciones legales orientadas a favorecer la perspectiva de género y el lenguaje incluyente no binario. Aunque las reglas gramaticales y ortográficas del español sólo contemplan la construcción de oraciones en las que los sujetos corresponden a uno de dos géneros tradicionales, esto nos obliga a redactar esta convocatoria bajo el respeto a esas reglas.

Lo anterior no expresa ninguna actitud discriminatoria hacia el género de las personas, ni a su diversidad y pluralidad que son constitutivos de la comunidad, y de los que este Consejo Universitario es consciente y respetuoso. La igualdad y la no discriminación son principios fundamentales de las normas internacionales, nacional y local en materia de derechos humanos. La Universidad refrenda su compromiso institucional expresado en el acuerdo UACM/CU-3/EX-21/066/14 consistente en aplicar todas las medidas pertinentes para garantizar el acceso efectivo y pleno de la comunidad universitaria a los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la identidad de género elegida.¹

TÍTULO I FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y ALCANCE DE LA CONVOCATORIA Capítulo 1 Disposiciones generales

¹ La identidad de género se entiende como la "vivencia interna e individual del género, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida", Conapred, (2016). Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, p.23.

Artículo 1. La presente Convocatoria es de interés público y se emite con fundamento en los numeral **sexto** exposición de motivos y artículos **3** (AUTONOMÍA Y AUTOGobierno UNIVERSITARIOS); **5** fracción I (PRINCIPIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO MUTUO); **17** fracciones I y III (ATRIBUCIONES PARA LEGISLAR MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO Y DESIGNAR AL TITULAR DE LA RECTORÍA) de la **Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**. Artículos **13** (NATURALEZA JURÍDICA UNIVERSITARIO); **14** (COMPETENCIA CONSEJO UNIVERSITARIO EXPEDICIÓN NORMATIVIDAD); **46** (DURACIÓN DEL ENCARGO DEL TITULAR RECTORÍA); **48** (REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD TITULAR DE RECTORÍA); **49** (PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR); **49** fracciones I a VI (REGLAS ELECTORALES TITULAR RECTORÍA); **49** penúltimo párrafo (APLICADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL RME) del **Estatuto General Orgánico**. Artículos **1** (ALCANCE); **3** (DEFINICIONES); **4 a 42** (PRINCIPIOS RECTORES DE LOS PROCESOS ELECTORALES); **31 y 32** (NATURALEZA DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y FASES ELECTORALES); **43** (ÁMBITOS ELECTORALES ENTRE LOS QUE SE INCLUYE LA RECTORÍA); **44** (OBLIGATORIEDAD DE LOS PRINCIPIOS RECTORES); **61 a 66** (ÁMBITO ELECTORAL ESPECÍFICO RECTORÍA); **109** (CONTENIDO DE TODA CONVOCATORIA ELECTORAL); **112** (OBLIGACIÓN DE EMITIR AVISOS DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS ELECTORALES) y **140 a 189** (DEBIDO PROCESO, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y CRITERIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE RESOLUCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN) del **Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**. Artículos **3** (PRINCIPIOS APLICABLES AL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES CONSEJO UNIVERSITARIO), **13** fracción VII (OBLIGACIÓN DE CONSULTA CONSEJERAS/OS TITULARES), **14** fracción V (OBLIGACIÓN DE CONSULTA CONSEJERAS/OS SUPLENTE); **21, 22, 27, 32 a 59, 60, 61, 65 y 68**, (DISPOSICIONES SESIONES PLENO CONSEJO UNIVERSITARIO), **68 bis** modificado por acuerdo del Consejo Universitario, Tercera Legislatura número UACM/CU-3/EX-10/041/14 (EFECTOS JURÍDICOS PUBLICACIÓN ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO), **70 y 71** (PUBLICACIÓN MINUTAS Y ACTAS); **72, y 73**, (NATURALEZA JURÍDICA, IMPORTANCIA Y COMPETENCIA GENERAL COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJO UNIVERSITARIO TRABAJA EN COMISIONES PERMANENTES); **81** (COMPETENCIA COMISIÓN ASUNTOS LEGISLATIVOS), **83** (COMPETENCIA COMISIÓN ASUNTOS LEGISLATIVOS), y **88** (COMPETENCIA COMISIÓN ASUNTOS LEGISLATIVOS) del **Reglamento del Consejo Universitario**.

Artículo 2. La presente Convocatoria establece los órganos colegiados electorales, los procedimientos electorales específicos, así como el establecimiento de etapas electorales, mecanismos y plazos para integración de órganos electorales, procedimientos para llevar a cabo el registro de candidaturas, la consulta reglamentaria, el acto de elección y los medios de impugnación.

Capítulo 2

Atribuciones de la persona titular de la Rectoría, duración en el cargo y requisitos de elegibilidad

Artículo 3. El Estatuto General Orgánico establece en su artículo 45 que la persona titular de la Rectoría ostenta la representación jurídica de la Universidad y tiene a su cargo la administración universitaria en el marco de su régimen de competencia, atribuciones y facultades.

Artículo 4. De conformidad con el artículo 47 del Estatuto General Orgánico la persona titular de la Rectoría tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar y supervisar la administración de la Universidad y representarla legalmente;
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo por medio de la estructura orgánica de la Universidad;
- III. Presentar el proyecto anual de ingresos y el presupuesto de egresos, integrados de conformidad con los reglamentos de planeación y presupuesto, para su análisis y aprobación en el Pleno del Consejo, como lo establece la fracción XI el artículo 17 de la Ley;
- IV. Coordinar y ejecutar programas de organización y reorganización de la gestión administrativa de la Universidad y establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- V. Establecer procedimientos para la administración del personal, los recursos financieros, bienes y servicios, de conformidad con las normas y disposiciones aplicables;
- VI. Proponer al Consejo los mecanismos de evaluación y seguimiento de los procesos de gestión a su cargo;
- VII. Establecer y mantener un sistema de información de la gestión administrativa y del trabajo académico de la Universidad que será público;
- VIII. Presentar al Consejo el informe anual de actividades de la Universidad;

- IX. Designar a los titulares de las áreas a su cargo, con excepción de las instancias que en el Estatuto General Orgánico se señalen;
- X. Coordinar la vinculación interinstitucional;
- XI. Las demás que el Estatuto General Orgánico y las normas aplicables le confieran para el cumplimiento de los fines de la Universidad.

Artículo 5. La duración del cargo de titular de la Rectoría es de cuatro años contados a partir de la fecha de su nombramiento, sin posibilidad de renovación del cargo, según lo dispuesto por el artículo 46 del Estatuto General Orgánico.

Artículo 6. En concordancia con el artículo 48 del Estatuto General Orgánico, los requisitos de elegibilidad que deben cumplir las personas aspirantes a titular de la Rectoría son:

- I. Ser ciudadano/a mexicano/a en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Poseer al menos el grado de maestría;
- III. Haber desempeñado cargos de gestión académica en instituciones de educación superior;
- IV. Estar comprometido con la universidad pública, con el conocimiento científico y humanístico, y en particular, con la construcción del proyecto educativo y social de la Universidad;
- V. Tener experiencia académica mínima de cinco años;
- VI. No haber ejercido un cargo de confianza en la administración universitaria, hasta cuatro meses antes de la jornada de elección para la que se está presentado, incluyendo una secretaría técnica de una comisión en algún órgano de gobierno;
- VII. No ser ministro/a de ningún culto religioso en el momento de su designación; y
- VIII. No ocupar en el momento de su designación algún cargo de dirigente de partido político, ni ser parte del Ejército.

TÍTULO II INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES Capítulo 1 Disposiciones generales

Artículo 7. De conformidad con los artículos 73 al 106 del Reglamento en Materia Electoral, los órganos colegiados electorales son:

- I. Colegio Electoral;
- II. Comité de Casilla;
- III. Comité de Impugnaciones; y
- IV. Comité de Resolución de Apelaciones.

Artículo 8. Los órganos colegiados electorales serán responsables de las diversas fases del proceso electoral según lo dispuesto por los artículos 73 y 74 del Reglamento en Materia Electoral y para su funcionamiento deberán contar con quórum legal para sesionar, para lo cual requerirán de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 9. Los órganos colegiados electorales serán imparciales e independientes de las instancias de gobierno de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Una vez constituidos, ninguna autoridad o funcionario/a universitaria podrá intervenir en su trabajo de manera directa e indirecta.

Los órganos colegiados electorales no podrán ser disueltos por sí mismos sin haber concluido el proceso de elección para el cual fueron formados.

Artículo 10. Los integrantes de órganos colegiados electorales deberán conocer el Reglamento en Materia Electoral, en particular las disposiciones establecidas en los artículos 73 a 87 (REGLAS GENERALES); 88 a 92 (COLEGIO ELECTORAL);

93 a 96 (COMITÉS DE CASILLA); 97 a 101 (COMITÉ DE IMPUGNACIONES); 102 a 106 (COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES) y 146 a 183, 184 al 189 (MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y CRITERIOS PARA EMITIR RESOLUCIONES).

Capítulo 2 Colegio Electoral

Artículo 11. El Colegio Electoral es el órgano imparcial e independiente que se encargará de organizar, conducir y otorgar la calificación final del proceso para la elección de titular de la Rectoría de la UACM para el periodo 2024 - 2028.

Artículo 12. El Colegio Electoral realizará sus trabajos durante el proceso electoral de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 49 del Estatuto General Orgánico; en observancia a su competencia y atribuciones previstas en los artículos 73 al 87 y 88 a 96 del Reglamento en Materia Electoral; y en cumplimiento de las disposiciones de la presente Convocatoria.

Artículo 13. El Colegio Electoral deberá informar a la comunidad universitaria sus decisiones, a través de la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la universidad.

Artículo 14. El Colegio Electoral es competente para revisar y resolver el recurso de corrección de padrones.

Artículo 15. Para su funcionamiento, el Colegio Electoral designará de entre sus miembros a una persona para fungir en la secretaria y otra en la relatoría.

Artículo 16. En cumplimiento del artículo 91 del Reglamento en Materia Electoral, una vez concluido el proceso electoral el Colegio Electoral deberá entregar al Consejo Universitario toda la documentación, actas y resoluciones que se generaron durante el proceso electoral.

Capítulo 3 Comité de Casilla

Artículo 17. De conformidad con el Reglamento en Materia Electoral, el Comité de Casilla es un órgano colegiado electoral imparcial e independiente que se conforma por integrantes del Colegio Electoral y podrá contar con colaboradores voluntarios, representantes de casilla de los candidatos y observadores. La competencia y atribuciones del órgano se establecen en los artículos 93 a 96 de ese ordenamiento legal.

Las actuaciones del Comité de Casilla observarán lo dispuesto por el Reglamento en Materia Electoral y las disposiciones de la presente Convocatoria.

Artículo 18. Dado que la elección de titular de la Rectoría es un proceso electoral cuyos electores directos son las personas consejeras integrantes del Consejo Universitario, sólo en caso de que como resultado del registro de aspirantes, existan más de tres candidatos/as y sea necesario realizar una consulta de preferencias para formar una terna, según lo dispuesto por el artículo 49 fracción V del Estatuto General Orgánico, el Colegio Electoral instalará comités de casillas, uno por cada plantel y sedes universitarias.

Los comités de casillas atenderán las disposiciones previstas en los artículos 91 y 92 y 100 a 115 de la presente Convocatoria que regulan la consulta de preferencias.

Capítulo 4 Comité de Impugnaciones

Artículo 19. El Comité de Impugnaciones es un órgano electoral imparcial e independiente que se encargará de revisar y resolver, en primera instancia, los recursos de inconformidad y revisión que se presenten en tiempo y forma durante el proceso para la elección de titular de la Rectoría de la UACM periodo 2024-2028.

Artículo 20. El Comité de Impugnaciones realizará sus trabajos durante el proceso electoral de conformidad con su competencia y atribuciones previstas en los artículos 76 al 87, 97 a 101 del Reglamento en Materia Electoral y en cumplimiento de las disposiciones de la presente Convocatoria.

Artículo 21. El Comité de Impugnaciones deberá informar sus decisiones a la comunidad universitaria mediante la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la universidad.

Artículo 22. Para su funcionamiento, el Comité de Impugnaciones designará de entre sus integrantes a un Secretario/a y un Relator/a.

Artículo 23. Una vez terminadas sus funciones, el Comité de Impugnaciones deberá entregar al Colegio Electoral toda la documentación, actas y resoluciones que hubiere generado. El Colegio Electoral incluirá dicha documentación en el informe final que entregue al Consejo Universitario.

Capítulo 5 Comité de Resolución de Apelaciones

Artículo 24. El Consejo Universitario conformará el Comité de Resolución de Apelaciones como segunda instancia para conocer y analizar las apelaciones presentadas ante las resoluciones sobre medios de impugnación, y que tendrán como propósito la revisión de los procesos y las resoluciones electorales.

Artículo 25. El Comité de Resolución de Apelaciones realizará sus trabajos de conformidad con su competencia y atribuciones previstas en los artículos 76 al 87, 102 a 106 del Reglamento en Materia Electoral y en cumplimiento de las disposiciones de la presente Convocatoria.

Artículo 26. El Comité de Apelaciones deberá informar a la comunidad universitaria sus decisiones mediante la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la universidad.

Artículo 27. Para su funcionamiento, el Comité de Apelaciones designará de entre sus integrantes a un Secretario/a y un Relator/a.

Capítulo 6 Instalación de los órganos colegiados electorales

Artículo 28. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento en Materia Electoral, el Consejo Universitario publicará los avisos de integración del Colegio Electoral, Comité de Impugnaciones y Comité de Resolución de Apelaciones de manera simultánea a la publicación de la presente Convocatoria.

La publicación de la convocatoria y los avisos para la integración de los órganos colegiados electorales será el 9 de febrero de 2024.

Del 12 al 16 de febrero de 2024 deberán realizarse las actividades de difusión para la integración de órganos colegiados electorales a fin de garantizar que la comunidad universitaria interesada recabe la documentación necesaria.

Artículo 29. La integración e instalación de los órganos colegiados electorales será competencia y responsabilidad de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

Artículo 30. En la integración e instalación de los órganos colegiados electorales, la Comisión de Organización ejercerá las siguientes funciones:

- I. Garantizar la aplicación del procedimiento para la integración e instalación de los órganos colegiados electorales para el proceso de elección de titular de la Rectoría;
- II. Recibir las solicitudes de la comunidad universitaria para la integración de órganos colegiados electorales;
- III. Verificar que la comunidad universitaria solicitante cumpla con los requisitos de elegibilidad para formar parte de un órgano colegiado electoral previstos en los artículos 34 a 42 de la presente Convocatoria;
- IV. Publicar el número de solicitudes recibidas para cada órgano colegiado electoral y el nombre de personas solicitantes;
- V. Coordinar el procedimiento de insaculación descrito en el artículo 113 fracción IV, inciso b) del Reglamento en Materia Electoral y en los artículos 48 fracciones II y III, 49 a 53 de la presente Convocatoria;
- VI. Verificar que las personas seleccionadas mediante el procedimiento de insaculación cumplan con los requisitos de elegibilidad para formar parte de un órgano colegiado electoral;
- VII. Resguardar la documentación e información de las personas solicitantes y seleccionadas;
- VIII. Informar por escrito al Pleno del Consejo Universitario las incidencias en la conformación e instalación de los órganos electorales;
- IX. Publicar la conformación de los órganos electorales;
- X. Levantar el acta de instalación de los órganos electorales;
- XI. Informar a la comunidad universitaria las decisiones sobre este procedimiento en los medios oficiales de la universidad;
- XII. Una vez concluidas sus funciones dentro del proceso electoral, entregar al Consejo Universitario la documentación recibida y generada.

Artículo 31. El Colegio Electoral se integrará de forma paritaria:

- I. Cinco estudiantes con derecho a voz y voto, uno por cada plantel;
- II. Cinco académicos/as con derecho a voz y voto, uno por cada plantel; y
- III. Cinco trabajadores/as administrativos, técnicos y manuales con derecho a voz y voto, con adscripción en distintos planteles y sedes; en ningún caso podrá haber más de un trabajador por plantel y sede.

Artículo 32. El Comité de Impugnaciones se integrará de forma paritaria:

- I. Tres estudiantes por cada Colegio con derecho a voz y voto;
- II. Tres académicos/as por cada Colegio con derecho a voz y voto; y
- III. Tres trabajadores/as administrativos, técnicos y manuales con derecho a voz y voto, con adscripción en distintos planteles y sedes; en ningún caso podrá haber más de un trabajador por plantel y sede.

Artículo 33. El Comité de Resolución de Apelaciones se integrará de forma paritaria:

- I. Tres estudiantes por cada Colegio con derecho a voz y voto;
- II. Tres académicos/as por cada Colegio con derecho a voz y voto; y
- III. Tres trabajadores/as administrativos, técnicos y manuales con derecho a voz y voto, con adscripción en distintos planteles y sedes; en ningún caso podrá haber más de un trabajador por plantel y sede.

SECCIÓN PRIMERA

Requisitos para integrar órganos colegiados electorales

Artículo 34. El estudiantado con interés en formar parte de algún órgano colegiado electoral deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante con matrícula en la UACM;
- II. Tener inscripción en el semestre 2024-I;

- III. Tener adscripción al plantel por el que desea formar parte en el órgano colegiado electoral; y
- IV. Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

Artículo 35. El estudiantado estará impedido para formar parte de órganos electorales cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- I. Tener cargo de confianza en la Universidad;
- II. Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión del sindicato ^[SEP] de la UACM; y ^[SEP]
- III. Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en ^[SEP] organizaciones vinculadas a éste; ^[SEP]

En los casos en que la persona integrante de la comunidad universitaria pertenezca a más de un sector debe optar por la representación de uno de éstos.

Artículo 36. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la ausencia de los impedimentos, el estudiantado deberá presentar los siguientes documentos:

- I. Copia simple de la credencial de estudiante de la UACM o credencial de elector o pasaporte;
- II. Copia de comprobante de inscripción al semestre 2024 – I expedido por Registro Escolar;
- III. Constancia de adscripción al plantel emitida por la Coordinación del Plantel por el que desea formar parte en el órgano colegiado electoral;
- IV. Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
- V. Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

Artículo 37. El personal académico con interés en formar parte de algún órgano colegiado electoral deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- I. Ser integrante del personal académico de la UACM dictaminado favorablemente;
- II. Tener adscripción en alguno de los colegios universitarios: Humanidades y Ciencias Sociales, Ciencias y Humanidades, y Ciencia y Tecnología;
- III. Tener adscripción en el plantel por el que desea formar parte en el órgano colegiado electoral; y
- IV. Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

Artículo 38. El personal académico estará impedido para formar parte de órganos electorales cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- I. Tener cargo de confianza en la Universidad;
- II. Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión del sindicato ^[SEP] de la UACM; ^[SEP] y
- III. Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en ^[SEP] organizaciones vinculadas a éste; ^[SEP]

En los casos en que la persona integrante de la comunidad universitaria pertenezca a más de un sector debe optar por la representación de uno de éstos.

Artículo 39. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de los impedimentos, el personal académico deberá presentar los siguientes documentos:

- I. Copia simple de acta de dictaminación favorable;
- II. Copia simple de credencial de académico de la Universidad o credencial de elector o pasaporte o cédula profesional;

- III. Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Servicios Administrativos;
- IV. Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
- V. Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

Artículo 40. El personal administrativo, técnico y manual con interés en formar parte de algún órgano colegiado electoral deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- I. Ser integrante del personal administrativo, técnico y manual de la Universidad; y
- II. Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

Artículo 41. El personal administrativo, técnico y manual estará impedido para formar parte de órganos electorales cuando se verifique alguna de los siguientes supuestos:

- I. Ocupar un cargo de confianza en la administración universitaria;
- II. Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión del sindicato ^[SE] de la UACM; ^[SE] y
- III. Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en ^[SE] organizaciones vinculadas a éste. ^[SE]

En los casos en que la persona integrante de la comunidad universitaria pertenezca a más de un sector debe optar por la representación de uno de éstos.

Artículo 42. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de los impedimentos, los integrantes del personal administrativo, técnico y manual deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Copia simple de credencial de empleado de la UACM o credencial de elector o pasaporte o cédula profesional.
- II. Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel o sede de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Servicios Administrativos.
- III. Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
- IV. Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

Artículo 43. Ningún integrante de la comunidad universitaria podrá formar parte en más de uno de los órganos colegiados electorales.

SECCIÓN SEGUNDA

Procedimiento para la integración e instalación de órganos colegiados electorales

Artículo 44. Quienes de entre la comunidad universitaria decidan integrar algún órgano electoral deberán entregar solicitud por escrito y adjuntar la documentación requerida de conformidad con los artículos 36, 39 y 42 de la presente Convocatoria.

El escrito de solicitud deberá manifestar su interés por participar, hacer explícito su compromiso con las funciones y obligaciones del órgano electoral, nombre del órgano electoral en el que le interesa participar, teléfonos de contacto y dirección de correo electrónico institucional de la UACM para recibir comunicaciones. Poner su rúbrica precedida de su nombre completo.

La recepción de solicitudes será del 19 al 20 de febrero de 2024 de 10:00 a 15:00 y 16:30 a 18:00 horas en la Oficina del Consejo Universitario ubicada en la calle Dr. Salvador García Diego, número 168, colonia Doctores, C.P. 06720, Ciudad de México, primer piso.

La documentación, información y datos personales que forman parte de las solicitudes quedarán a resguardo de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

Artículo 45. La recepción de solicitudes para la integración de órganos electorales observará las siguientes reglas:

- I. Verificar la entrega de la documentación por sector requerida por los artículos 36, 39 y 42 de la presente Convocatoria;
- II. Formar un expediente por solicitante con la documentación entregada;
- III. Asignar número de folio a cada expediente;
- IV. Imprimir sello de RECIBIDO en cada uno de los documentos entregados; y
- V. Generar un acuse de recibido que establezca de manera clara y precisa: a) documentos presentados, b) número de folio asignado, c) nombre y firma de la persona que recibe y d) rúbrica del solicitante.

Artículo 46. La Comisión de Organización deberá recibir la documentación completa de los solicitantes. En caso de que un solicitante entregue documentación incompleta, el Secretario Técnico de la Comisión de Organización deberá orientar al solicitante para que subsane las omisiones en tiempo y forma a fin de que realice la entrega de documentación completa en el periodo establecido.

Artículo 47. Con la finalidad de dar observancia a los seis principios rectores electorales: imparcialidad e independencia de órganos colegiados electorales, equidad, certeza, transparencia y máxima publicidad, legalidad y definitividad y formación democrática de la comunidad universitaria previstos en los artículos 4 a 42 del Reglamento en Materia Electoral, la Comisión de Organización del Consejo Universitario requerirá a quienes tengan interés por integrar los órganos colegiados electorales la manifestación por escrito de la siguiente declaración:

“Bajo protesta de decir verdad, declaro que no tengo impedimento alguno para formar parte de algún órgano colegiado electoral de conformidad con la Convocatoria para la Elección de Titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, período 2024 – 2028 y el Reglamento en Materia Electoral y que no ocupo algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la universidad o instancia universitaria u órgano o comisión del sindicato [sic] de la UACM; ni algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.”
Nombre y firma.

En el caso de que sea necesario recurrir al procedimiento de insaculación para conformar los órganos colegiados electorales, los integrantes designados por insaculación que satisfagan cabalmente el cumplimiento de los requisitos también deberán manifestar la declaración referida.

Artículo 48. De acuerdo con el artículo 113 del Reglamento en Materia Electoral y con base en la lista de solicitudes publicada, la Comisión de Organización aplicará el siguiente procedimiento para la integración de los órganos colegiados electorales:

- I. En caso exceder el número de voluntarios para integrar cada órgano colegiado electoral en relación con cada sector académico, estudiantil, y administrativo, se recurrirá a un sorteo de los espacios en cada órgano con la finalidad de que sean designadas las personas que resulten seleccionadas a través de una urna transparente.
- II. En caso de que sea insuficiente el número de voluntarios para integrar cada órgano colegiado electoral en relación con cada sector académico, estudiantil, y administrativo, se asignarán los espacios disponibles a las personas voluntarias y se implementará el procedimiento de insaculación en los términos del artículo 113 fracción IV, inciso b) del Reglamento en Materia Electoral.
- III. A través del procedimiento de insaculación se podrá seleccionar al menos cinco personas por cada lugar vacante, lo cual se hará en orden numérico del 1 al 5. Siguiendo este orden numérico, un integrante de la Comisión de Organización hará contacto vía telefónica con las personas elegidas por insaculación para conocer si no existen casos de fuerza mayor debidamente fundados y razonados que le impidan realizar las funciones en el órgano colegiado electoral.

Artículo 49. Las instancias de la administración universitaria requeridas por la Comisión de Organización atenderán sus peticiones, en particular aquellas relativas al proceso de insaculación, de conformidad con los principios de cooperación y apoyo mutuo y, conforme a lo dispuesto en la Ley de la UACM y el Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 50. El proceso de insaculación será de atención obligatoria para los integrantes de la comunidad universitaria en cumplimiento del principio electoral de participación de la comunidad universitaria.

Artículo 51. En caso de que un integrante de la comunidad universitaria sea designado mediante el proceso de insaculación y se niegue a participar deberá:

- I. Entregar un escrito debidamente fundado con la explicación detallada de las razones que motivan su negativa; y
- II. Adjuntar los documentos probatorios correspondientes.

Artículo 52. El Consejo Universitario, a través de la Comisión de Organización, aceptará los casos de negativa cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Padecer una enfermedad y contar con la licencia médica correspondiente expedida por el ISSSTE o IMSS para el caso del sector estudiantil;
- II. Imposibilidad por alguna condición de salud distinta a la indicada en la fracción I de la presente disposición con documento probatorio expedido por el ISSSTE o del IMSS para el caso del sector estudiantil;
- III. Imposibilidad por casos de fuerza mayor;
- IV. Estar en baja temporal para el caso del sector estudiantil;
- V. Estar en ejercicio de licencia sin goce de sueldo expedida por la UACM;
- VI. Estar en ejercicio de Año o Semestre Sabático;
- VII. Formar parte de órganos de gobierno universitario: Consejo Universitario y Consejos de Plantel;
- VIII. Ser titular de alguna Coordinación de Colegio, Coordinación de Plantel, Contraloría General, Tesorería, Oficina del Abogado General, Coordinación de Comunicación, Coordinación de Informática y Telecomunicaciones, así como de coordinaciones dependientes de la administración universitaria;
- IX. Formar parte de órganos colegiados electorales en procesos de elección de algún otro ámbito electoral universitario que se celebren de forma simultánea al proceso de elección normado por la presente Convocatoria; y
- X. Haber formado parte de órganos colegiados electorales en procesos de elección anteriores durante los semestres 2023 - I y 2023 - II.

Artículo 53. La Comisión de Organización atenderá y resolverá las negativas de quienes resulten seleccionados mediante el procedimiento de insaculación con apego en los artículos 48 fracciones II y III, y 49 a 53 de la presente Convocatoria.

Artículo 54. La Comisión de Organización revisará los expedientes e implementará el proceso para integrar los órganos colegiados electorales. El 26 de febrero de 2024 publicará la lista definitiva de integrantes de los órganos colegiados electorales y los citará para su instalación.

Artículo 55. La Comisión de Organización instalará al Colegio Electoral, al Comité de Impugnaciones y al Comité de Resolución de Apelaciones del 26 al 27 de febrero de 2024.

Artículo 56. El 28 de febrero de 2024 cada uno de los tres órganos colegiados electorales se reunirá (Colegio Electoral, Comité de Impugnaciones y Comité de Resolución de Apelaciones) a fin de organizar sus trabajos según lo dispuesto por los artículos 73 a 87, 88 a 92, 93 a 96, 97 a 101, y 102 a 106 del Reglamento en Materia Electoral que establecen su competencia y atribuciones.

El 28 de febrero de 2024, los tres órganos colegiados electorales deberán informar por escrito a la Comisión de Organización del Consejo Universitario el nombramiento de las personas integrantes que se desempeñarán como secretaria/o y relator/a.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 57. El procedimiento para la elección de la persona titular de la Rectoría atenderá a lo dispuesto por los artículos 43, 61 a 66 por el Reglamento en Materia Electoral y por el artículo 49 del Estatuto General Orgánico.

Capítulo I Registro de aspirantes

Artículo 58. La recepción, cotejo y revisión de la documentación de los aspirantes es responsabilidad del Colegio Electoral. El periodo de registro de aspirantes será del 29 de febrero al 21 de marzo de 2024.

La documentación se recibirá en la Oficina del Consejo Universitario ubicada en la calle Dr. Salvador García Diego número 168, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06720, Ciudad de México en los siguientes horarios: 10:00 a 15:00 y 16:30 a 18:00 horas.

Artículo 59. El Colegio Electoral deberá revisar y cotejar la documentación recibida para verificar que la persona aspirante acredite los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 48 del Estatuto General Orgánico y el artículo 6 de la presente Convocatoria.

Artículo 60. Las personas aspirantes deberán entregar la siguiente documentación en copia simple, y en original para su cotejo:

- I. Credencial de elector, pasaporte, cédula profesional, o licencia de conducir, como identificación oficial;
- II. Acta de nacimiento, credencial de elector, pasaporte, o acta de naturalización, para acreditar su nacionalidad mexicana;
- III. Título y cédula profesional para acreditar al menos el grado de maestría;
- IV. Nombramientos o constancias para acreditar que ha desempeñado cargos de gestión académica en instituciones de educación superior;
- V. Currículum Vitae con comprobables que describa trayectoria académica y profesional;
- VI. Resumen de trayectoria académica y profesional en versión pública para difusión;
- VII. Carta, debidamente suscrita, mediante la cual manifieste su compromiso con la universidad pública, el conocimiento científico y humanístico, y en particular con la construcción del proyecto educativo y social de la Universidad;
- VIII. Constancias u otros comprobantes con los que se acredite experiencia académica docente mínima de cinco años;
- IX. Carta, debidamente suscrita, mediante la cual manifieste bajo protesta de decir verdad no ejercer ministerio de culto religioso alguno ni ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en ^(SEP)organizaciones vinculadas a éste, ni ser parte del Ejército; y
- X. Programa de trabajo para la gestión administrativa 2024 -2028 en el que especifique los propósitos, objetivos, estrategias, mecanismos y acciones a desarrollar.

Artículo 61. El Colegio Electoral deberá recibir la documentación de las personas aspirantes para lo cual atenderá a las siguientes reglas:

- I. Cotejar copia simple con original de la documentación recibida;
- II. Integrar un expediente con la documentación entregada por cada aspirante;
- III. Asignar un número de folio al expediente de cada aspirante;
- IV. Imprimir sello de recibido al acuse correspondiente a la entrega de la documentación recibida; y

- V. Generar en favor de cada aspirante un comprobante de recepción de la documentación con los siguientes datos: a) fecha y horario de recepción, b) lista de documentos presentados, c) número de folio asignado, d) nombre y firma de la persona que recibe, y e) firma autógrafa de recibido del aspirante.

Artículo 62. El Colegio Electoral deberá recibir la documentación completa requerida, por lo que no se aceptarán entregas parciales. En caso de que se verifique que alguna persona aspirante no cuenta con la documentación completa, el Colegio Electoral deberá orientarle para que subsane las omisiones en tiempo y forma, y esté en la posibilidad de entregar la documentación completa durante el periodo establecido.

Artículo 63. No se aceptará la entrega de documentación en un lugar distinto al señalado ni fuera del periodo de fechas u horarios establecidos en la presente Convocatoria.

Capítulo 2

Revisión de expedientes y publicación de listas de aspirantes

Artículo 64. El Colegio Electoral sesionará el 22 de marzo de 2024 para realizar la revisión de los expedientes de las personas aspirantes, a efecto de publicar una resolución fundada y motivada con la Lista preliminar de aspirantes registrados que cumplieron con los requisitos de elegibilidad descritos en los artículos 34 y 35, 37 y 38 y 40 y 41 de la presente Convocatoria.

La Lista deberá publicarse a través de los medios oficiales de la Universidad el mismo día de la sesión.

Artículo 65. La resolución incluirá las razones por las que los aspirantes incurrieron en el incumplimiento de los requisitos solicitados por la Convocatoria.

En caso de que durante la sesión del Colegio Electoral ocurran incidencias, el órgano levantará un acta de hechos mediante la cual describa de forma precisa lo sucedido.

Artículo 66. Todos los expedientes de los aspirantes quedarán a resguardo del Colegio Electoral y formarán parte de la documentación entregable al final del proceso electoral.

El Colegio Electoral publicará la Lista preliminar de aspirantes el 1 de abril de 2024

Artículo 67. En caso de interposición de recursos de inconformidad en contra del registro de aspirantes y de la Lista preliminar de aspirantes registrados publicada por el Colegio Electoral, el propio Colegio Electoral recibirá el recurso de inconformidad y dará traslado al Comité de Impugnaciones para su conocimiento, desahogo y resolución.

La recepción de los recursos de inconformidad atenderá a lo dispuesto por el artículo 150 del Reglamento en Materia Electoral. El Colegio Electoral deberá garantizar la más amplia difusión del periodo de fechas y horarios para la interposición y recepción de los recursos.

Artículo 68. Cualquier integrante de la comunidad universitaria podrá interponer recurso de inconformidad en contra del registro de aspirantes y de la Lista preliminar de aspirantes registrados, para lo cual deberá atender a las reglas de presentación de medios de impugnación previstas en el artículo 150 del Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 69. En caso de que no se interpongan recursos de inconformidad, el Colegio Electoral publicará un comunicado en el que señalará: a) la no interposición de recursos de inconformidad; y b) la Lista definitiva de aspirantes que desde ese momento serán considerados candidatos o candidatas elegibles.

El comunicado se publicará el 4 de abril de 2024, a través de los medios oficiales de la universidad.

Artículo 70. En caso de interposición de recursos de inconformidad una vez que el Colegio Electoral conozca la resolución publicada por el Comité de Impugnaciones realizará los cambios que correspondan a la Lista preliminar de aspirantes registrados para proceder a publicar la Lista definitiva de aspirantes el 5 de abril de 2024, a través de los medios oficiales de la universidad.

Capítulo 3 Recurso de Inconformidad

Artículo 71. Los recursos de inconformidad se podrán interponer por cualquier integrante de la comunidad universitaria en contra de los actos relativos y al registro de aspirantes. Cuando el Colegio Electoral publica la lista definitiva de aspirantes, éstos se convierten en candidatos y candidatas elegibles.

El Comité de Impugnaciones es el órgano colegiado electoral que conoce y resuelve los recursos de inconformidad.

Artículo 72. En cumplimiento de los artículos 154 y 155 del Reglamento en Materia Electoral, los recursos de inconformidad se presentarán ante el Colegio Electoral del 1 al 3 de abril de febrero de 2024, en días hábiles, en la Oficina del Consejo Universitario de las 10:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:00 horas.

Las personas promoventes del recurso de inconformidad deberán atender a los requisitos de forma y fondo previstos en el artículo 150 del Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 73. Con fundamento en el artículo 150 del Reglamento en Materia Electoral para la recepción de recursos de inconformidad, el Colegio Electoral deberá:

- I. Verificar que el recurso señale:
 - a) Nombre de quien promueve;
 - b) Acreditación del promovente como integrante de la comunidad universitaria: estudiante, profesor/a, trabajador/a administrativo, técnico o manual mediante credencial de la UACM; y
 - c) Datos de identificación del promovente: domicilio, número telefónico, número celular y correo electrónico institucional para recibir notificaciones de las impugnaciones, las actuaciones y las resoluciones de los órganos colegiados electorales competentes;
- II. Identificar que contiene una descripción fundada, clara y concisa de los hechos en que se sustenta el recurso de inconformidad;
- III. Constatar la indicación del área, instancia, órgano o integrante de la comunidad universitaria contra quien se interpone el recurso de inconformidad y le imputa la violación de alguna norma jurídica establecida en la presente Convocatoria, Reglamento en Materia Electoral, entre otra legislación universitaria aplicable;
- IV. Comprobar que el recurso indique el acto impugnado, es decir qué se imputa, a quién se impugna, y los motivos y razonamientos que vinculen todo lo anterior; y
- V. Confirmar que el recurso cuente con pruebas que acrediten los hechos y apoyen los razonamientos.

Artículo 74. Además de cumplir con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la presente Convocatoria para recibir los recursos de inconformidad, el Colegio Electoral deberá atender a las siguientes disposiciones:

- I. Integrar un expediente con la documentación del recurso de inconformidad;
- II. Asignar un número de folio al expediente de cada recurso recibido;
- III. Imprimir sello de recibido al acuse correspondiente a la entrega del recurso recibido; y
- IV. Generar en favor de cada promovente un comprobante de recepción del recurso con los siguientes datos: a) fecha y horario de recepción, b) lista de documentos que forman parte del recurso de inconformidad, c) número de folio asignado, d) nombre y firma de la persona que recibe, y e) firma autógrafa de recibido del promovente.

Artículo 75. El Colegio Electoral turnará al Comité de Impugnaciones los expedientes que fueron integrados conforme a las reglas descritas en los artículos 73 y 74 de esta Convocatoria.

Artículo 76. El Comité de Impugnaciones resolverá los recursos de inconformidad interpuestos contra el registro de aspirantes del 4 al 5 de abril de 2024.

El Comité de Impugnaciones deberá atender a los principios electorales: certeza, equidad, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, definitividad, imparcialidad e independencia de los órganos colegiados electorales, formación democrática de la comunidad universitaria, así como a todas las disposiciones aplicables sobre medios de impugnación y criterios para la resolución de los recursos de inconformidad.

Artículo 77. El 5 de abril de 2024 el Comité de Impugnaciones publicará las resoluciones de los recursos de inconformidad debidamente fundadas y motivadas en los medios oficiales de la UACM e informará al Colegio Electoral.

De ser el caso, el Colegio Electoral realizará las modificaciones necesarias para publicar la Lista definitiva de aspirantes el 5 de abril de 2024.

Con fundamento en el principio de definitividad, las resoluciones del Comité de Impugnaciones y Lista definitiva de aspirantes publicada son irrecusables.

De conformidad con los artículos 64 a 70 de la presente Convocatoria a partir de la publicación de la Lista definitiva de aspirantes será el 5 de abril de 2024 y, a partir de ese momento, los aspirantes serán considerados candidatos o candidatas elegibles.

Artículo 78. Si en la Lista definitiva de aspirantes resulta un número de candidaturas menor o igual a tres, el Colegio Electoral enviará la Lista y los expedientes correspondientes al Consejo Universitario y emitirá un comunicado en la materia.

En caso de que la Lista definitiva de aspirantes sea de un número mayor a tres candidaturas, el Colegio Electoral realizará una consulta de preferencias a la comunidad universitaria para formar una terna.

Capítulo 4 Actos de difusión

SECCIÓN ÚNICA Difusión de programas de trabajo

Artículo 79. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 del Reglamento en Materia Electoral en todos los ámbitos electorales se realizarán eventos en los cuales se promoverá el debate entre las personas candidatas en igualdad de condiciones. El formato, espacios, horarios y modalidades de dichos actos serán definidos por el Colegio Electoral, para ello, publicará el calendario respectivo el 5 de abril de 2024.

El 5 de abril de 2024 el Colegio Electoral publicará en los medios institucionales oficiales de la Universidad los programas de trabajo y los resúmenes curriculares de las personas candidatas.

Artículo 80. La organización de actos de difusión que consisten en la presentación y debate de los programas de trabajo de las personas candidatas es competencia exclusiva del Colegio Electoral, el cual deberá garantizar que dichos actos sean realizados presencialmente en todos los planteles y sedes universitarias.

Los actos de difusión se realizarán del 8 al 15 de abril de 2024.

Artículo 81. Las personas candidatas presentarán conjuntamente sus programas de trabajo, con la intención de que la comunidad universitaria pueda valorarlos. Durante las presentaciones deberán prevalecer los principios de imparcialidad, legalidad, libertad de expresión, igualdad de oportunidades y condiciones, honestidad, respeto a la diferencia y no discriminación.

Artículo 82. Las personas candidatas, sus colaboradores y simpatizantes estarán impedidos para realizar actos de propaganda y proselitismo político. De conformidad con el artículo 49 fracción IV del Estatuto General Orgánico, los únicos actos de difusión consistirán en la divulgación de los programas de trabajo en los términos de la presente Convocatoria.

Artículo 83. El Colegio Electoral es el único órgano competente para determinar las formas lícitas para la difusión de programas de trabajo de las personas candidatas.

Artículo 84. Todas las instancias, áreas, unidades de la administración universitaria, así como Consejos de Plantel y Coordinaciones de Plantel, Colegios y Coordinaciones de Colegio en planteles y sedes universitarias deberán coadyuvar con el Colegio Electoral para atender diligentemente sus disposiciones y solicitudes.

Capítulo 5 Veda electoral

Artículo 85. La veda electoral se entiende de dos maneras:

- a) Como un período de reflexión y un espacio de silencio universitario para el análisis y contrastación personal de las propuestas de programa de trabajo de las y los candidatos; en consecuencia, su finalidad es valorar individualmente el sentido del voto de la comunidad universitaria que emitirá durante la consulta de preferencias sólo en el caso de que sea procedente; y
- b) Para el caso de las y los candidatos y sus colaboradores, de conformidad con el artículo 131 del Reglamento en Materia Electoral, la veda electoral es el periodo durante el que se impedirá que realicen actos de difusión de sus programas de trabajo, de proselitismo y hablar de sí mismos.

Artículo 86. La veda electoral entendida como prohibición de proselitismo comenzará el 16 de abril de 2024 después de la fase electoral de actos de difusión y concluirá el 9 de mayo de 2024 una vez terminada la jornada electoral – acto de elección previsto en los artículos 126 a 129 de la presente Convocatoria.

Capítulo 6 Conformación de la terna de candidaturas

SECCIÓN PRIMERA Disposiciones generales

Artículo 87. De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento en Materia Electoral y el Estatuto General Orgánico, el Colegio Electoral es el órgano colegiado encargado de formar la terna de candidaturas.

Artículo 88. El Colegio Electoral formará la terna de candidaturas dependiendo del supuesto que corresponda:

- I. Si el número de candidaturas es menor o igual a tres: procederá a tomar los nombres de las y los candidatos de la Lista definitiva de aspirantes publicada y presentará la terna al Consejo Universitario; o
- II. Si el número de candidaturas es mayor a tres: realizará una consulta de preferencias entre la comunidad universitaria y, con base en su resultado, formará la terna para presentarla al Consejo Universitario.

Artículo 89. En caso de que se cumpla con el supuesto previsto en el artículo 88 fracción I de la Convocatoria, el Colegio Electoral procederá según lo dispuesto por el artículo 119 y subsecuentes de la presente Convocatoria para continuar con el proceso electoral.

El Colegio Electoral conformará la terna el 17 de abril de 2024.

Artículo 90. De conformidad con el artículo 88 fracción II de la presente Convocatoria y, según lo dispuesto por los 64 y 65 del Reglamento en Materia Electoral; artículo 49 fracción V del Estatuto General Orgánico, sólo en el caso de que el número de candidaturas registradas que cumplan con los requisitos de elegibilidad sea mayor de tres, el Colegio Electoral organizará una consulta de preferencias presencial por sector, colegio, sede y plantel, de carácter público y general y, será a partir de los resultados de este ejercicio, que el Colegio Electoral definirá una terna de candidaturas a la titularidad de la Rectoría y procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 106 de la presente Convocatoria.

El Colegio Electoral conformará la terna el 26 de abril de 2024.

SECCIÓN SEGUNDA

Consulta de preferencias

Artículo 91. En el caso de que sea procedente la consulta de preferencias, ésta deberá promover la pluralidad y participación de toda la comunidad universitaria con base en los principios electorales del Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 92. Para realizar la consulta de preferencias, el Colegio Electoral publicará los padrones electorales preliminares completos por sector y constituirá los Comités de Casilla en cada plantel y uno más para el conjunto de las sedes de la Universidad, según lo dispuesto en los artículos del 93 (COMPETENCIA COMITÉ DE CASILLA), 95 y 96 (FUNCIONES DEL COMITÉ DE CASILLA) del Reglamento en Materia Electoral aplicados en relación con la consulta de preferencias.

Artículo 93. Con fundamento en el principio electoral de transparencia y máxima publicidad, el Colegio Electoral publicará los padrones electorales preliminares completos por sector se realizará conforme a lo dispuesto por los artículos del 114 al 119 del Reglamento en Materia Electoral aplicados en relación con la consulta de preferencias.

El padrón deberá contener la siguiente leyenda inicial:

“Padrón electoral que se usará por sector, colegio, plantel o sede para el proceso de consulta de preferencias para la elección de titular de la Rectoría, periodo 2024 - 2028. El padrón electoral es el instrumento jurídico que posibilita verificar la pertenencia a la comunidad universitaria por sector a efecto de ejercer el derecho de consulta de preferencias, según lo establecido en los artículos 49 fracción V del Estatuto General Orgánico y 64 del Reglamento en Materia Electoral.”

Artículo 94. El Colegio Electoral deberá publicar los padrones electorales preliminares sector el 18 de abril de 2024 al día siguiente de la publicación de la lista de candidaturas con un número mayor de tres. La comunidad universitaria podrá interponer el recurso de solicitud de corrección de padrones electorales del 18 al 22 de abril de 2024.

Artículo 95. Los recursos de solicitud de corrección de los padrones electorales por sector podrán interponerse de forma verbal o por escrito ante el Colegio Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 151, 152 y 153 del Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 96. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento en Materia Electoral, el Colegio Electoral es competente para atender y resolver los recursos de solicitud de corrección de padrones electorales interpuestos por cualquier integrante de la comunidad universitaria ante cualquier ausencia o error de los padrones. El Colegio Electoral deberá atender de forma expedita la interposición de los recursos.

Artículo 97. Con posterioridad a la resolución de los recursos de solicitud de corrección de padrones, el Colegio Electoral publicará los padrones electorales definitivos el 23 de abril de 2024.

Artículo 98. Para la consulta de preferencias, el Colegio Electoral solicitará la impresión de boletas a la Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, a través del Taller de Impresión. Las boletas de preferencia deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 133 del Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 99. Para la consulta de preferencias las boletas deberán contener la siguiente información:

I. Contener la leyenda:

“Consulta de preferencias por sector, colegio, plantel o sede para el proceso de elección de titular de la Rectoría, periodo 2024-2028, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 fracción V del Estatuto General Orgánico y 64 del Reglamento en Materia Electoral. Esta consulta tiene como objetivo definir la terna de candidaturas a partir de la cual el Consejo Universitario, Séptima Legislatura, elegirá al titular de la Rectoría.”

II. La lista en orden alfabético de candidatas/os comenzando con apellidos y nombre completo. A la derecha del nombre de cada candidata/o se imprimirá un recuadro para que en él la comunidad consultada manifieste su preferencia;

III. Las boletas deberán contar con un folio, distinguir los sectores estudiantil, académico y administrativo, técnico y manual, y estar firmadas por algún integrante del Comité de Casilla correspondiente en la parte posterior.

Artículo 100. El Colegio Electoral entregará los materiales para la consulta de preferencias a cada Comité de Casilla a más tardar dos días antes de la consulta.

Artículo 101. Los Comités de Casilla son los órganos colegiados electorales encargados de instalar las casillas para la consulta de preferencias, llevar a cabo el conteo de boletas por sector y colegio en cada plantel y sede.

SECCIÓN TERCERA

Procedimiento para la consulta de preferencias

Artículo 102. En caso de ser procedente, la consulta de preferencias se realizará el 24 de abril de 2024, el Colegio Electoral publicará los resultados de la consulta de preferencias el 25 de abril de 2024.

Artículo 103. La consulta de preferencias iniciará con la apertura de casillas a las 10:00 horas y concluirá con el cierre de casillas a las 18:00 horas.

Artículo 104. Los Comités de Casilla se reunirán una hora antes de la apertura y revisarán los materiales, para lo cual procederán del siguiente modo:

- I. Constatarán que las boletas de la consulta de preferencias estén foliadas.
- II. Para validarlas, todas las boletas de la consulta de preferencias deberán estar firmadas por un integrante del Comité de Casilla.
- III. El número de boletas de la consulta de preferencias debe coincidir con el número de integrantes de la comunidad universitaria registrados en los padrones electorales por cada sector.
- IV. No se podrá usar boletas que carezcan de folio y firma.
- V. Se debe contar con una urna por cada sector. Las urnas serán selladas antes de la apertura de casillas.
- VI. El Secretario del Comité de Casilla elaborará el acta de apertura de casilla, ésta contendrá los datos anteriores y cualquier incidencia que ocurra en el momento de la consulta de preferencias.

Artículo 105. La comunidad universitaria ejercerá su derecho a participar en la consulta de preferencias en su plantel o sede de adscripción.

En los planteles, las urnas se separarán por sector; en cada casilla por plantel habrá tres urnas para el sector estudiantil, una por cada colegio; tres urnas para el sector académico, una por cada colegio, y una urna para el sector administrativo, técnico y manual.

El personal administrativo, técnico y manual que tenga su adscripción en una sede y no en un plantel deberán ejercer su derecho a participar en la consulta de preferencias en la sede administrativa de García Diego. El Comité de Casilla instalará una sola urna para este caso.

Artículo 106. Los espacios en donde se ubiquen las casillas en cada plantel y sede deberán ser utilizados exclusivamente para la consulta de preferencias. Las Coordinaciones de Plantel y enlaces administrativos de plantel proveerán lo necesario para el cumplimiento de este requisito.

En la sede administrativa de García Diego el Colegio Electoral recibirá el apoyo de la Coordinación de Servicios Administrativos.

Artículo 107. De conformidad con el artículo 95 fracción II del Reglamento en Materia Electoral, previo a la apertura de casilla, el Comité de Casilla verificará que en las inmediaciones de la casilla no exista propaganda en favor o en contra de alguna candidatura. Y, si fuera el caso, se procederá a retirarla y guardarla. La persona encargada como Secretario/a del Comité de Casilla hará constar los hechos en el acta correspondiente.

Artículo 108. Durante la consulta de preferencias por plantel o sede las personas candidatas no deberán estar presentes en los espacios inmediatos en los que hayan sido instaladas las casillas.

Artículo 109. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a participar en la consulta de preferencias, el Comité de Casilla deberá confirmar que se cumpla con las siguientes reglas:

- I. Los integrantes de la comunidad universitaria deberán exhibir alguno de los siguientes documentos de identificación:
 - a) Credencial vigente de la Universidad;
 - b) Credencial de elector;
 - c) Pasaporte;
 - d) Licencia de conducir; o
 - e) Cédula profesional.
- II. Las personas consultadas de la comunidad universitaria deberán indicar el sector al que pertenecen. En los casos en se tenga pertenencia a más de un sector es obligatorio optar por uno de los sectores.
- III. El Comité de Casilla verificará que la persona consultada se encuentre inscrita en el padrón electoral del sector que ha indicado, y marcará en esa lista que ejerció su derecho a la participación en la consulta de preferencias.
- IV. Las personas no incluidas en los padrones electorales no podrán ejercer el derecho a participar en la consulta de preferencias.
- V. El Comité de Casilla entregará a la persona consultada la boleta por el sector que le corresponde e indicará el sitio donde puede ejercer su derecho.
- VI. La persona consultada marcará la boleta y la introducirá en la urna por sector y colegio en el caso de los sectores estudiantil y académico;
- VII. El Comité de Casilla devolverá a la persona consultada su documento de identificación y se le marcará el pulgar de la mano derecha con tinta indeleble.

Artículo 110. Si a las 18:00 horas aún hay integrantes de la comunidad universitaria formados para ejercer su derecho a la consulta de preferencias, la casilla permanecerá abierta hasta que las personas formadas hayan ejercido su derecho.

Artículo 111. Terminada la consulta de preferencias, el Comité de Casilla llevará a cabo el escrutinio de boletas de manera pública, en el lugar donde se haya instalado la casilla. El Secretario/a del Comité de Casilla levantará el acta de cierre de casilla haciendo constar los hechos, la hora de cierre y cualquier incidencia.

Artículo 112. Para realizar el escrutinio, el Comité de Casilla procederá como sigue:

- I. Contará las boletas no utilizadas y las anulará con dos largas rayas diagonales que se crucen aproximadamente en el centro de la hoja. Se inscribirá en el acta de la consulta de preferencias el número de boletas anuladas.
- II. Contará el número de integrantes de la comunidad universitaria que ejerció su derecho a la consulta de preferencias de acuerdo con los padrones electorales por sector, los datos obtenidos se incluirán en el acta respectiva.
- III. Abrirá las urnas, una por una, para hacer el conteo de las boletas en el siguiente orden: estudiantes, académicos, administrativos, técnicos y manuales.
- IV. Abierta una urna, un integrante del Comité de Casilla que funja como escrutador, sacará las boletas una por una, las desdoblará y las mostrará a quienes participen en el acto, exhibiendo la candidatura por la que se ha emitido el voto de preferencia. El Secretario/a de casilla anotará en un rotafolio las boletas así contadas.
- V. Si el sentido de la preferencia es identificado con claridad, pero la boleta tiene tachaduras, o palabras se considerará como boleta válida. La anulación de la boleta sólo procederá cuando en ésta sea imposible determinar la preferencia.
- VI. No considerará como nula una boleta de un sector cuando se haya introducido en una urna equivocada, de ser el caso se separará la boleta y se agregará al conteo de la urna del sector al que corresponda.
- VII. Terminado el escrutinio de cada urna, se contarán las boletas usadas en cada una y el Secretario/a del Comité de Casilla anotará estos datos en el acta de escrutinio.
- VIII. El Secretario/a del Comité de Casilla incluirá en el acta de escrutinio la realización de todos los pasos indicados, así como de cualquier otra incidencia que ocurra en este momento de la consulta de preferencias. Con todos los materiales generados, el Comité de Casilla formará el paquete de la consulta de preferencias y lo sellará debidamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 fracción XV del Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 113. Una vez terminado el conteo los resultados se darán a conocer en un cartel que se colocará en el lugar donde se ubicó la casilla.

Las Coordinaciones de Plantel, enlaces administrativos por plantel y responsables de la Coordinación de Servicios Administrativos en la sede proveerán lo necesario para publicar las copias de las actas del Comité de Casilla, las cuales serán colocadas de manera inmediata en los principales estrados del plantel o sede.

Artículo 114. Durante la consulta de preferencias, el Comité de Casilla deberá levantar actas de hechos e incidencia para documentar lo que considere conveniente durante el ejercicio.

Artículo 115. De conformidad con el artículo 95 fracción XV del Reglamento en Materia Electoral, el Secretario/a del Comité de Casilla integrará un paquete de consulta de preferencias con toda la documentación usada y generada durante la consulta de preferencias. Los paquetes se llevarán a la Oficina del Consejo Universitario en donde se dará cita el Colegio Electoral para su debido resguardo el mismo día de celebración de la consulta de preferencias, sólo por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probados, un Comité de Casilla podrá entregar el paquete electoral al día natural siguiente.

Artículo 116. El Colegio Electoral levantará un acta en la que relacionará la fecha, hora y circunstancias en que cada Comité de Casilla hizo entrega del paquete de la consulta de preferencias bajo su responsabilidad. Cuando haya terminado la entrega de un paquete, el Colegio Electoral separará del paquete las actas de apertura de casilla, cierre de casilla y escrutinio; las escaneará para que sean publicadas en su momento.

Artículo 117. Con base en los resultados de la consulta de preferencias y con fundamento en el principio de igualdad de condiciones entre integrantes de la comunidad universitaria, el Colegio Electoral realizará la ponderación de resultados para lo cual se guiará por los siguientes criterios y fórmula matemática:

- I. 45% corresponderá al sector académico, repartido en tres partes iguales de 15%, una por cada colegio; 45% corresponderá al sector estudiantil, repartido en tres partes iguales de 15%, una por cada colegio; y 10% corresponderá al sector administrativo, técnico y manual.

La fórmula matemática para obtener los porcentajes asignados para cada sector en cada colegio por cada candidato será como sigue:

Para los sectores estudiantil y académico:

- a) Paso 1. Contar el número total de boletas válidas por colegio. (Para obtener este número se suman las boletas válidas por colegio de la totalidad de candidaturas.)
- b) Paso 2. El número de boletas válidas por candidatura se divide entre el total de boletas válidas por colegio y se multiplica por 15. El resultado es el porcentaje obtenido por cada candidatura en cada colegio. (Para verificar que la suma de los porcentajes de todas las candidaturas dé como resultado el 15% correspondiente a cada colegio o se aproxime a ese valor porcentual: se deberá redondear los porcentajes a dos cifras decimales acercándose al número entero más próximo.)
- c) Paso 3. Para obtener el porcentaje total de cada candidatura por sector se deberá sumar los porcentajes de cada candidatura por cada colegio.
- d) Paso 4. Verificar que la suma de los porcentajes de todas las candidaturas dé como resultado el 45% o se aproxime a ese valor porcentual por sector.

Para el sector administrativo, técnico y manual:

- a) Paso 1. Contar el número de total boletas válidas.
- b) Paso 2. El número de boletas válidas por candidatura se divide entre el total de boletas válidas y se multiplica por 10. El resultado es el porcentaje obtenido por cada candidato en el sector administrativo, técnico y manual. (Para verificar que la suma de los porcentajes de todas las candidaturas dé como resultado el 10% correspondiente al sector o se aproxime a ese valor porcentual: se deberá redondear los porcentajes a dos cifras decimales acercándose al número entero más próximo.)

- II. Para cada candidatura se sumarán los porcentajes obtenidos en cada uno de los tres sectores: estudiantil, académico y administrativo, técnico y manual;
- III. Las tres candidaturas con los porcentajes más altos definirán la terna; y
- IV. En caso de empate en los porcentajes entre candidaturas, el Colegio Electoral procederá a revisar el total de boletas válidas por plantel y sede.

Artículo 118. No se podrán interponer recursos de revisión contra la consulta de preferencias de conformidad con los artículos 130 a 133 de la presente Convocatoria que norman ese medio de impugnación.

SECCIÓN CUARTA

**Presentación de terna de candidaturas
al Consejo Universitario**

Artículo 119. Una vez que se cumpla lo dispuesto por los artículos 87 y 88 fracción II de la presente Convocatoria y en observancia al artículo 64 del Reglamento en Materia Electoral y 49 fracción V del Estatuto General Orgánico, el

Colegio Electoral presentará al máximo órgano de gobierno la terna de candidaturas para lo cual seguirá las siguientes reglas:

- I. Enviará la terna de candidaturas al Consejo Universitario, a través de la Comisión de Organización, con la siguiente documentación adjunta: a) expediente por candidato/a; y b) programa de trabajo por candidato/a;
- II. Sólo en el caso del supuesto previsto en el artículo 88 fracción II de la presente Convocatoria entregará un informe pormenorizado del proceso de consulta de preferencias;
- III. Emitirá un comunicado dirigido a la comunidad universitaria, a fin de informar la terna de candidaturas enviada al Consejo Universitario; y
- IV. Presentar la terna de candidaturas en la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Universitario.

La Comisión de Organización del Consejo Universitario garantizará que la documentación enviada por el Colegio Electoral sea de conocimiento inmediato de los y las consejeras y representantes administrativos.

Artículo 120. El Colegio Electoral enviará la terna de candidaturas al Consejo Universitario el 26 de abril de 2024 y ese mismo día publicará en los medios de comunicación oficiales de la Universidad los nombres de las personas que integrarán la terna de candidaturas de conformidad con el resultado de la consulta de preferencias. El Colegio Electoral también deberá hacer pública inmediatamente el acta de la sesión en la que se dé cuenta de los cálculos resultado de la aplicación de la fórmula matemática establecida en el artículo 117 de esta Convocatoria.

Capítulo 7

Consulta reglamentaria de los consejeros y consejeras universitarias a los sectores que representan

SECCIÓN ÚNICA

Procedimiento de la consulta reglamentaria

Artículo 121. El máximo órgano de gobierno tiene el compromiso de diseñar mecanismos de discusión amplia en la comunidad universitaria en los que se expresen de forma plural las corrientes de opinión en favor de la amplia participación comunitaria, la libertad de expresión y el debate plural y crítico.

Artículo 122. Previo al acto de elección y de conformidad con los artículos 13 fracción VII y 14 fracción V del Reglamento del Consejo Universitario, que establecen la obligación de consulta a la comunidad universitaria, los y las consejeras universitarias deberán realizar una consulta entre el sector al que representan por colegio y plantel a fin de conocer el sentido de la determinación de sus representados y representadas en relación con la terna de candidaturas dada a conocer por el Colegio Electoral.

Artículo 123. Las y los consejeros universitarios y representantes del sector administrativo, técnico y manual adscritos a planteles y sedes estarán obligados a efectuar la consulta reglamentaria. Lo anterior no excluye otros mecanismos alternativos que se consideren pertinentes en estricto apego al Reglamento en Materia Electoral y a los principios de legalidad, certeza, honestidad, transparencia y máxima publicidad.

Artículo 124. La consulta reglamentaria observará los principios electorales previstos en el Reglamento en Materia Electoral, en particular certeza, legalidad, equidad y formación democrática de la comunidad universitaria, y se desarrollarán de conformidad con las siguientes reglas de procedimiento:

- I. Los consejeros, consejeras y representantes administrativos de cada plantel o sede convocarán de forma conjunta del 2 al 6 de mayo 2024 a una asamblea comunitaria presencial una por cada turno, matutino y vespertino, quienes guiarán la deliberación comunitaria con base en los programas de trabajo y perfiles de los candidatos/as y los contrastarán con las situaciones y problemas relevantes en la Universidad; garantizarán la libre y ordenada participación y expresión de la comunidad universitaria por plantel o sede, procurando un ejercicio transparente y reflexivo de democracia deliberativa.

- II. Las y los consejeros y representantes administrativos garantizarán la difusión amplia de los horarios y lugares de las asambleas comunitarias por todos los medios de comunicación oficiales de la Universidad.
- III. Al terminar la deliberación, se distribuirán papeletas de colores diferenciados para cada sector y colegio con la siguiente pregunta:
“De la lista de candidaturas publicada por el Colegio Electoral para la titularidad de la Rectoría de la UACM, ¿quién considera que debe ser la persona elegida por el Pleno del Consejo Universitario?
¿Por qué? Razone su respuesta”
La pertenencia de los integrantes de la comunidad universitaria a cada sector y colegio se verificará mediante credencial de la UACM o tira de materias (para el caso del sector estudiantil) o talón de pago (para los sectores académico y administrativo) e identificación oficial con fotografía.
- IV. Las papeletas se depositarán en urnas cerradas y transparentes.
- V. Posteriormente, con el apoyo de la comunidad, las y los consejeros universitarios publicarán los resultados de la consulta reglamentaria en un lugar visible del plantel o sede.

Artículo 125. No se podrán interponer recursos de revisión contra la consulta de preferencias de conformidad con los artículos 130 a 133 de la presente Convocatoria que norman ese medio de impugnación.

Capítulo 8 Jornada electoral SECCIÓN ÚNICA Procedimiento del acto de elección

Artículo 126. De conformidad con el Reglamento en Materia Electoral, el Estatuto General Orgánico y en lo aplicable el Reglamento del Consejo Universitario, la sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Universitario se realizará con el siguiente orden del día:

1. Pase de lista de consejeros, consejeras y representantes administrativos,
2. Verificación del quórum legal para sesionar,
3. Horario de inicio de la sesión,
4. Presentación de la terna de candidaturas a cargo del Colegio Electoral,
5. Presentación de los candidatos y candidatas ante el Pleno del Consejo Universitario para responder las preguntas que formulen de las y los integrantes del Consejo Universitario por un lapso de 30 minutos por cada uno,
6. Votación nominal,
7. Declaratoria de elección y redacción de los acuerdos correspondientes, y
8. Cierre de la sesión.

La Comisión de Organización del Consejo Universitario garantizará la presencia de las y los candidatos que conforman la terna de candidaturas.

La jornada electoral (acto de elección) se realizará el 8 de mayo de 2024.

Artículo 127. Todas las votaciones para la elección del titular de la Rectoría serán nominales. Para emitir el voto nominal, los y las consejeras universitarias expresarán su nombre completo, el sector y colegio al que representan, plantel de adscripción y el sentido del voto: a) voto por (nombre del candidato/a); o b) abstención.

Artículo 128. De conformidad con el artículo 49 del Estatuto General Orgánico y para observar el cumplimiento del numeral sexto del orden del día, la elección del titular de la Rectoría se obtendrá por mayoría calificada en la primera votación, es decir, dos terceras partes de las y los integrantes del Consejo Universitario con derecho a voto.

Si después de cinco votaciones consecutivas no hubiera candidato que obtenga la mayoría calificada, el Consejo Universitario elegirá titular de la Rectoría al candidato/a que obtenga la mayoría simple en la sexta votación.

Artículo 129. El acta de la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Universitario se publicará en los medios oficiales de la UACM al día siguiente de su celebración. El acta de acuerdos deberá suscribirse por las y los consejeros universitarios y representantes administrativos de la Séptima Legislatura.

Con la publicación del acta de acuerdos de la sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura se contará con un candidato o candidata electo, mas no en funciones.

TÍTULO IV INTERPOSICIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CONTRA ACTOS COMETIDOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN (ACTOS DE DIFUSIÓN, VEDA ELECTORAL Y JORNADA ELECTORAL)

Capítulo 1

Recurso de revisión

Artículo 130. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Reglamento en Materia Electoral, cualquier integrante de la comunidad universitaria podrá interponer recurso de revisión por acciones realizadas durante los actos de difusión, la veda electoral y la jornada electoral que implica un acto de elección.

Artículo 131. El plazo para la interposición de los recursos de revisión será del 9 al 14 de mayo de 2024.

El Colegio Electoral recibirá los recursos de revisión, para lo cual aplicará las mismas reglas descritas en el artículo 74 de la presente Convocatoria.

Artículo 132. El Comité de Impugnaciones resolverá los recursos de revisión el 16 de mayo de 2024 de conformidad con lo dispuesto por los artículos del 158 al 165 y 178 a 189 demás aplicables del Reglamento en Materia Electoral.

El Comité de Impugnaciones deberá atender a los principios electorales, así como a todas las disposiciones aplicables sobre medios de impugnación y criterios para la resolución sobre medios de impugnación con los artículos 178, 179, 180, 181, 182 y 183 a 189 del Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 133. El Comité de Impugnaciones publicará sus resoluciones debidamente fundadas y motivadas en los medios oficiales de la UACM e informará al Colegio Electoral.

Capítulo 2

Calificación final de la elección

Artículo 134. El Colegio Electoral es el órgano encargado de emitir la calificación final del proceso de elección, que se entiende como la actuación por la que se considera verificada la validez y legalidad de la elección del titular de la Rectoría una vez que se han resuelto los medios de impugnación (recursos de revisión) en primera instancia de conformidad con el principio electoral de definitividad y los artículos 138 y 139 del Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 135. En caso de que no se interpongan recursos de revisión, el Colegio Electoral emitirá la calificación final de la elección y la publicará el 15 de mayo de 2024.

Artículo 136. Si se interpusieran recursos de revisión, el Colegio Electoral sólo publicará la calificación final de la elección una vez que se publiquen las resoluciones respectivas por parte del Comité de Impugnaciones que constituye

la primera instancia de conformidad con los artículos 97 y 138 del Reglamento en Materia Electoral. La publicación del Colegio Electoral será el 17 de mayo de 2024.

Artículo 137. El Colegio Electoral deberá expedir la constancia de mayoría del candidato/a elegido una vez que emita la calificación final de la elección la cual entregará al Consejo Universitario a través de la Comisión de Organización el 30 de mayo de 2024.

Artículo 138. Una vez que el Colegio Electoral entregue la constancia de mayoría del candidato/a al Consejo Universitario, el máximo órgano de gobierno realizará las actividades necesarias para cumplir con lo dispuesto por los artículos 145 a 147 la presente Convocatoria.

TÍTULO V INTERPOSICIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CONTRA ACTOS POSTERIORES AL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Capítulo 1 Recurso de Apelación

Artículo 139. Una vez concluido el proceso electoral, de conformidad con el artículo 147 fracción I, 167 y 168 del Reglamento en Materia Electoral, cualquier integrante de la comunidad universitaria podrá interponer recurso de apelación contra las resoluciones del Comité de Impugnaciones respecto del desahogo de los recursos de revisión en caso de que hayan tenido lugar.

El Comité de Resolución de Apelaciones deberá atender a los principios electorales, así como a todas las disposiciones aplicables sobre medios de impugnación y criterios para la resolución sobre medios de impugnación con los artículos 178, 179, 180, 181, 182 y 183 a 189 del Reglamento en Materia Electoral.

La interposición de los recursos de apelación será del 20 al 21 de mayo de 2024.

Artículo 140. El Comité de Resolución de Apelaciones desahogará y resolverá los recursos de apelación interpuestos el 23 de mayo de 2024. El Comité de Resolución de Apelaciones atenderá a lo dispuesto por los artículos 166, 167 a 175, así como a todas las disposiciones aplicables sobre medios de impugnación y criterios para la resolución sobre medios de impugnación con los artículos 178, 179, 180, 181, 182 y 183 a 189 del Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 141. El Colegio Electoral recibirá los recursos de apelación para lo cual aplicará las mismas reglas descritas en el artículo 74 de la presente Convocatoria.

Artículo 142. El Comité de Resolución de Apelaciones resolverá los recursos de apelación el 20 de mayo de 2024.

Capítulo 2 Recurso de Reconsideración

Artículo 143. En caso de que con fundamento en los artículos 176 y 177 de Reglamento en Materia Electoral se interpongan recursos de reconsideración, el Consejo Universitario resolverá de conformidad con las reglas aplicables al caso con base en el acuerdo UACM/CU-7/OR-01/009BIS/22 del Consejo Universitario, Séptima Legislatura.

Artículo 144. Los recursos de reconsideración podrán interponerse del 24 al 27 de mayo de 2024. La recepción y análisis de los recursos de reconsideración se realizará de conformidad con los principios y reglas electorales descritos en la presente Convocatoria y el Reglamento en Materia Electoral. La resolución de estos recursos será el 29 de mayo de 2024 y se procederá a su publicación al día siguiente.

TÍTULO VI DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA RECTORÍA Capítulo único

Artículo 145. De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento en Materia Electoral, instrumento normativo que regula todas las elecciones en la Universidad sin excepción, el Consejo Universitario designará a la persona titular de la Rectoría a través del nombramiento que la Comisión de Organización le entregue y en el que se establezca con claridad que, con el nombramiento, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de México le designa titular de la Rectoría con efectos jurídicos a partir del 3 de junio de 2024 y hasta el 5 de junio de 2028. El nombramiento será publicado en todos los medios institucionales oficiales de la UACM.

El nombramiento deberá suscribirse por las y los consejeros universitarios del Consejo Universitario, Séptima Legislatura.

Artículo 146. El Consejo Universitario, a través de la Comisión de Organización, entregará el nombramiento de referencia en original y la constancia de mayoría emitida por el Colegio Electoral el 31 de mayo de 2024.

Artículo 147. En caso de que se hayan interpuesto recursos de apelación y de reconsideración, el Consejo Universitario observará lo dispuesto por los artículos 139 a 144 de la presente Convocatoria hasta que se publiquen las resoluciones correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios institucionales oficiales de la Universidad de conformidad con el artículo 68 BIS del Reglamento del Consejo Universitario (modificado mediante acuerdo UACM/CU-3/EX-10/041/14 del Consejo Universitario, Tercera Legislatura).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en los principios universitarios de cooperación y apoyo mutuo, la Comisión de Difusión y Extensión Universitaria del Consejo Universitario realizará una campaña de difusión en los planteles y sedes de la Universidad, que incluya el diseño de carteles digitales e impresos en todos los medios de comunicación universitarios, para lo cual contará con el apoyo de las Coordinaciones de Comunicación y Difusión y Extensión Universitaria, en el marco de sus competencias y atribuciones.

La Comisión de Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria del Consejo Universitario realizará las acciones necesarias para impulsar la participación de la comunidad universitaria en la integración de órganos electorales.

La Comisión de Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria del Consejo Universitario se coordinará con los Consejos de Plantele y las Coordinaciones de Plantele para realizar la campaña de difusión.

ARTÍCULO TERCERO.- Con fundamento en los principios universitarios de cooperación y apoyo mutuo, los Consejos de Plantele, las Coordinaciones de Plantele, y las Coordinaciones de Colegio en el marco de su competencia y atribuciones difundirán la presente Convocatoria y realizarán las gestiones necesarias para apoyar el buen desarrollo de las etapas electorales que se lleven a cabo en planteles y sedes.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que resulte procedente la consulta de preferencias de conformidad con los artículos 91 a 118 del presente Convocatoria, la Coordinación de Servicios Administrativos proveerá alimentos para garantizar que los Comités de Casilla, en planteles y sede administrativa García Diego, cumplan permanentemente con su competencia, atribuciones y funciones.

ARTÍCULO QUINTO.- Se entiende que todos los plazos de la presente Convocatoria corresponden a días hábiles.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese en los medios institucionales oficiales de la Universidad incluido InfoUACM y en las redes sociales institucionales.

Dada en la Ciudad de México, el 9 de febrero de 2024

**CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE TITULAR DE LA RECTORÍA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PERÍODO 2024 – 2028**

FEBRERO				
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
				9 Publicación convocatoria y avisos para integración de órganos electorales
12 Difusión para integración de órganos electorales	13	14	15	16
19 Recepción solicitudes para formar parte de órganos electorales	20	21 Publicación lista solicitudes recibidas para formar órganos electorales CO - CU	22	23
		Proceso insaculación CO - CU		
				MARZO
26 Publicación lista definitiva órganos electorales conformados CO - CU	27	28	29 Inicia registro de aspirantes	1
Instalación órganos electorales CO - CU	Órganos electorales inician sus trabajos	Publicación período registro aspirantes Colegio Electoral		
4	5	6	7	8

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE TITULAR DE LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PERÍODO 2024 - 2028

12	13	14	15	16
18 INHÁBIL	19	20	21 Termina registro de aspirantes	22 Análisis expedientes aspirantes Colegio Electoral
25	26	27	28	29
RECESO SEMANA SANTA				
ABRIL				
1 Publicación lista preliminar aspirantes Colegio Electoral	2	3 Termina interposición recursos inconformidad	4 Recepción y análisis recursos inconformidad Comité Impugnaciones	5 Resolución recursos inconformidad y publicación resolución Comité Impugnaciones
Inicia interposición recursos inconformidad				Publicación lista definitiva aspirantes; calendario actos difusión y programas de trabajo de candidatos/as Colegio Electoral

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE TITULAR DE LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PERÍODO 2024 - 2028

<p>8 Inicia Actos difusión</p>	<p>9</p>	<p>10</p>	<p>11</p>	<p>12</p>
<p>15 Termina Actos difusión</p>	<p>16 Inicia veda electoral</p>	<p>17 Conformación terna de candidaturas</p>	<p>18 Envío terna candidaturas CU <u>Escenario 1</u> Colegio Electoral</p> <p>Publicación padrones electorales preliminares <u>Escenario 2</u></p> <p>Inicia interposición recursos solicitud corrección padrones electorales</p>	<p>19</p> <p>Publicación calendario y procedimiento para realizar consulta de preferencias</p>
		<p><u>Escenario 1</u> Publicación terna candidaturas [número menor o igual a 3] o <u>Escenario 2</u> Publicación sobre consulta preferencias [número candidaturas mayor a 3]</p>		

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE TITULAR DE LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PERÍODO 2024 – 2028

22 Termina interposición recursos solicitud corrección padrones electorales	23 Publicación padrones electorales definitivos	24 Consulta de preferencias	25 Publicación resultados consulta de preferencias Colegio Electoral	26 Conformación y envío terna de candidaturas CU <u>Escenario 2</u> Publicación terna Colegio Electoral
MAYO				
29	30 Sesión extraordinaria urgente Comisión Organización CU	1 INHÁBIL	2 Inicia consula reglamentaria de consejeros, consejeras universitarias	3
6	7 Continua veda electoral	8 Jornada electoral (acto de elección) Pleno CU	9 Publicación acta acuerdos CU Inicia interposición recursos revisión	10 INHÁBIL
13	14 Termina interposición recursos revisión	15 Recepción, análisis recursos revisión Comité Impugnaciones Publicación calificación final de la elección [por no interposición recursos revisión] Colegio Electoral	16 Resolución recursos revisión	17 Publicación resolución Comité Impugnaciones Publicación calificación final de la elección [por interposición recursos revisión] Colegio Electoral

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE TITULAR DE LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PERÍODO 2024 – 2028

20 Inicia interposición recursos apelación	21 Termina interposición recursos apelación	22 Recepción, análisis recursos apelación Comité Resolución Apelaciones	23 Resolución recursos apelación Comité Resolución Apelaciones	24 Publicación resolución recursos apelación Comité Resolución Apelaciones
				Inicia interposición recursos reconsideración
27 Termina interposición recursos reconsideración	28 Recepción y análisis recursos de reconsideración	29 Resolución recursos reconsideración	30 Publicación resolución recursos econsideración	31 Designación persona titular Rectoría periodo 2024 – 2028 Comisión Organización CU
			Entrega constancia mayoría al CU Colegio Electoral	

CALENDARIO DE ACTIVIDADES

Nota 1: El día de publicación del acta de acuerdos del Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura resultado de la jornada electoral (acto de elección) implicará contar con una persona candidata electa.

Nota 2: La persona titular de la Rectoría designada por el Consejo Universitario, Séptima Legislatura el 31 de mayo entrará en funciones el 3 de junio de 2024 y dejará el cargo el 5 de junio de 2028.

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE TITULAR DE LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PERÍODO 2024 - 2028

22 Termina interposición recursos solicitud corrección padrones electorales	23 Publicación padrones electorales definitivos	24 Consulta de preferencias	25 Publicación resultados consulta de preferencias Colegio Electoral	26 Conformación y envío terna de candidaturas CU <u>Escenario 2</u> Publicación terna Colegio Electoral
MAYO				
29	30 Sesión extraordinaria urgente Comisión Organización CU	1 INHÁBIL	2 Inicia consula reglamentaria de consejeros, consejeras universitarias	3
6	7 Continúa veda electoral	8 Jornada electoral (acto de elección) Pleno CU	9 Publicación acta acuerdos CU Inicia interposición recursos revisión	10 INHÁBIL
13	14 Termina interposición recursos revisión	15 Recepción, análisis recursos revisión Comité Impugnaciones	16 Resolución recursos revisión	17 Publicación resolución Comité Impugnaciones
		Publicación calificación final de la elección [por no interposición recursos revisión] Colegio Electoral		Publicación calificación final de la elección [por interposición recursos revisión] Colegio Electoral

AVISOS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES

AVISO 1 PARA INTEGRAR EL COLEGIO ELECTORAL

Aviso a la comunidad universitaria para la integración del órgano colegiado electoral denominado Colegio Electoral que se encargará de organizar y conducir el proceso electoral para la elección de titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para el período 2024-2028.

Ciudad de México a 9 de febrero de 2024

Con fundamento en los numeral **sexto** exposición de motivos y artículos **3** (AUTONOMÍA Y AUTOGOBIERNO UNIVERSITARIOS); **5** fracción I (PRINCIPIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO MUTUO); **17** fracciones I y III (ATRIBUCIONES PARA LEGISLAR MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO Y DESIGNAR AL TITULAR DE LA RECTORÍA) de la **Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**. Artículos **13** (NATURALEZA JURÍDICA UNIVERSITARIO); **14** (COMPETENCIA CONSEJO UNIVERSITARIO EXPEDICIÓN NORMATIVIDAD); **46** (DURACIÓN DEL ENCARGO DEL TITULAR RECTORÍA); **48** (REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD TITULAR DE RECTORÍA); **49** (PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR); **49** fracciones I a VI (REGLAS ELECTORALES TITULAR RECTORÍA); **49** penúltimo párrafo (APLICADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL RME) del **Estatuto General Orgánico**. Artículos **1** (ALCANCE); **3** (DEFINICIONES); **4** a **42** (PRINCIPIOS RECTORES DE LOS PROCESOS ELECTORALES); **31** y **32** (NATURALEZA DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y FASES ELECTORALES); **43** (ÁMBITOS ELECTORALES ENTRE LOS QUE SE INCLUYE LA RECTORÍA); **44** (OBLIGATORIEDAD DE LOS PRINCIPIOS RECTORES); **61** a **66** (ÁMBITO ELECTORAL ESPECÍFICO RECTORÍA); **109** (CONTENIDO DE TODA CONVOCATORIA ELECTORAL); **112** (OBLIGACIÓN DE EMITIR AVISOS DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS ELECTORALES) y **140** a **189** (DEBIDO PROCESO, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y CRITERIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE RESOLUCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN) del **Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**. Artículos **3** (PRINCIPIOS APLICABLES AL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES CONSEJO UNIVERSITARIO), **13** fracción VII (OBLIGACIÓN DE CONSULTA CONSEJERAS/OS TITULARES), **14** fracción V (OBLIGACIÓN DE CONSULTA CONSEJERAS/OS SUPLENTE); **21**, **22**, **27**, **32** a **59**, **60**, **61**, **65** y **68**, (DISPOSICIONES SESIONES PLENO CONSEJO UNIVERSITARIO), **68 bis** modificado por acuerdo del Consejo Universitario, Tercera Legislatura número UACM/CU-3/EX-10/041/14 (EFECTOS JURÍDICOS PUBLICACIÓN ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO), **70** y **71** (PUBLICACIÓN MINUTAS Y ACTAS); **72**, y **73**, (NATURALEZA JURÍDICA, IMPORTANCIA Y COMPETENCIA GENERAL COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJO UNIVERSITARIO TRABAJA EN COMISIONES PERMANENTES); **81** (COMPETENCIA COMISIÓN ASUNTOS LEGISLATIVOS), **83** (COMPETENCIA COMISIÓN ASUNTOS LEGISLATIVOS), y **88** (COMPETENCIA COMISIÓN ASUNTOS LEGISLATIVOS) del **Reglamento del Consejo Universitario**.

Se convoca a la comunidad universitaria a ejercer su derecho y obligación para integrar el Colegio Electoral que se encargará de organizar y conducir el proceso electoral para la elección de titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para el período 2024-2028.

El Colegio Electoral es un órgano electoral imparcial e independiente que se encargará de organizar, conducir y otorgar la calificación final del proceso para la elección del titular de la Rectoría de la UACM periodo 2024-2028.

El Colegio Electoral realizará sus trabajos durante el proceso electoral de conformidad con su competencia y atribuciones previstas en los artículos 76 al 87, 88 a 96 y demás aplicables en el Reglamento en Materia Electoral; el artículo 49 del Estatuto General Orgánico y en cumplimiento de las disposiciones de la presente Convocatoria; y, posterior al proceso electoral, conforme a lo establecido en los artículos 168 y 169 del Reglamento en Materia Electoral.

El Colegio Electoral deberá informar sus decisiones a la comunidad universitaria a través de la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la Universidad.

El Colegio Electoral es competente para revisar y resolver el recurso de corrección de padrones.

Para su funcionamiento, el Colegio Electoral designará de entre sus miembros a una persona a cargo de la Secretaría o y una persona a cargo de la Relatoría.

En cumplimiento del artículo 91 del Reglamento en Materia Electoral, una vez concluido el proceso electoral, el Colegio Electoral deberá entregar al Consejo Universitario toda la documentación, actas y resoluciones que se generen durante el proceso electoral.

El Colegio Electoral se integrará de la siguiente forma paritaria:

- I. Cinco estudiantes con derecho a voz y voto, uno por cada plantel;
- II. Cinco académicos/as con derecho a voz y voto, uno por cada plantel; y
- III. Cinco trabajadores/as administrativos, técnicos y manuales con derecho a voz y voto, con adscripción en distintos planteles y sedes; en ningún caso podrá haber más de un trabajador por plantel y sede.

La comunidad universitaria interesada en formar parte del Colegio Electoral deberá cumplir los siguientes requisitos, según el sector de pertenencia:

El estudiantado con interés en formar parte del Colegio Electoral deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante con matrícula en la UACM;
- b) Tener inscripción en el semestre 2024-I;
- c) Tener adscripción al plantel por el que desea formar parte en el órgano colegiado electoral; y
- d) Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

El estudiantado estará impedido para formar parte del Colegio Electoral cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- a) Tener cargo de confianza en la Universidad;
- b) Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión del sindicato de la UACM; y
- c) Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la ausencia de los impedimentos, el estudiantado deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Copia simple de la credencial de estudiante de la UACM o credencial de elector o pasaporte;
- b) Copia de comprobante de inscripción al semestre 2024 – I expedido por Registro Escolar;
- c) Constancia de adscripción al plantel emitida por la Coordinación del Plantel por el que desea formar parte en el órgano colegiado electoral;
- d) Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
- e) Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

El personal académico con interés en formar parte del Colegio Electoral deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- a) Ser integrante del personal académico de la UACM dictaminado favorablemente;
- b) Tener adscripción en alguno de los colegios universitarios: Humanidades y Ciencias Sociales, Ciencias y Humanidades, y Ciencia y Tecnología;
- c) Tener adscripción en el plantel por el que desea formar parte en el órgano colegiado electoral; y
- d) Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

El personal académico estará impedido para formar parte del Colegio Electoral cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- a) Tener cargo de confianza en la Universidad;
- b) Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión del sindicato de la UACM; y
- c) Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de los impedimentos, el personal académico deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Copia simple de acta de dictaminación favorable;
- b) Copia simple de credencial de académico de la Universidad o credencial de elector o pasaporte o cédula profesional;
- c) Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Servicios Administrativos;
- d) Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y

funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y

- e) Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

El personal administrativo, técnico y manual con interés en formar parte del Colegio Electoral deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- a) Ser integrante del personal administrativo, técnico y manual de la Universidad; y
- b) Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

El personal administrativo, técnico y manual estará impedido para formar parte del Colegio Electoral cuando se verifique alguna de los siguientes supuestos:

- a) Ocupar un cargo de confianza en la administración universitaria;
- b) Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión del sindicato ^{SEP} de la UACM; ^{SEP} y
- c) Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de los impedimentos, los integrantes del personal administrativo, técnico y manual deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Copia simple de credencial de empleado de la UACM o credencial de elector o pasaporte o cédula profesional.
- b) Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel o sede de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Servicios Administrativos.
- c) Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
- d) Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

En los casos en que la persona integrante de la comunidad universitaria pertenezca a más de un sector deberá optar por la representación de uno de éstos.

Ningún integrante de la comunidad universitaria podrá formar parte en más de uno de los órganos colegiados electorales.

Quienes de entre la comunidad universitaria decidan integrar algún órgano electoral deberán entregar solicitud por escrito y adjuntar la documentación requerida de conformidad con los artículos 36, 39 y 42 de la presente Convocatoria.

El escrito de solicitud deberá manifestar su interés por participar, hacer explícito su compromiso con las funciones y obligaciones del órgano electoral, en el que le interesa participar, teléfonos de contacto y dirección de correo electrónico institucional de la UACM para recibir comunicaciones. Poner su rúbrica precedida de su nombre completo.

La recepción de solicitudes será del 19 al 20 de febrero de 2024 de 10:00 a 15:00 y 16:30 a 18:00 horas en la Oficina del Consejo Universitario ubicada en la calle Dr. Salvador García Diego, número 168, colonia Doctores, C.P. 06720, Ciudad de México, primer piso.

La documentación, información y datos personales que forman parte de las solicitudes quedarán a resguardo de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

Anexo.

PROPUESTA DE CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA RECTORIA DE LA UACM PARA EL PERIODO 204-2028

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Con fundamento en el Artículo 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento, apartado B. Sistema educativo local, numeral 8, de la Constitución Política de la Ciudad de México; los **ARTÍCULOS 1, 3, 4 FRACCIONES II, XII Y XIV, 5 FRACCIONES I, II, 6 FRACCIÓN X, 7 FRACCIÓN VII, 15 Y 17 FRACCIONES III, V y XX** DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; **ARTÍCULOS 12, 14 FRACCIONES II y VI, 45, 46, 47, 48, 49, 89, 92, 105 Y 114 DEL ESTATUTO GENERAL ORGÁNICO; ARTÍCULOS 1, 3, 4, 30 al 42, 43, 44, 51, 61 al 66, 71, 74 FRACCIONES I y III, 88, 89, 90, 91, 92, 109, 110, 112, 122, 123, 135, 136, 137, 138, 140** al 189 del **REGLAMENTO EN MATERIA ELECTORAL**; y **ARTÍCULOS 3, 4, 6, 7** del **REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO** y el acuerdo UACM/CU-7/EX-XX/XXX/24 [ENMIENDAS AL REGLAMENTO EN MATERIA ELECTORAL].

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO

Primero.- El Pleno del Consejo Universitario aprueba la “Convocatoria para la elección de Rector o Rectora de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para el período 2024 – 2028” y el respectivo calendario electoral, conforme al documento adjunto en el Anexo I.

Segundo.- El Pleno del Consejo Universitario acuerda publicar “Convocatoria para la elección de Rector o Rectora de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para el período 2024 – 2028” y el respectivo calendario electoral, el 29 de enero de 2024.

Tercero.- El Pleno del Consejo Universitario acuerda publicar el Aviso a la Comunidad Universitaria para la constitución del órgano colegiado electoral denominado Colegio Electoral que se encargará de organizar y conducir el proceso electoral para la elección de Rector o Rectora de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para el período 2024 – 2028, así como su respectivo calendario electoral.

Cuarto.- El Pleno del Consejo Universitario acuerda publicar el Aviso a la Comunidad Universitaria para la constitución del órgano colegiado electoral denominado Comité de Impugnaciones correspondiente al proceso electoral para la elección de Rector o Rectora de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para el período 2020 – 2024, así como su respectivo calendario electoral.

Quinto.- El Pleno del Consejo Universitario acuerda publicar el Aviso a la Comunidad Universitaria para la constitución del órgano colegiado electoral denominado Comité de Resolución de Apelaciones correspondiente a la elección de Rector o Rectora de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para el período 2024 – 2028, así como su respectivo calendario electoral.

Anexo

Convocatoria para la elección de Rector o Rectora de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para el período 2024 - 2028

El Consejo Universitario, VII Legislatura, en cumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico y el Reglamento en Materia Electoral Vigente emite la presente convocatoria para la elección del Rector o Rectora de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

TÍTULO I FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículo 1. La presente convocatoria se emite con fundamento en el artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento, apartado B. Sistema educativo local, numeral 8, de la Constitución Política de la Ciudad de México; en la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México: artículos 2 [que establece a la universidad como organismo público autónomo]; 3 [que dispone la facultad de autogobierno], 4 fracción II [sobre la facultad para designar miembros de órganos, cuerpos colegiados y por extensión de representante legal], 17 fracción III [designar a la persona o personas a cargo de la representación legal de la Universidad]. De igual modo, el presente instrumento legal se funda en el Estatuto General Orgánico: artículos 46 [que establece la duración del cargo de Rector], 48 [requisitos de elegibilidad para ser Rector] y 49 [sobre el procedimiento para la elección de Rector], así como todas las disposiciones aplicables del Reglamento en materia electoral de la UACM: artículos 1 [alcance]; 3 [definiciones]; 4 a 42 [principios rectores de los procesos electorales]; 31 y 32 [naturaleza de los procesos electorales y fases electorales]; 43 [ámbitos electorales entre los que se incluye la Rectoría]; 44 [obligatoriedad de los principios rectores]; 61 a 66 [ámbito electoral específico: la Rectoría]; 109 [contenido en toda convocatoria en materia electoral]; 112 [obligación de emitir avisos de integración de órganos electorales], 132 a 139 [jornadas electorales] y 140 a 189 [debido proceso, medios de impugnación y criterios para la toma de decisiones en materia de resolución de medios de impugnación], así como los acuerdos UACM/CU-07/EXXX/XXX/24 mediante el cual se hacen enmiendas al Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 2. La convocatoria se emite por el Consejo Universitario, órgano colegiado competente conforme a lo dispuesto por el artículo 17 fracción III de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México que lo faculta para designar a la persona o personas a cargo de la representación legal de la Universidad, así como aquellas a cargo de la ejecución de las resoluciones del Consejo Universitario; con relación a los artículos del Estatuto General Orgánico: 45 que dispone que la persona titular de la Rectoría es la representante legal de la Universidad y responsable general de la administración de la Universidad, así como del artículo 47 fracción II que establece que es atribución de la persona titular de la Rectoría ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario por medio de la estructura orgánica de la Universidad.

Artículo 3. La convocatoria se fundamenta también, por analogía, en el principio de no proselitismo político contenido en el artículo 18 del Reglamento del Consejo Universitario que tiene como

propósito preservar la autonomía de la UACM de injerencias no legítimas por parte de actores externos a la comunidad universitaria.

TÍTULO II ALCANCE DE LA CONVOCATORIA

Artículo 4. La presente convocatoria establece los órganos colegiados electorales, los procedimientos electorales específicos como el establecimiento de: fechas y mecanismos para integración de órganos electorales; fechas del proceso electoral, procedimientos que deben observarse para llevar a cabo el registro de personas aspirantes, el reconocimiento de candidaturas, en su caso la jornada de consulta de preferencias, la jornada de elección y los medios de impugnación.

Artículo 5. De conformidad con el artículo 47 del Estatuto General Orgánico, las facultades de la persona titular de la Rectoría son:

- I. Coordinar y supervisar la administración de la Universidad y representarla legalmente;
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo por medio de la estructura orgánica de la Universidad;
- III. Presentar el proyecto anual de ingresos y el presupuesto de egresos, integrados de conformidad con los reglamentos de planeación y presupuesto, para su análisis y aprobación en el Pleno del Consejo, como lo establece el artículo 17, fracción XI de la Ley;
- IV. Coordinar y ejecutar programas de organización y reorganización de la gestión administrativa de la Universidad y establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- V. Establecer procedimientos para la administración del personal, los recursos financieros, bienes y servicios, de conformidad con las normas y disposiciones aplicables;
- VI. Proponer al Consejo los mecanismos de evaluación y seguimiento de los procesos de gestión a su cargo;
- VII. Establecer y mantener un sistema de información de la gestión administrativa y del trabajo académico de la Universidad que será público;
- VIII. Presentar al Consejo el informe anual de actividades de la Universidad;
- IX. Designar a los titulares de las áreas a su cargo, con excepción de las instancias que en el Estatuto General Orgánico se señalen;
- X. Coordinar la vinculación interinstitucional;
- XI. Las demás que el Estatuto General Orgánico y las normas aplicables le confieran para el cumplimiento de los fines de la Universidad.

Artículo 6. La duración del cargo de Rector o Rectora es de cuatro años contados a partir de la fecha de su nombramiento, sin posibilidad de renovación del cargo, según lo dispuesto por el artículo 46 del Estatuto General Orgánico.

Artículo 7. Los requisitos de elegibilidad que debe cumplir todo aspirante a ser Rector o Rectora de la UACM se establecen en el artículo 48 del Estatuto General Orgánico, a saber:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

- II. Poseer al menos el grado de maestría.
- III. Haber desempeñado cargos de gestión académica en instituciones de educación superior.
- IV. Estar comprometido con la universidad pública, con el conocimiento científico y humanístico, y en particular, con la construcción del proyecto educativo y social de la Universidad.
- V. Tener experiencia académica mínima de 5 años.
- VI. No ser ministro de ningún culto religioso en el momento de su designación.
- VII. No ocupar en el momento de su designación algún cargo de dirigente de partido político, ni ser parte del Ejército.

Artículo 8. De conformidad con lo dispuesto por la legislación universitaria aplicable el Consejo Universitario convocará a la elección de Rector o Rectora por el periodo de 2024 a 2028, misma que iniciará el **29 de enero de 2024**.

TÍTULO III ÓRGANOS ELECTORALES

Artículo 9. En observancia a los artículos 73 al 106 del Reglamento en materia electoral, esta convocatoria regula la integración y constitución de los órganos colegiados electorales siguientes:

- I. Colegio Electoral;
- II. Comité de casilla;
- III. Comité de Impugnaciones; y
- IV. Comité de Resolución de Apelaciones.

Artículo 10. Para el funcionamiento de los órganos electorales se aplicarán todas las disposiciones aplicables del Reglamento en materia electoral, en particular los contenidos de los artículos 73 a 87 (reglas generales); 88 a 91 (Colegio Electoral); 93 a 96 (Comités de Casilla); 97 a 101 (Comité de Impugnaciones); 102 a 106 (Comité de Resolución de Apelaciones), 114 al 139 (fases de los procesos electorales) y 146 a 189 (Medios de impugnación y criterios para emitir resoluciones).

Los órganos electorales serán responsables de las diversas fases del proceso electoral según lo dispuesto por los artículos 73 y 74 del Reglamento en materia electoral y para su funcionamiento deberán contar con quórum legal para sesionar, para lo cual se requerirá de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

CAPÍTULO 1 COLEGIO ELECTORAL

Artículo 11. El Colegio Electoral es un órgano electoral imparcial e independiente que se encargará de organizar, conducir y otorgar la calificación final del proceso para la elección del Rector o Rectora de la UACM periodo 2024 - 2028.

Artículo 12. El Colegio Electoral realizará sus trabajos durante el proceso electoral de conformidad con su competencia y atribuciones previstas en los artículos 76 al 87, 88 a 96 y demás aplicables en el Reglamento en materia electoral, el artículo 49 del Estatuto General Orgánico y en cumplimiento de las disposiciones de la presente convocatoria; y, posterior al proceso electoral, conforme a lo establecido en los artículos 168 y 169 del Reglamento citado.

Artículo 13. El Comité de Casilla es un órgano colegiado electoral imparcial e independiente que se integra por los miembros del Colegio Electoral y podrá contar con colaboradores voluntarios, representantes de casilla de los candidatos y observadores. Para el caso de la elección de Rector o Rectora, el Comité de Casilla se instalará siempre y cuando sea necesario realizar una consulta de preferencias entre la comunidad universitaria, en cumplimiento del artículo 49 del Estatuto General Orgánico, toda vez que la elección de Rector o Rectora es un proceso electoral cuyos electores son las consejeras y consejeros universitarios del sector estudiantil y académico.

El Comité de Casilla actuará de conformidad con su competencia y atribuciones previstas en los artículos 93 a 96 del Reglamento en materia electoral y las disposiciones aplicables en la presente convocatoria.

Artículo 14. El Colegio Electoral deberá informar a la comunidad universitaria sus decisiones, a través de la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la universidad.

Artículo 15. El Colegio Electoral es competente para revisar y resolver el recurso de corrección de padrones.

Artículo 16. Para su funcionamiento, el Colegio Electoral designará entre sus miembros a un Secretario Técnico o Secretaria Técnica y un Relator o Relatora.

Artículo 17. Una vez concluido el proceso electoral en cumplimiento del artículo 91 del Reglamento en materia electoral, el Colegio Electoral deberá entregar toda la documentación, actas y resoluciones que se generen durante el proceso electoral al Consejo Universitario, a más tardar a las 10:00 horas del día siguiente en la sede administrativa de García Diego.

CAPÍTULO 2 COMITÉ DE IMPUGNACIONES

Artículo 18. El Comité de Impugnaciones es un órgano electoral imparcial e independiente que se encargará de revisar y resolver en primera instancia los recursos de inconformidad y revisión que se presenten en tiempo y forma, durante el proceso para la elección del Rector o Rectora de la UACM periodo 2024-2028.

Artículo 19. El Comité de Impugnaciones realizará sus trabajos durante el proceso electoral de conformidad con su competencia y atribuciones previstas en los artículos 76 al 87, 97 a 101 y demás aplicables en el Reglamento en materia electoral y en cumplimiento de las disposiciones de la presente convocatoria.

Artículo 20. El Comité de Impugnaciones deberá informar a la comunidad universitaria sus decisiones mediante la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la universidad.

Artículo 21. Para su funcionamiento, el Comité de Impugnaciones designará entre sus miembros a un Secretario Técnico o Secretaria Técnica y un Relator o Relatora.

Artículo 22. El Comité de Impugnaciones, una vez terminadas sus funciones, deberá entregar toda la documentación, actas y resoluciones que hubiere generado al Colegio Electoral, quien a su vez incluirá dicha documentación en el informe final que entregue al Consejo Universitario.

CAPÍTULO 3 COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES

Artículo 23. El Comité de Resolución de Apelaciones es la segunda instancia formada a efectos de conocer y analizar las apelaciones que se presenten a las resoluciones sobre medios de impugnación, y que tendrán como fin la revisión de los procesos y las resoluciones electorales que lleguen a su conocimiento por petición de los demandantes.

Artículo 24. El Comité de Resolución de Apelaciones realizará sus trabajos después del proceso electoral de conformidad con su competencia y atribuciones previstas en los artículos 76 al 87, 102 a 106 y demás aplicables en el Reglamento en materia electoral y en cumplimiento de las disposiciones de la presente convocatoria.

Artículo 25. El Comité de Resolución de Apelaciones deberá informar a la comunidad universitaria sus decisiones mediante la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la universidad.

Artículo 26. Para su funcionamiento, el Comité de Resolución de Apelaciones designará entre sus miembros a un Secretario Técnico o Secretaria Técnica y un Relator o Relatora.

CAPÍTULO 4 INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS ELECTORALES

Artículo 27. El Colegio Electoral se integrará de la siguiente forma:

- I. Un estudiante por cada plantel con derecho a voz y voto (5);
- II. Un académico por cada plantel, con derecho a voz y voto (5);
- III. Cinco integrantes del personal administrativo, técnico y manual adscritos a distintos planteles o sedes; con un máximo de dos por plantel o sede, con derecho a voz y voto (5).

Artículo 28. El Comité de Impugnaciones se integrará de la siguiente forma:

- I. Un estudiante por cada Colegio (3);
- II. Un integrante del personal académico por cada Colegio (3); y
- III. Tres integrantes del personal administrativo, técnico y manual adscritos a distintos planteles, sede administrativa o centro cultural (3).

Artículo 29. El Comité de Resolución de Apelaciones se integrará de la siguiente forma:

- I. Un estudiante por cada Colegio (3);

- II. Un integrante del personal académico por cada Colegio (3); y
- III. Tres integrantes del personal administrativo, técnico y manual adscritos a distintos planteles, sede administrativa o centro cultural (3).

SECCIÓN PRIMERA REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DE ÓRGANOS ELECTORALES

Artículo 30. Los universitarios interesados en formar parte de algún órgano electoral deberán cumplir los siguientes requisitos según el sector al que pertenezcan:

A. Estudiantes:

- I. Ser estudiante de la UACM.
- II. Estar inscrito en el semestre 2024 – I.
- III. Estar comprometido con las atribuciones, facultades y funciones del Colegio Electoral, Comité de Impugnaciones y Comité de Resolución de Apelaciones según corresponda.

Impedimentos del sector estudiantil para formar parte de órganos electorales:

- a) Tener un cargo de confianza en la universidad;
- b) Ser trabajador académico o trabajadora académica en la universidad;
- c) Ser trabajador administrativo, técnico o manual o trabajadora administrativa, técnica o manual en la universidad;
- d) Ocupar un cargo de elección o representación, o cargo en la administración universitaria;
- e) Ser candidato o candidata a un cargo de elección popular; y
- f) Ser dirigente nacional, estatal, municipal o de alcaldía por parte de un partido político.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la ausencia de los impedimentos, los estudiantes interesados deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Copia de credencial de estudiante o constancia de adscripción al plantel.
- II. Copia de comprobante de inscripción del semestre 2024-I.
- III. Manifiesto por escrito su compromiso con las atribuciones, facultades y funciones del órgano electoral elegido y bajo protesta de decir verdad de no tener impedimento alguno para ser miembro del órgano electoral correspondiente.

B. Académicos:

- I. Ser integrante del personal académico dictaminado favorablemente de la UACM.
- II. Estar comprometido con las atribuciones, facultades y funciones del Colegio Electoral, Comité de Impugnaciones y Comité de Resolución de Apelaciones según corresponda.

Impedimentos del sector académico para formar parte de órganos electorales:

- a) Ser trabajador administrativo o trabajadora administrativa de base o de confianza en la
Universidad;

- b) Ocupar un cargo de elección o representación, administrativa o sindical, o desempeñar cargo o comisión en la administración universitaria;
- c) Ser candidato o candidata a un cargo de elección popular; y
- d) Ser dirigente nacional, estatal, municipal o de alcaldía por parte de un partido político. e)

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de los impedimentos, los integrantes del personal académico deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Copia de acta de dictaminación.
- II. Copia de credencial de empleado de la Universidad.
- III. Copia de identificación oficial vigente con fotografía.
- IV. Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos, o en su defecto documento probatorio de constancia en trámite.
- V. Manifiestar por escrito su compromiso con las atribuciones, facultades y funciones del órgano electoral elegido y bajo protesta de decir verdad de no tener impedimento alguno para ser miembro de éste.

C. Trabajadores administrativos:

- I. Ser integrante del personal administrativo, técnico y manual de la UACM.
- II. Estar comprometido con las atribuciones, facultades y funciones del Colegio Electoral, Comité de Impugnaciones y Comité de Resolución de Apelaciones según corresponda.

Impedimentos del sector administrativo para formar parte de órganos electorales:

- a) Ser trabajador académico o trabajadora académica en la Universidad;
- b) Ser trabajador administrativo o trabajadora administrativa de confianza en la universidad;
- c) Ocupar un cargo de elección o representación administrativa o sindical, o desempeñar cargo o comisión en la administración universitaria;
- d) Ser candidato o candidata a un cargo de elección popular; y
- e) Ser dirigente nacional, estatal, municipal o de alcaldía por parte de un partido político.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de los impedimentos, los integrantes del personal administrativo, técnico y manual deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Copia de credencial de empleado de la Universidad.
- II. Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel o sede de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos.
- III. Manifiestar por escrito su compromiso con las atribuciones, facultades y funciones del órgano electoral elegido y bajo protesta de decir verdad de no tener impedimento alguno para ser miembro de éste.

Artículo 31. Ninguna persona integrante de la comunidad universitaria puede formar parte de más de uno de los Órganos Colegiados Electorales así como del Comité de Resolución de Apelaciones.

SECCIÓN SEGUNDA PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

Artículo 32. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento en materia electoral, el Consejo Universitario publicará los avisos de integración del Colegio Electoral, Comité de Impugnaciones y Comité de Resolución de Apelaciones de manera paralela a la publicación de la presente convocatoria. Lo anterior, con el propósito de que la comunidad universitaria pueda participar en la constitución de los órganos electorales.

La publicación de avisos será el **29 de enero de 2024** y entre **el 29 de enero y el 16 de febrero de 2024** se realizarán actividades de difusión para informar a la comunidad, para lo cual el Consejo Universitario solicitará el apoyo de la Coordinación de Comunicación y las coordinaciones de Plantel y de Colegio para dar máxima difusión al proceso electoral y la conformación de los órganos electorales.

Artículo 33. La conformación e instalación de los órganos electorales será competencia y responsabilidad de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

Artículo 34. La Comisión de Organización atenderá a las siguientes funciones para atender la instalación y conformación de los órganos electorales:

- I. Garantizar la aplicación del procedimiento para la conformación e instalación de los órganos electorales para el proceso de elección de Rector o Rectora;
- II. Recibir las solicitudes de las universitarias y los universitarios para la integración de órganos electorales;
- III. Verificar que las personas integrantes de la comunidad universitaria solicitantes cumplan con los requisitos de elegibilidad para formar parte de un órgano electoral previstos en los artículos 30 y 31 de la presente convocatoria;
- IV. Publicar el número de solicitudes recibidas para cada órgano electoral y el nombre de las universitarias y los universitarios solicitantes;
- V. Coordinar el procedimiento de insaculación descrito en el artículo 113, fracción IV, inciso b) del Reglamento en materia electoral y el artículo 41 de la presente convocatoria;
- VI. Verificar que las personas integrantes de la comunidad universitaria insaculadas cumplan con los requisitos de elegibilidad para formar parte de un órgano electoral;
- VII. Resguardar la documentación e información de las universitarias y los universitarios solicitantes, así como de quienes resultaron insaculadas e insaculados;
- VIII. Informar por escrito al Pleno del Consejo Universitario las incidencias en la integración e instalación de los órganos electorales;
- IX. Levantar acta de instalación de los órganos electorales;
- X. Publicar la conformación de los órganos electorales;

- XI. Informar a la comunidad universitaria sobre sus decisiones sobre este respecto en los medios oficiales de la universidad;
- XII. Entregar la documentación recibida y generada al Consejo Universitario, una vez concluidas sus funciones.

Artículo 35. Los integrantes de la comunidad universitaria que decidan formar parte de algún órgano electoral deberán entregar su solicitud por escrito y adjuntar la documentación idónea según su sector de conformidad con los artículos 30 y 31 de la presente convocatoria.

El escrito de solicitud deberá manifestar su interés por participar, su compromiso, nombre del órgano electoral de interés, teléfonos de contacto y dirección de correo electrónico institucional de la UACM para recibir comunicaciones, nombre completo y firma autógrafa.

La recepción de solicitudes será del **06 de febrero al 13 de febrero de 2024** de 10:00 a 15:00 y 16:30 a 18:00 horas en la Oficina del Consejo Universitario ubicada en la calle Dr. Salvador García Diego, número 168, colonia Doctores, C.P. 06720, Ciudad de México.

La documentación, información y datos personales que forman parte de las solicitudes quedan bajo responsabilidad y resguardo de la Comisión de Organización.

Artículo 36. La recepción de solicitudes de integración de órganos electorales observará las siguientes reglas:

- I. Verificar que se entrega toda la documentación requerida por el artículo 30 de la convocatoria;
- II. Formar un expediente por cada solicitante con la documentación entregada;
- III. Asignar un número de folio por cada expediente;
- IV. Asentar sello de recibido a cada uno de los documentos entregados; y
- V. Generar a favor de la persona solicitante un acuse de recibo que establezca de manera clara y precisa:
 - a) documentos presentados,
 - b) número de folio asignado,
 - c) nombre y firma de la persona que recibe y
 - d) firma autógrafa del solicitante.

Artículo 37. La Comisión de Organización deberá recibir la documentación completa requerida, por lo que no se aceptarán entregas parciales. En caso de que un solicitante entregue documentación incompleta, la Comisión de Organización deberá orientar al solicitante para que subsane las omisiones en tiempo y forma, y se realice la entrega de documentación completa durante el periodo establecido.

Artículo 38. Para asegurar el respeto a los principios electorales de imparcialidad e independencia, equidad, certeza, transparencia, máxima publicidad y legalidad y definitividad previstos en los artículos 5 a 39 y demás aplicables del Reglamento en materia electoral; así como el principio de no

proselitismo político contenido en el artículo 18 del Reglamento el Consejo Universitario, la Comisión de Organización solicitará a los universitarios voluntarios que deseen integrar los órganos colegiados electorales que firmen la siguiente responsiva:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARO QUE NO TENGO IMPEDIMENTO ALGUNO PARA FORMAR PARTE DE ALGÚN ÓRGANO ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON LA CONVOCATORIA EMITIDA Y EL REGLAMENTO EN MATERIA ELECTORAL Y QUE EN ESE SENTIDO: NO TENGO NI OSTENTO CARGO NINGUNO EN NINGÚN PARTIDO POLÍTICO CON REGISTRO NACIONAL O EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y QUE MIS ACTIVIDADES, COMO MIEMBRO DE ALGÚN ÓRGANO ELECTORAL EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL, NO ESTARÁN GUIADAS POR INTERESES POLÍTICO PARTIDISTAS Y RELIGIOSOS DE NINGÚN TIPO.

NOMBRE Y FIRMA.

En el caso de que sea necesario insacular a integrantes de la comunidad universitaria para formar parte de los órganos electorales, la Comisión de Organización deberá asegurarse que la responsiva también sea firmada por los miembros insaculados.

Las responsivas de los integrantes de órganos electorales deberán firmarse previa instalación de los órganos.

Artículo 39. De acuerdo con el artículo 113 del Reglamento en materia electoral y con base en la lista de solicitudes publicada, la Comisión de Organización aplicará el procedimiento para la conformación de los órganos electorales de la siguiente manera:

- I. En caso de existir mayor número de voluntarios para cada sector (académicos, estudiantes, administrativos) en cada órgano electoral, se sortearán los lugares disponibles por órgano con una urna transparente según corresponda.
- II. En caso de existir menor número de voluntarios para cada sector (académicos, estudiantes, administrativos) en cada órgano colegiado electoral, se asignarán los lugares que se pueda a los voluntarios y luego se procederá a la insaculación en los términos del artículo 113 fracción IV, inciso b) del Reglamento en materia electoral.
- III. Se insacularán al menos cinco personas para cada puesto vacante, en orden numérico del 1 al 5. Siguiendo este orden, un miembro de la Comisión de Organización hará contacto vía telefónica con los insaculados para conocer si no existen casos de fuerza mayor debidamente fundados y razonados que impidan a la persona insaculada realizar las funciones en el órgano colegiado electoral.

Artículo 40. Las instancias de la administración universitaria requeridas por la Comisión de Organización atenderán sus peticiones, en particular aquellas relativas al proceso de insaculación, de conformidad con el principio de cooperación y ayuda mutua conforme a lo dispuesto por la Ley de la UACM y el Reglamento en materia electoral.

Artículo 41. El proceso de insaculación será de atención obligatoria para las personas integrantes de la comunidad universitaria, en cumplimiento del principio electoral de participación de la comunidad universitaria; en los procesos de elección se aceptará negativa a la insaculación sólo en casos de fuerza mayor razonable.

Artículo 42. Los casos de fuerza mayor deberán probarse por parte del integrante de la comunidad universitaria.

Artículo 43. Son casos de fuerza mayor razonable:

- a) Imposibilidad física por causa de salud durante el proceso electoral;
- b) Militancia activa en la dirección municipal, estadual o nacional de un partido político con registro nacional o en una entidad federativa;
- c) Ministerio en alguna congregación o asociación religiosa;
- d) Ejercicio de licencias sin goce de sueldo durante el proceso electoral en el caso de trabajadores académicos y administrativos universitarios;
- e) Ejercicio de Año o Semestre Sabático para el caso de trabajadores académicos universitarios;
- f) Imposibilidad física por ausencia de la Ciudad de México, por causa justificada ante el colegio respectivo, por más de tres semanas durante el proceso electoral.
- g) Imposibilidad física por empleo en horarios que hagan imposible cumplir con las atribuciones del órgano electoral en caso de estudiantes.
- h) Haber formado parte de alguno de los órganos electorales en los últimos 4 años para cualquiera de los procesos electorales realizados en la universidad tales como: Consejo de Plantel, Coordinación de Colegio, Coordinación de Plantel, Consejo Universitario y proceso de elección para la Rectoría 2020-2024.

Artículo 44. La Comisión de Organización atenderá y resolverá los casos de negativa en materia de insaculación de conformidad con los artículos 41, 42 y 43 de la presente convocatoria.

Artículo 45. La Comisión de Organización sesionará a partir del **14 y hasta el 16 de febrero de 2024** para revisar expedientes y, de ser el caso, realizará el proceso de insaculación para conformar los órganos electorales. El **19 de febrero de 2024** publicará la lista final de integrantes de los órganos electorales y citará a su instalación.

Artículo 46. La persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización y una representación de ella se reunirá el **20 de febrero de 2024** para la instalación del Colegio Electoral, el Comité de Impugnaciones y el Comité de Resolución de Apelaciones.

Artículo 47. A más tardar el **23 de febrero de 2024** se reunirán, por separado, el Colegio Electoral, el Comité de Impugnaciones y el Comité de Resolución de Apelaciones con el objeto de constituirse en los términos de los artículos 76 al 82, 89, 90 y 99 del Reglamento en materia electoral.

A más tardar el **26 de febrero de 2024**, los órganos electorales deberán informar al Consejo Universitario por escrito, de su constitución formal y quiénes de entre sus miembros fungirán como

Secretario Técnico o Secretaria Técnica y como Relator o Relatora respectivamente y hacer del conocimiento a la comunidad universitaria del mismo.

TÍTULO IV PROCESO DE ELECCIÓN

Artículo 48. El proceso electoral se desarrollará de conformidad con lo previsto en el Reglamento en materia electoral y el artículo 49 del Estatuto General Orgánico.

CAPÍTULO 1 REGISTRO DE ASPIRANTES

Artículo 49. La recepción, cotejo y revisión de la documentación de los aspirantes será responsabilidad del Colegio Electoral. El periodo de recepción de documentación y registro de aspirantes será del **27 de febrero al 22 de marzo de 2024 y del 01 al 08 de abril de 2024, en días hábiles.**

La documentación se recibirá en la Oficina del Consejo Universitario ubicada en la calle Dr. Salvador García Diego, número 168, colonia Doctores, C.P. 06720, Ciudad de México en los siguientes horarios: 10:00 a 15:00 y 16:30 a 18:00 horas.

Artículo 50. El Colegio Electoral revisará, analizará y cotejará la documentación recibida para determinar si se acreditan los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 7 de la presente convocatoria y en el artículo 48 del Estatuto General Orgánico y verificar la existencia de impedimentos conforme las disposiciones legales aplicables.

Artículo 51. Toda persona aspirante deberá entregar la siguiente documentación en copia y original para su cotejo:

- Identificación oficial vigente.
- Documento idóneo para acreditar la nacionalidad mexicana: acta de nacimiento, credencial de elector, pasaporte o acta de naturalización.
- Documento idóneo para acreditar al menos el grado de maestría: título profesional y cédula profesional vigente.
- Documentos idóneos para acreditar que la aspirante ha desempeñado cargos de gestión académica en instituciones de educación superior: constancias, nombramientos, reconocimientos, etc.
- Currículum Vitae en extenso, el cual deberá contener, entre otros datos, el nombre completo de la aspirante; teléfono particular y celular; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; y copia de documentos probatorios.
- Resumen curricular en un máximo de tres cuartillas, en formato Arial 12, sin datos personales excepto el nombre completo, para su publicación.
- Carta de exposición de motivos, en la cual la aspirante exprese estar comprometida con la universidad pública, con el conocimiento científico y humanístico y, en particular, con la construcción del proyecto educativo y social de la Universidad.

- Publicaciones y otras manifestaciones en las cuales la aspirante haya manifestado estar comprometido con la universidad pública.
- Documentos idóneos para acreditar una experiencia académica mínima de cinco años: constancias, nombramientos, dictámenes, etc.
- Carta bajo protesta de decir verdad en la cual la aspirante manifieste no ser ministro de ningún culto religioso; no ocupar algún cargo de dirigente de partido político; ni ser parte del Ejército.
- Propuesta de programa de trabajo para la gestión administrativa 2024 -2028, especificando las estrategias, mecanismos y acciones para su realización.
- Carta para acreditar a un observador ante el Colegio Electoral, dicha persona deberá ser parte de la comunidad universitaria de la UACM.

Artículo 52. El Colegio Electoral se encargará de recibir la documentación de las personas aspirantes, sus integrantes deberán atender a las siguientes reglas:

- I. Cotejar original y copia de la documentación recibida;
- II. Integrar un expediente por cada aspirante con la documentación entregada;
- III. Asignar un número de folio por cada expediente;
- IV. Asentar sello de recibido a cada uno de los documentos entregados; y
- V. Generar a favor de la persona aspirante un acuse de recibo que establezca de manera clara y precisa:
 - a) fecha de recepción;
 - b) documentos presentados,
 - c) número de folio asignado,
 - d) nombre y firma de la persona que recibe y
 - e) firma autógrafa de la aspirante.

Artículo 53. A toda entrega de documentación le corresponderá un registro como aspirante al proceso de elección de Rector o Rectora.

Artículo 54. El Colegio Electoral deberá recibir la documentación completa requerida, por lo que no se aceptarán entregas parciales. En caso de que el o la solicitante entregue documentación incompleta, el Colegio deberá orientarle para que subsane las omisiones en tiempo y forma y se realice la entrega de documentación completa durante el periodo establecido.

Artículo 55. Las y los aspirantes deberán presentar la documentación requerida en original y copia en el orden señalado por el artículo 51 de la presente convocatoria.

Artículo 56. No se aceptará la entrega de documentación en un lugar distinto y fuera del periodo y horarios señalados en la presente convocatoria.

CAPÍTULO 2 REVISIÓN DE EXPEDIENTES Y PUBLICACIÓN DE LISTA DE ASPIRANTES

Artículo 57. El Colegio Electoral sesionará el del **9 al 11 de abril de 2024** para realizar la revisión de los expedientes de las y los aspirantes, a efecto de resolver sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad. Al final de la sesión se conformará la “lista preliminar de las personas aspirantes registradas”, que cubren los requisitos establecidos por la legislación universitaria, la cual será publicada el mismo día en los medios oficiales de la Universidad.

Se levantará un acta con la “lista preliminar de las personas aspirantes registradas” fundada y motivada en la que se indique en forma precisa y clara el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad. En el acta se incluirán las incidencias correspondientes a los casos de incumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

El Colegio Electoral publicará la “lista preliminar de aspirantes registrados” en los medios oficiales de la Universidad para conocimiento de la comunidad.

Los expedientes de los y las aspirantes quedarán bajo resguardo del Colegio Electoral. En caso de interposición de medios de impugnación, el Colegio Electoral hará llegar los expedientes sobre los que verse el recurso respectivo al Comité de Impugnaciones.

Artículo 58. Cualquier integrante de la comunidad universitaria podrá interponer recurso de inconformidad por el registro de aspirantes al proceso de elección, para lo cual deberá atender a las reglas de presentación de medios de impugnación previstas en el artículo 150 del Reglamento en materia electoral.

Artículo 59. En caso de que no se interpongan recursos de inconformidad, el Colegio Electoral publicará la “lista definitiva de personas aspirantes” el **17 de abril de 2024** en los medios oficiales de la universidad.

CAPÍTULO 3 RECEPCIÓN Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 60. En cumplimiento de los artículos 154 y 155 del Reglamento en materia electoral, los recursos de inconformidad se presentarán ante el Colegio Electoral del **12 de abril al 16 de abril de 2024, en días hábiles**, en la Oficina del Consejo Universitario de las 10:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:00 horas.

El Colegio Electoral determinará de entre sus miembros quiénes recibirán los recursos de inconformidad.

Las personas promoventes del recurso de inconformidad deberán atender a las disposiciones de forma y fondo contenidas en el artículo 150 del Reglamento en materia electoral para interponer el recurso de inconformidad. El artículo 150 aplica para todos los recursos de impugnación con excepción del recurso de corrección del padrón.

Artículo 61. La recepción de recursos atenderá a las siguientes reglas:

- VI. Verificar que se entrega toda la documentación requerida por el artículo 150 del Reglamento en materia electoral;
- VII. Formar un expediente por cada recurso interpuesto con la documentación entregada;
- VIII. Asignar un número de folio por cada expediente;
- IX. Asentar sello de recibido a cada uno de los documentos entregados; y
- X. Generar a favor del promovente un acuse de recibo que establezca de manera clara y precisa:
 - a) documentos presentados,
 - b) número de folio asignado,
 - c) nombre y firma de la persona que recibe y,
 - d) firma autógrafa del promovente.

Artículo 62. El Colegio Electoral turnará los expedientes integrados conforme a las reglas descritas en el artículo precedente al Comité de Impugnaciones de esta convocatoria.

Artículo 63. El Comité de Impugnaciones resolverá los recursos de inconformidad por registro de aspirantes interpuestos del **18 al 23 de abril de 2024**.

El Comité de Impugnaciones deberá atender a los principios rectores en materia electoral, así como a todas las disposiciones aplicables sobre medios de impugnación y criterios para la resolución de los recursos de inconformidad.

Artículo 64. El Comité de Impugnaciones enviará el **24 de abril de 2024** las resoluciones de los recursos de inconformidad al Colegio Electoral para efecto de que se publiquen éstas y la “lista definitiva de aspirantes”.

Con fundamento en el principio de definitividad las resoluciones del Comité de Impugnaciones, de las cuales emana la “lista definitiva de aspirantes”, son irrecusables.

Artículo 65. Si de la “lista definitiva de aspirantes” existe un número menor o igual a tres, el Colegio Electoral presentará la lista y los expedientes correspondientes al Consejo Universitario y publicará su informe.

En caso de que la “lista definitiva de aspirantes” sea mayor a tres, el Colegio Electoral realizará la consulta de preferencias vinculante a la comunidad universitaria.

CAPÍTULO 4 DIFUSIÓN DE PROPUESTAS DE PROGRAMA DE TRABAJO DE LOS ASPIRANTES

Artículo 66. El Colegio Electoral publicará el **25 de abril de 2024** las propuestas de programas de trabajo y los resúmenes curriculares de las personas aspirantes registradas en los medios oficiales de la Universidad.

Artículo 67. El Colegio Electoral será el único responsable de la organización de eventos de presentación de las propuestas de programas de trabajo de los y las aspirantes a la Rectoría en todos los planteles y sedes administrativas de la Universidad

El periodo de difusión de propuestas de programas de trabajo será del **26 de abril al 6 de mayo de 2024.**

Artículo 68. Las y los aspirantes presentarán conjuntamente sus propuestas, con la intención de que la comunidad universitaria pueda contrastarlas. Durante las presentaciones deberán prevalecer los principios de respeto, ética, crítica, tolerancia, equidad, no discriminación, igualdad, compromiso y apoyo mutuo.

Artículo 69. Las y los aspirantes así como sus colaboradores o colaboradoras tienen estrictamente prohibido realizar acciones de propaganda y proselitismo político, solamente podrán difundir sus programas de trabajo en los términos de la presente convocatoria.

Artículo 70. El Colegio Electoral es el único órgano competente para determinar las formas de difusión de propuestas de programas de los candidatos y las candidatas aspirantes, y establecerá las reglas para el uso de medios convencionales de comunicación, redes sociales y publicaciones por parte de las y los aspirantes así como de sus colaboradores o colaboradoras e integrantes de la comunidad universitaria. El Colegio Electoral publicará las reglas de uso en la página oficial de la Universidad cuando menos cinco días hábiles antes de la fecha de publicación de la “lista de aspirantes”.

Artículo 71. Queda estrictamente prohibido todo acto u omisión que pretenda injerencia antes, durante y después de la difusión de propuestas de programas de trabajo de las y los aspirantes.

Artículo 72. Todas las instancias administrativas centralizadas, de planteles y sedes deberán coadyuvar con el Colegio Electoral para atender sus disposiciones y solicitudes.

SECCIÓN PRIMERA CONSULTA DE PREFERENCIAS

Artículo 73. En el caso en que exista un registro de aspirantes que sea mayor a tres, el Colegio Electoral organizará una consulta de preferencias en urna, por sector, colegio, sede y plantel, de carácter público y general y a partir de ésta el Colegio Electoral definirá la terna de candidatos y/o candidatas aspirantes a la Rectoría, misma que se presentará al Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 49 del Estatuto General Orgánico.

El Colegio Electoral definirá la terna de aspirantes a la Rectoría a partir de los resultados de la consulta de preferencias.

Artículo 74. La consulta de preferencias deberá promover la pluralidad y participación de toda la comunidad universitaria bajo los principios de legalidad y respeto entre los integrantes de la misma.

Artículo 75. Para realizar la consulta, el Colegio Electoral deberá publicar el padrón electoral de la comunidad universitaria y constituir los Comités de Casilla por cada plantel y otro más por el resto de las sedes administrativas de la Universidad, según lo dispuesto en la materia en los artículos del 93 al 96 del Reglamento en materia electoral.

Artículo 76. La publicación del padrón preliminar de la comunidad se realizará conforme a lo dispuesto por los artículos del 114 al 119 del Reglamento en materia electoral.

El padrón deberá contener la siguiente leyenda inicial:

“PADRÓN ELECTORAL QUE SE USARÁ PARA LA CONSULTA DE PREFERENCIAS POR SECTOR, COLEGIO, SEDE Y PLANTEL PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE RECTOR O RECTORA DE LA UACM, PERIODO 2024 – 2028. EL PADRÓN ES EL INSTRUMENTO LEGAL QUE POSIBILITA VERIFICAR LA PERTENENCIA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA A EFECTOS DE EJERCER EL DERECHO DE CONSULTA Y EMISIÓN DEL SUFRAGIO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN V DEL ESTATUTO GENERAL ORGÁNICO.”

Artículo 77. El Colegio Electoral deberá publicar el padrón electoral preliminar el **24 de abril de 2024**. El periodo para interponer recursos de corrección de los padrones por parte de cualquier integrante de la comunidad será del **25 de abril al 02 de mayo de 2024**.

Artículo 78. Los recursos de corrección de padrones podrán interponerse de forma verbal o por escrito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento en materia electoral. El Colegio Electoral establecerá las reglas para interponer el recurso y publicará sus determinaciones en la materia a efecto de que la comunidad universitaria pueda interponer el recurso.

El padrón electoral definitivo permitirá ejercer el derecho de consulta a los integrantes de la comunidad universitaria y en consecuencia a emitir el sufragio correspondiente.

Artículo 79. El Colegio Electoral es el responsable de resolver los recursos de corrección de padrones electorales, por lo cual aplicará los criterios para resolver medios de impugnación previstos en el Reglamento en materia electoral.

Artículo 80. La publicación del padrón electoral definitivo será el **03 de mayo de 2024**.

Artículo 81. Para realizar la consulta de preferencias, el Colegio Electoral solicitará la emisión de papeletas para emitir el sufragio durante ésta, las cuales contendrán la información en el siguiente y estricto orden de aparición:

- I. Contener la leyenda: “CONSULTA DE PREFERENCIAS POR SECTOR, COLEGIO, SEDE Y PLANTEL PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE RECTOR O RECTORA DE LA UACM, PERIODO 2024 – 2028, PARA QUE EL COLEGIO ELECTORAL DEFINA LA TERNA DE CANDIDATOS Y/O CANDIDATAS ASPIRANTES EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49

FRACCIÓN V DEL ESTATUTO GENERAL ORGÁNICO. ESTA ES UNA CONSULTA PARA QUE EL COLEGIO ELECTORAL DEFINA LA TERNA A PARTIR DE LA CUAL EL CONSEJO UNIVERSITARIO, VI LEGISLATURA ELEGIRÁ AL NUEVO RECTOR O RECTORA DE LA UACM. TE SOLICITAMOS QUE EMITAS LIBREMENTE TU EXPRESIÓN O SUFRAGIO POR EL O LA ASPIRANTE DE TU PREFERENCIA A PARTIR DE VALORAR SUS PROGRAMAS Y PROPUESTAS. MARCA SÓLO UN O UNA ASPIRANTE.”;

- II. Presentar la lista de candidatos y/o candidatas aspirantes registrados con nombre completo en estricto orden alfabético. A la derecha de cada nombre se imprimirá un recuadro para que el o la participante manifieste en éste su preferencia;
- III. Las boletas deberán distinguir los sectores estudiantil, académico y administrativo.

Artículo 82. El Colegio Electoral, a través de los Comités de Casilla, organizará la jornada de consulta, el cómputo de las boletas y sumará las preferencias por sector, colegio, sede y plantel.

Artículo 83. La Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, a través de su Taller de Impresión, apoyará al Colegio Electoral en la impresión de las boletas para la Consulta de preferencias, las cuales deberán cumplir los requisitos previstos en los artículos 133 y 134 del Reglamento en materia electoral en lo aplicable, en el entendido de que se trata de una consulta de preferencias.

Las boletas deberán ser entregadas al Colegio Electoral a más tardar tres días antes de la jornada de la consulta de preferencias.

Artículo 84. El Colegio Electoral entregará los materiales de cada casilla al respectivo Comité de Casilla a más tardar dos días antes de la jornada de consulta.

CAPÍTULO 5 JORNADA DE CONSULTA DE PREFERENCIAS

Artículo 85. La jornada de consulta de preferencias se realizará a más tardar el **09 de mayo de 2024**; el Colegio Electoral publicará los resultados de la consulta de preferencias el **13 de mayo de 2024**, siempre y cuando no se interpongan recursos de revisión respecto de la jornada de consulta de preferencias.

La jornada iniciará con la apertura de casillas a las 10:00 horas y concluirá con el cierre de casillas a las 19:00 horas.

Artículo 86. Los Comités de Casilla se reunirán una hora antes de la apertura y revisarán los materiales electorales, para lo cual procederán del siguiente modo:

- I. Para validarlas, todas las boletas deberán estar firmadas por al menos una persona del Comité de Casilla.
- II. El número de boletas de la consulta de preferencias deberá de contemplar por lo menos el 40% de la comunidad universitaria registrados en el padrón de cada sector y colegio, .
- III. Se debe contar con una urna por cada sector y colegio, mismas que serán selladas antes del inicio de las votaciones.

- IV. El Secretario del Comité de Casilla elaborará el acta de apertura de casilla de la jornada electoral, contendrá los datos anteriores y cualquier incidencia que ocurra en ese momento de la jornada de consulta de preferencias. El formato de acta de apertura de casilla será proporcionado por la Comisión de Organización del Consejo Universitario con tiempo de anticipación suficiente para su probable modificación por parte del órgano electoral correspondiente.

Para su uso, las boletas, el día de la jornada de consulta, deberán estar previamente foliadas y firmadas por al menos un integrante del Comité de Casilla. Está prohibido entregar boletas sin folio y firma.

Artículo 87. Los espacios en donde se ubiquen las casillas en cada plantel y sede deberán ser utilizados exclusivamente para la jornada de consulta de preferencias. Los Coordinadores de plantel y los enlaces administrativos de plantel proveerán lo necesario para el cumplimiento de este requisito.

Artículo 88. Los integrantes de la comunidad universitaria ejercerán su derecho a la consulta en consecuencia a emitir su voto de preferencia para la elección de Rector o Rectora de la UACM periodo 2024 – 2028 en urnas separadas, de acuerdo con el sector y colegio al que pertenezcan y en el plantel de su adscripción. Por lo mismo, cada casilla tendrá hasta siete urnas: tres para el sector estudiantil, tres para el sector académico y una para el sector administrativo, técnico y manual.

Artículo 89. En cumplimiento del artículo 95 fracción II del Reglamento en materia electoral, antes de que se efectúe la apertura de casillas e inicie la jornada de consulta, los Comités de Casilla verificarán que en un radio de veinticinco metros a la redonda no existan elementos que se puedan considerar como inducción a emitir el voto de preferencia a favor o en contra de algún candidato o candidata aspirante. En caso de que los hubiera, procederán a retirarlos y el Secretario del Comité de Casilla hará constar los hechos en el acta de apertura de casilla.

Artículo 90. Queda prohibido a cualquier persona, realizar actos de difusión o proselitismo político a favor o en contra de cualquiera de los candidatos o candidatas aspirantes durante la jornada de consulta de preferencias.

Artículo 91. El Consejo Universitario a través de la Coordinación de Servicios Administrativos proveerá de alimentos para el desayuno, la comida y la cena a todos los miembros de los Comités de Casilla y observadores de los candidatos y las candidatas aspirantes. El propósito de la presente disposición es que el Comité de Casilla cumpla con sus atribuciones de forma continua durante la jornada de consulta de preferencias.

Artículo 92. Para el ejercicio efectivo del derecho de consulta y emisión del sufragio, el Comité de Casilla deberá garantizar que se cumpla con el siguiente procedimiento:

- I. La persona electora se identificará con credencial de la universidad o bien con pasaporte, credencial de elector, licencia de conducir, cédula profesional vigente; y señalará a qué sector pertenece. En el caso de universitarios que pertenezcan a más de un sector, deberán emitir

- su preferencia en el sector de mayor antigüedad. Ninguna persona podrá ejercer el derecho de consulta en más de un sector.
- II. Un miembro del Comité de Casilla verificará que la persona se encuentre en el padrón electoral del sector que ella ha señalado, marcando en esa lista que votó. Las personas no incluidas en el padrón no podrán ejercer su derecho a la consulta.
 - III. Otro miembro del Comité de Casilla entregará a la persona la boleta que le corresponde y le indicará dónde puede emitir su preferencia.
 - IV. La persona electora ejercerá su derecho a la consulta marcando la boleta en la mampara correspondiente, usando crayolas y luego lo doblará para introducirlo en la urna de su sector y, en su caso, colegio.

La persona regresará a la mesa y allí se le devolverá su identificación y se marcará el dedo pulgar de la mano derecha con tinta indeleble.

Artículo 93. Si a las 19:00 horas aún hay integrantes de la comunidad universitaria formados para votar, la casilla permanecerá abierta hasta que las personas formadas hayan ejercido su derecho a la consulta. En este caso, el hecho deberá de registrarse en el acta de cierre de casilla. El formato de acta de cierre de casilla será proporcionado por la Comisión de Organización del Consejo Universitario con tiempo de anticipación suficiente para su probable modificación por parte del órgano electoral correspondiente

Artículo 94. Terminada la jornada, el Comité de Casilla llevará a cabo el escrutinio de manera pública y en el lugar donde haya estado la casilla. El secretario del Comité de Casilla levantará el acta de cierre de casilla haciendo constar los hechos anteriores, la hora de cierre y cualquier incidencia relevante.

Artículo 95. Para realizar el escrutinio, el Comité de Casilla procederá como sigue:

- I. Primero, se contabilizarán las boletas no utilizadas, anulándolas con dos largas rayas diagonales que se crucen aproximadamente en el centro de la hoja. Se inscribirá en el acta de la jornada de consulta de preferencias el número de boletas así anuladas.
- II. Se contará el número de integrantes de la comunidad que ejerció su derecho a la consulta, de acuerdo con el padrón de cada sector y, en su caso, colegio, escribiendo ese dato en el acta de la jornada respectiva.
- III. Se abrirán las urnas, una por una, para hacer el escrutinio de los sufragios contenidos en las boletas de preferencias, en el siguiente orden: estudiantes, académicos, administrativos.
- IV. Abierta una urna, un miembro del Comité de Casilla que funja como escrutador, sacará las boletas una por una, y desdoblándolas las mostrará a quienes participen en el acto, señalando por quién se ha emitido la preferencia. El Secretario irá anotando, en un rotafolio, los sufragios así contados.
- V. Cuando haya duda acerca del sentido de la preferencia emitida en una boleta, éste será discutido por el Comité de Casilla. En caso de anulación de la boleta, el Secretario del Comité de Casilla anotará las razones en el acta de escrutinio. No se considerará nula una boleta de

- un sector cuando se haya introducido en una urna equivocada; en este caso, se separará el voto y se agregará al conteo de la urna que le corresponda.
- VI. Terminado el escrutinio de cada urna, la persona escrutadora contabilizará las boletas usadas en cada una y el Secretario del Comité de Casilla anotará estos datos en el acta de escrutinio.
 - VII. El Secretario del Comité de Casilla incluirá en el acta de escrutinio la realización de todos los pasos indicados, así como de cualquier otra incidencia que ocurra en este momento de la jornada de consulta de preferencias. Con todos los materiales generados, el Comité de Casilla formará el paquete de la jornada de consulta de preferencias y lo sellará debidamente en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 95 fracción XV del Reglamento en materia electoral.
 - VIII. Terminado el escrutinio, se anotarán en el acta de escrutinio los números finales de sufragios de conformidad con lo dispuesto por la presente convocatoria.
 - IX. Tanto el acta de escrutinio como el acta de la jornada de consulta de preferencias deberán de ser proporcionadas por la Comisión de Organización del Consejo Universitario con el suficiente tiempo de antelación para su probable modificación por parte del órgano electoral correspondiente.

Los números finales de sufragios se darán a conocer también en un cartel que se colocará en el lugar donde se realizó el escrutinio. La Coordinación de Plantel respectiva y/o el responsable administrativo de la sede administrativa que corresponda proveerán lo necesario para que copias fotostáticas sean colocadas de manera inmediata en los principales estrados del plantel o sede.

Durante la jornada de consulta de preferencias, el Comité de Casilla deberá recibir actas de hechos y documentar las incidencias que le señalen los miembros de la Comunidad Universitaria. La Coordinación de Plantel respectivo o el responsable administrativo de la sede dará facilidades para que el Comité de Casilla provea a quienes presenten esas incidencias de las copias de acuse necesarias. El formato de actas de hechos e incidencias deberá de ser proporcionada por la Comisión de Organización del Consejo Universitario con la suficiente anticipación para su probable modificación por parte del órgano electoral correspondiente.

El secretario del Comité de Casilla incluirá los documentos mencionados, así como una relación de todas esas incidencias en el Reporte del Comité dirigido al Colegio Electoral, en atención a lo previsto y aplicable en el artículo 95 fracción XIV del Reglamento en materia electoral. El Reporte y toda la documentación que le acompañe deberán integrarse dentro del paquete electoral según previsto en el artículo 95 fracción XV del Reglamento en materia electoral.

Artículo 96. Cada Comité de Casilla, terminados sus trabajos, deberá llevar el paquete resultado de la jornada electoral al lugar determinado por el Colegio Electoral, a fin de que sean recibidos por el Secretario Técnico del Colegio Electoral y demás integrantes que previamente designe el Colegio Electoral.

Artículo 97. El Secretario Técnico del Colegio Electoral levantará un acta en la que irá relacionando la fecha, hora y circunstancias en que cada Comité de Casilla haga entrega del paquete de la jornada de consulta de preferencias bajo su responsabilidad. El formato de acta de recepción de documentos electorales será proporcionado por la Comisión de Organización del Consejo Universitario con la suficiente anticipación para su probable modificación por parte del Colegio Electora.

Cuando haya terminado la entrega de un paquete, el Secretario Técnico del Colegio Electoral separará del paquete las actas de apertura de casilla, cierre de casilla, escrutinio así como el acta de hechos e incidencias; las escaneará y las publicará en la página oficial de la UACM.

Una vez recibida la totalidad de los paquetes, el Secretario Técnico del Colegio Electoral declarará en esa acta de recepción de documentos electorales que ha concluido la jornada de consulta de preferencias y publicará la citada acta en la página oficial de la UACM, señalando que inicia el plazo para la interposición de medios de impugnación correspondientes de conformidad con el Reglamento en materia electoral.

Artículo 98. El día siguiente a la jornada de consulta de preferencias, con fundamento en el principio de equidad entre los integrantes de la comunidad universitaria previsto en el Reglamento en materia electoral, la presente convocatoria y aplicando por analogía el artículo 56 del Estatuto General Orgánico, el Colegio Electoral realizará la ponderación respectiva de acuerdo con la fórmula que sigue:

- 45% al sector académico, un 45% al sector estudiantil, y un 10% al sector administrativo, para calcular los puntajes, los porcentajes anteriores se multiplicarán por un factor de 0.45 para el caso de los sectores estudiantil y académico y por un factor de 0.1 para el sector de los trabajadores administrativos, técnicos o manuales.
- Para cada aspirante se sumarán los puntajes de cada uno de los tres sectores.
 - a. Los tres aspirantes con mayor puntaje conformarán la terna de candidatos a Rector o Rectora.
- En caso de empate que impida la integración de la terna, el Colegio Electoral tomará en cuenta el total de expresiones de preferencia válidas para el desempate.

Artículo 99. El Colegio Electoral publicará la terna formada por los candidatos y/o las candidatas de conformidad con el resultado de la consulta de preferencias, es decir, el nombre de los candidatos y/o las candidatas que hubieran obtenido las primeras tres mayorías. El Secretario Técnico del Colegio Electoral incluirá los resultados de la aplicación de esta fórmula en el acta de la sesión, misma que se publicará de inmediato en la página oficial de la UACM.

CAPÍTULO 6 ENTREGA DE LA TERNA DE CANDIDATOS ASPIRANTES

Artículo 100. En cumplimiento del artículo 49 fracción V del Estatuto General Orgánico y de los artículos aplicables del Reglamento en materia electoral, así como según lo dispuesto por los artículos 73 al 84 y 85 a 99 de la presente convocatoria, el Colegio Electoral entregará la terna de candidatos a la Rectoría al Consejo Universitario el **14 de mayo de 2024**, siempre y cuando no se

presenten recursos de revisión a la jornada de consulta de preferencias. De ser el caso se atenderá a lo dispuesto por esta convocatoria y el Reglamento en materia electoral; esto, a partir del día siguiente de la Jornada de Consulta de preferencias, los promoventes tendrán dos días hábiles para presentar el recurso de revisión, contados a partir del día siguiente de la realización de la consulta de preferencias. El Comité de Impugnaciones tendrá tres días para resolver el recurso, contados a partir de la fecha de recepción.

En el caso que no se presenten recursos de revisión, el Colegio Electoral entregará la terna de candidatos y/o candidatas a la Rectoría al Consejo Universitario a más tardar el **22 de mayo de 2024**. El Colegio Electoral organizará a más tardar el **24 de mayo de 2024** la consulta de preferencias vinculante para que la Comisión de Organización convoque a la Sesión Extraordinaria para la elección y designación de la persona titular de la Rectoría para el periodo 202-2024 a más tardar el **27 de mayo de 2021**. El Colegio Electoral enviará los resultados de la Consulta de preferencias vinculante a la Comisión de Organización para su difusión entre los integrantes del Consejo Universitario, además de hacerla pública en el microsítio del Colegio, página de la Universidad y todos los medios de difusión con que cuenta la Institución.

CAPÍTULO 7 JORNADA DE ELECCIÓN DE RECTOR O RECTORA

Artículo 101. La Comisión de Organización del Consejo Universitario invitará a los candidatos y/o las candidatas a la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Universitario.

La asistencia al Pleno tendrá como propósito la presentación de las propuestas de programas de trabajo al Consejo Universitario. Durante la sesión, los consejeros universitarios y las consejeras universitarias y representantes administrativos y administrativas podrán formular preguntas y observaciones a las propuestas de programas.

Artículo 102. El colegio Electoral, en colaboración de las consejeras universitarias, consejeros universitarios y representantes administrativos, es el responsable de la organización de la consulta vinculante en la que se realizará la auscultación a la comunidad universitaria. La consulta vinculante se realizará en urna entre el sector que representan, de conformidad con los artículos 13 fracción VII y 14 fracción V del Reglamento del Consejo Universitario y en atención a los principios rectores de los procesos electorales previstos en el Reglamento en materia electoral. El resultado de esta auscultación es vinculante con el sentido del voto nominal de cada uno de los consejeros y las consejeras con base en la preferencia del sector que representan. Los resultados de la consulta vinculante deberán de ser del conocimiento de la Comunidad Universitaria, así como del Consejo Universitario para la realización de la Sesión extraordinaria para la elección y designación de la persona titular de la Rectoría.

Artículo 103. La sesión extraordinaria del Consejo Universitario será pública y deberá realizarse en los términos que establece la presente convocatoria una vez que el Colegio Electoral le haga entrega de la terna de candidatos a la Rectoría de la UACM y una vez realizada la auscultación a la comunidad universitaria, a más tarda el 31 de mayo de 2024.

Artículo 104. La votación para la elección del Rector o Rectora será nominal. Los consejeros universitarios y las consejeras universitarias expresarán su nombre y sentido del voto en el sentido del resultado de la consulta vinculante en la que se realizó la auscultación a la comunidad universitaria sobre el sentido del voto a emitir durante la sesión de designación de la persona titular de la rectoría.

Artículo 105. La elección del Rector o Rectora se obtendrá por mayoría calificada, es decir, tres cuartas partes de las y los integrantes del Consejo Universitario con derecho a voto.

Artículo 106. En caso de que en la primera votación ningún candidato haya obtenido la mayoría calificada, se llevarán a cabo votaciones subsecuentes con los dos candidatos de mayor votación de la primera” las y los consejeros que hayan sido mandatos a votar por un candidato(a) que no sea de los dos más votados en la primera ronda de votación, deberán modificar el sentido de su voto en concordancia con los resultados de la consulta de preferencias vinculante por lo que deberán votar por el candidato/candidata que haya obtenido el segundo lugar en dicha consulta.

Artículo 107. En caso de que aun así ningún candidato lograra la mayoría calificada se sucederán la tercera, cuarta y quinta ronda de votaciones mantenido esta preferencia vinculante y de acuerdo a lo establecido en la misma fracción VI del artículo 49 del EGO en el que se establece que “el Consejo designará al candidato que obtenga la mayoría simple de los votos efectuados en la sexta votación.

Artículo 108. El acuerdo del Consejo Universitario por el que se elija Rector o Rectora deberá publicarse al día siguiente de su emisión en la página oficial de la UACM.

CAPÍTULO 8 RECURSO DE REVISIÓN POR ACTOS REALIZADOS DURANTE LA DIFUSIÓN DE PROPUESTAS DE PROGRAMAS, CONSULTA DE PREFERENCIAS Y JORNADA DE ELECCIÓN DE RECTOR O RECTORA

Artículo 109. Cualquier integrante de la comunidad universitaria podrá interponer recurso de revisión por actos realizados durante los actos de difusión, la jornada de consulta de preferencias y la jornada de elección de Rector o Rectora de conformidad con el Reglamento en materia electoral.

Los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos de difusión de propuestas de programas, consulta de preferencias y jornada de elección rector o rectora, tendrán un plazo máximo para presentarse de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente del término de la fase electoral correspondiente. Son fases electorales:

- a. Difusión de propuestas de programas;
- b. Consulta de preferencias; y
- c. Jornada de elección de rector o rectora.

Los recursos deberán presentar en la Oficina del Consejo Universitario de las 10:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:00 horas.

El Colegio Electoral recibirá los recursos de revisión, para lo cual aplicará las mismas reglas descritas en los artículos del 61 al 64 de la presente convocatoria.

Artículo 110. El Comité de Impugnaciones resolverá los recursos de revisión en tres días hábiles conforme a lo dispuesto por los artículos del 158 al 165 y demás aplicables del Reglamento en materia electoral.

El Comité de Impugnaciones deberá atender a los principios rectores en materia electoral, así como a todas las disposiciones aplicables sobre medios de impugnación y criterios para la resolución de los recursos de revisión.

Artículo 111. Las resoluciones del Comité de Impugnaciones se enviarán al Colegio Electoral para efecto de que se publiquen.

TÍTULO V CALIFICACIÓN FINAL DEFINITIVA DE LA ELECCIÓN

Artículo 112. En caso de que no se interpongan recursos de revisión por actos realizados durante la jornada electoral de elección de Rector o Rectora, el Colegio Electoral emitirá y publicará la calificación final de la elección.

Si se interpusieron recursos de revisión, el Colegio Electoral publicará la calificación final de la elección una vez que se publiquen las resoluciones en la materia por parte del Comité de Impugnaciones y que concluya el periodo para la interposición de recursos de apelación.

Artículo 113. Una vez publicada la calificación final de la elección con la designación de Rector o Rectora de la UACM para el período 2020 - 2024, el Colegio Electoral solicitará al Consejo Universitario que emita el nombramiento respectivo en cumplimiento del artículo 46 del Estatuto General Orgánico.

CAPÍTULO 1 RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 114. Una vez concluido el proceso electoral, de conformidad con el Artículo 147 del Reglamento en materia electoral, cualquier integrante de la comunidad universitaria podrá interponer recurso de apelación contra las resoluciones del Comité de Impugnaciones en materia de desahogo de recursos de revisión.

Los recursos de apelación tendrán dos días para presentarse ante el Colegio Electoral, contados a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo del Pleno del Consejo Universitario sobre la Jornada de Elección del Rector o Rectora en la Oficina del Consejo Universitario de las 10:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:00 horas. El Colegio Electoral recibirá los recursos de revisión, para lo cual aplicará las mismas reglas descritas en los artículos del 61 al 64 de la presente convocatoria.

Artículo 115. El Comité de Resolución de Apelaciones contará de tres días hábiles para resolver los recursos de apelación, contados a partir de la fecha de su recepción, conforme a lo dispuesto por los artículos 166, 167 al 175 y demás aplicables del Reglamento en materia electoral.

El Comité de Resolución de Apelaciones deberá atender a los principios rectores en materia electoral, así como a todas las disposiciones aplicables sobre medios de impugnación y criterios para la resolución de los recursos de revisión.

Artículo 116. Las resoluciones del Comité de Apelaciones se enviarán al Colegio Electoral para efecto de que se publiquen y se proceda a la calificación final de la elección.

Una vez publicada la calificación final de la elección por parte del Colegio Electoral, el Consejo Universitario, a través del Secretario Técnico de la Comisión de Organización entregará el nombramiento al nuevo Rector o Rectora. El nombramiento será publicado en la página oficial de la UACM.

La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Se anexa calendario electoral, avisos para las integraciones del Colegio Electoral, del Comité de Impugnaciones y del Comité de Resolución de Apelaciones.

Calendario electoral

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
29 de enero de 2024 Publicación y difusión de la convocatoria y los avisos.	30 de enero de 2024 Difusión de la convocatoria y los avisos.	31 de enero de 2024 Difusión de la convocatoria y los avisos.	1 de febrero de 2024 Difusión de la convocatoria y los avisos.	2 de febrero de 2024 Difusión de la convocatoria y los avisos.
5 de febrero de 2024 Día Inhábil	6 de febrero de 2024 Difusión de la convocatoria y los avisos/ Recepción de solicitudes para formar parte de Colegio Electoral, Comité de Impugnaciones o Comité de Resolución de Apelaciones.	7 de febrero de 2024 Difusión de la convocatoria y los avisos./Recepción de solicitudes para formar parte de Colegio Electoral, Comité de Impugnaciones o Comité de Resolución de Apelaciones.	8 de febrero de 2024 Difusión de la convocatoria y los avisos./Recepción de solicitudes para formar parte de Colegio Electoral, Comité de Impugnaciones o Comité de Resolución de Apelaciones.	9 de febrero de 2024 Difusión de la convocatoria y los avisos./Recepción de solicitudes para formar parte de Colegio Electoral, Comité de Impugnaciones o Comité de Resolución de Apelaciones.
12 de febrero Difusión de la convocatoria y los avisos./Recepción de solicitudes para formar parte de Colegio Electoral, Comité de Impugnaciones o Comité de Resolución de Apelaciones	13 de febrero de 2024 Difusión de la convocatoria y los avisos./Recepción de solicitudes para formar parte de Colegio Electoral, Comité de Impugnaciones o Comité de Resolución de Apelaciones.	14 de febrero de 2024 Sesión extraordinaria de la Comisión de Organización para la revisión de expedientes de quienes aspiran a formar parte de Colegio Electoral, Comité de Impugnaciones o Comité de Resolución de Apelaciones.	15 de febrero de 2024 Sesión extraordinaria de la Comisión de Organización para la revisión de expedientes de quienes aspiran a formar parte de Colegio Electoral, Comité de Impugnaciones o Comité de Resolución de Apelaciones./	16 de febrero de 2024 Sesión extraordinaria de la Comisión de Organización para la revisión de expedientes de quienes aspiran a formar parte de Colegio Electoral, Comité de Impugnaciones o Comité de Resolución de Apelaciones./

		/Difusión de la convocatoria y los avisos.	Difusión de la convocatoria y los avisos./	Difusión de la convocatoria y los avisos.
19 de febrero de 2024	20 de febrero de 2024	21 de febrero de 2024	22 de febrero de 2024	23 de febrero de 2024
Publicación de la lista final de integrantes de los órganos electorales y citación a su instalación.	Instalación del Colegio Electoral, el Comité de Impugnaciones y el Comité de Resolución de Apelaciones			Fecha límite para que la constitución de los órganos electorales.
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
26 de febrero de 2024	27 de febrero de 2024	28 de febrero de 2024	29 de febrero de 2024	1 de marzo de 2024.
Fecha límite para que el Colegio Electoral, Comité de Impugnaciones y Comité de Resolución de Apelaciones deben informar al Consejo Universitario por escrito, de su constitución formal y quiénes de entre sus miembros fungirán como Secretario(a) Técnico(a) y como Relator(a)	Registro de aspirantes a Rector(a) de la UACM	Registro de aspirantes a Rector(a) de la UACM	Registro de aspirantes a Rector(a) de la UACM	Registro de aspirantes a Rector(a) de la UACM
4 de marzo de 2024	5 de marzo de 2024	6 de marzo de 2024	7 de marzo de 2024	8 de marzo de 2024

Registro de aspirantes a Rector(a) de la UACM	Registro de aspirantes a Rector(a) de la UACM	Registro de aspirantes a Rector(a) de la UACM	Registro de aspirantes a Rector(a) de la UACM	Registro de aspirantes a Rector(a) de la UACM
11 de marzo de 2024	12 de marzo de 2024	13 de marzo de 2024	14 de marzo de 2024	15 de marzo de 2024
Registro de aspirantes a Rector(a) de la UACM	Registro de aspirantes a Rector(a) de la UACM	Registro de aspirantes a Rector(a) de la UACM	Registro de aspirantes a Rector(a) de la UACM	Registro de aspirantes a Rector(a) de la UACM
18 de marzo de 2024	19 de marzo de 2024	20 de marzo de 2024	21 de marzo de 2024	22 de marzo de 2024
Registro de aspirantes a Rector(a) de la UACM	Registro de aspirantes a Rector(a) de la UACM	Registro de aspirantes a Rector(a) de la UACM	Registro de aspirantes a Rector(a) de la UACM	Registro de aspirantes a Rector(a) de la UACM
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
1 de abril de 2024	2 de abril de 2024	3 de abril de 2024	4 de abril de 2024	5 de abril de 2024
Registro de aspirantes a Rector(a) de la UACM	Registro de aspirantes a Rector(a) de la UACM	Registro de aspirantes a Rector(a) de la UACM	Registro de aspirantes a Rector(a) de la UACM	Registro de aspirantes a Rector(a) de la UACM
8 de abril de 2024	9 de abril de 2024	10 de abril de 2024	11 de abril de 2024	12 de abril de 2024
Registro de aspirantes a Rector(a) de la UACM	Sesión del Colegio Electoral para revisión de expedientes y publicación de la "lista preliminar de los aspirantes registrados/ Colegio Electoral publica las reglas de uso de medios	Sesión del Colegio Electoral para revisión de expedientes y publicación de la "lista preliminar de los aspirantes registrados	Sesión del Colegio Electoral para revisión de expedientes y publicación de la "lista preliminar de los aspirantes registrados"	Periodo para interponer recurso de inconformidad por el registro de aspirantes.

	convencionales de comunicación, redes sociales y publicaciones por parte de las y los aspirantes y sus colaboradores e integrantes de la comunidad universitaria.			
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
15 de abril de 2024	16 de abril de 2024	17 de abril de 2024	18 de abril de 2024	19 de abril de 2024
Periodo para interponer recurso de inconformidad por el registro de aspirantes.	Periodo para interponer recurso de inconformidad por el registro de aspirantes.	En caso de no haberse interpuesto recurso de inconformidad por el registro de aspirantes, publicación de la "lista definitiva de aspirantes".	Comité de Impugnaciones resuelve los recursos de inconformidad.	Comité de Impugnaciones resuelve los recursos de inconformidad.
22 de abril de 2024	23 de abril de 2024	24 de abril de 2024	25 de abril de 2024	26 de abril de 2024
Comité de Impugnaciones resuelve los recursos de inconformidad.	Comité de Impugnaciones resuelve los recursos de inconformidad	Comité de Impugnaciones envía las resoluciones de los recursos de inconformidad al Colegio Electoral para efecto de que se publiquen éstas y la "lista definitiva de aspirantes". / En su caso, el Colegio Electoral deberá publicar el padrón	El Colegio Electoral publica las propuestas de programas de trabajo y los resúmenes curriculares de los aspirantes registrados. / Periodo de difusión de propuestas de programas de trabajo. / En su caso, periodo para interponer	Periodo de difusión de propuestas de programas de trabajo. / En su caso, periodo para interponer recursos de corrección de los padrones.

		electoral preliminar.	recursos de corrección de los padrones.	
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
29 de abril de 2024 Periodo de difusión de propuestas de programas de trabajo. / En su caso, periodo para interponer recursos de corrección de los padrones.	30 de abril de 2024 Periodo de difusión de propuestas de programas de trabajo. / En su caso, periodo para interponer recursos de corrección de los padrones	1 de mayo de 2024	2 de mayo de 2024 Periodo de difusión de propuestas de programas de trabajo. / En su caso, periodo para interponer recursos de corrección de los padrones	3 de mayo de 2024 Periodo de difusión de propuestas de programas de trabajo. / En su caso, publicación de los padrones definitivos
6 de mayo de 2024 Periodo de difusión de propuestas de programas de trabajo	7 de mayo de 2024 Veda	8 de mayo de 2024 Veda	9 de mayo de 2024 En su caso, fecha límite para la consulta de preferencias.	10 de mayo de 2024
13 de mayo de 2024 Colegio Electoral publica los resultados de la consulta de preferencias	14 de mayo de 2024 Colegio Electoral entrega la terna de candidatos a la Rectoría al Consejo Universitario	15 de mayo de 2024 Periodo para presentar recursos de revisión	16 de mayo de 2024 Periodo para presentar recursos de revisión	17 de mayo de 2024 La comisión de organización emite la convocatoria para la sesión extraordinaria del Consejo Universitario para la designación de la persona titular de la Rectoría en caso de que no

				existan recursos de revisión.
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
20 de mayo de 2024 Resolución de los recursos de revisión en caso de que se hayan presentado	21 de mayo de 2024 Resolución de los recursos de revisión en caso de que se hayan presentado	22 de mayo de 2024 Colegio Electoral entrega la terna de candidatos a la Rectoría al Consejo Universitario en caso de que existan recursos de revisión / Fecha tentativa de Consulta de preferencias vinculante para designación de Rector(a) de la UACM	23 de mayo de 2024 Fecha tentativa de Consulta de preferencias vinculante para designación de Rector(a) de la UACM	24 de mayo de 2024 Fecha tentativa de Consulta de preferencias vinculante para designación de Rector(a) de la UACM
27 de mayo de 2024 La comisión de organización emite la convocatoria para la sesión extraordinaria del Consejo Universitario para la designación de la persona titular de la Rectoría en caso de que existan recursos de revisión / Fecha límite para que el Colegio Electoral envíe al Consejo	28 de mayo de 2024	29 de mayo de 2024	30 de mayo de 2024	31 de mayo de 2024 Fecha límite para la realización de la sesión del Consejo Universitario para la designación de Rector(a) de la UACM

Universitario los resultados de la Consulta de preferencias vinculante y a la Comunidad Universitaria.				
--	--	--	--	--

Aviso a la Comunidad Universitaria para la constitución del órgano colegiado electoral denominado Colegio Electoral que se encargará de organizar y conducir el proceso electoral para la elección de Rector o Rectora de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para el período 2024 - 2028

Ciudad de México a 29 de enero de 2024

A la Comunidad Universitaria:

Con fundamento en el artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento, apartado B. Sistema educativo local, numeral 8, de la Constitución Política de la Ciudad de México; en la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México: artículos 2 [que establece a la universidad como organismo público autónomo]; 3 [que dispone la facultad de autogobierno], 4 fracción II [sobre la facultad para designar miembros de órganos, cuerpos colegiados y por extensión de representante legal], 17 fracción III [designar a la persona o personas a cargo de la representación legal de la Universidad]. De igual modo, el presente instrumento legal se funda en el Estatuto General Orgánico: artículos 46 [que establece la duración del cargo de Rector], 48 [requisitos de elegibilidad para ser Rector] y 49 [sobre el procedimiento para la elección de Rector], así como todas las disposiciones aplicables del Reglamento en materia electoral de la UACM: artículos 1 [alcance]; 3 [definiciones]; 4 a 42 [principios rectores de los procesos electorales]; 31 y 32 [naturaleza de los procesos electorales y fases electorales]; 43 [ámbitos electorales entre los que se incluye la Rectoría]; 44 [obligatoriedad de los principios rectores]; 61 a 66 [ámbito electoral específico: la Rectoría]; 109 [contenido en toda convocatoria en materia electoral]; 112 [obligación de emitir avisos de integración de órganos electorales] y 140 a 189 [debido proceso, medios de impugnación y criterios para la toma de decisiones en materia de resolución de medios de impugnación].

Se convoca a la Comunidad Universitaria a hacer válido su derecho y obligación para integrar el Colegio Electoral que se encargará de organizar y conducir el proceso electoral para la elección de Rector o Rectora de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para el período 2024 - 2028.

El Colegio Electoral es un órgano electoral imparcial e independiente que se encargará de organizar, conducir y otorgar la calificación final del proceso para la elección del Rector o Rectora de la UACM periodo 2024 - 2024.

El Colegio Electoral realizará sus trabajos durante el proceso electoral de conformidad con su competencia y atribuciones previstas en los artículos 76 al 87, 88 a 96 y demás aplicables en el Reglamento en materia electoral, el artículo 49 del Estatuto General Orgánico y en cumplimiento de las disposiciones de la presente convocatoria; y, posterior al proceso electoral, conforme a lo establecido en los artículos 168 y 169 del Reglamento citado.

El Colegio Electoral deberá informar a la comunidad universitaria sus decisiones, a través de la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la universidad.

El Colegio Electoral es competente para revisar y resolver el recurso de corrección de padrones.

Para su funcionamiento, el Colegio Electoral designará entre sus miembros a un Secretario Técnico o Secretaria Técnica y un Relator o Relatora.

Una vez concluido el proceso electoral en cumplimiento del artículo 91 del Reglamento en materia electoral, el Colegio Electoral deberá entregar toda la documentación, actas y resoluciones que se generen durante el proceso electoral al Consejo Universitario, a más tardar a las 10:00 horas del día siguiente en la sede administrativa de García Diego.

El Colegio Electoral se integrará de la siguiente forma:

- Un estudiante por cada plantel con derecho a voz y voto (5);
- Un académico por cada plantel, con derecho a voz y voto (5);
- Cinco integrantes del personal administrativo, técnico y manual adscritos a distintos planteles o sedes; con un máximo de dos por plantel o sede, con derecho a voz y voto (5).

Los universitarios interesados en formar parte del Colegio Electoral deberán cumplir los siguientes requisitos según el sector al que pertenezcan:

I. Estudiantes:

- I. Ser estudiante de la UACM.
- II. Estar inscrito en el semestre 2024 – I.
- III. Estar comprometido con las atribuciones, facultades y funciones de los Órganos Colegiados Electorales.

Impedimentos del sector estudiantil para formar parte de órganos electorales:

- a) Tener cargo de confianza en la Universidad;
- b) Ser trabajador académico o trabajadora académica en la universidad;
- c) Ser trabajador administrativo, técnico o manual o trabajadora administrativa, técnica o manual en la universidad;
- d) Ocupar un cargo de elección o representación, o cargo en la administración universitaria;
- e) Ser candidato o candidata a un cargo de elección popular; y
- f) Ser dirigente nacional, estatal, municipal o de alcaldía por parte de un partido político.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la ausencia de los impedimentos, los estudiantes interesados deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia de credencial de estudiante o constancia de adscripción al plantel.
2. Copia de comprobante de inscripción del semestre 2024-I.
3. Manifiestar por escrito su compromiso con las atribuciones, facultades y funciones del órgano electoral elegido y bajo protesta de decir verdad de no tener impedimento alguno para ser miembro de éste.

II. Académicos:

- I. Ser integrante del personal académico dictaminado favorablemente de la UACM.
- II. Estar comprometido con las atribuciones, facultades y funciones de los Órganos Colegiados Electorales y, en su caso, el Comité de Resolución de Apelaciones.

Impedimentos del sector académico para formar parte de órganos electorales:

- a) Ser trabajador administrativo o trabajadora administrativa de base o de confianza en la Universidad;
- b) Ocupar un cargo de elección o representación, administrativa o sindical, o desempeñar cargo o comisión en la administración universitaria;
- c) Ser candidato o candidata a un cargo de elección popular; y
- d) Ser dirigente nacional, estatal, municipal o de alcaldía por parte de un partido político.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de los impedimentos, los integrantes del personal académico deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia de acta de dictaminación.
2. Copia de credencial de empleado de la Universidad.
3. Copia de identificación oficial vigente con fotografía.
4. Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos.
5. Manifiestar por escrito su compromiso con las atribuciones, facultades y funciones del órgano electoral elegido y bajo protesta de decir verdad de no tener impedimento alguno para ser miembro de éste.

I. Trabajadores administrativos:

- Ser integrante del personal administrativo, técnico y manual de la UACM.
- Estar comprometido con las atribuciones, facultades y funciones de los Órganos Colegiados Electorales y, en su caso, el Comité de Resolución de Apelaciones.

Impedimentos del sector administrativo para formar parte de órganos electorales:

- a) Ser trabajador académico o trabajadora académica en la Universidad;
- b) Ser trabajador administrativo o trabajadora administrativa de confianza en la universidad;
- c) Ocupar un cargo de elección o representación administrativa o sindical, o desempeñar cargo o comisión en la administración universitaria;
- d) Ser candidato o candidata a un cargo de elección popular; y
- e) Ser dirigente nacional, estatal, municipal o de alcaldía por parte de un partido político.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de los impedimentos, los integrantes del personal administrativo, técnico y manual deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia de credencial de empleado de la Universidad.
2. Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel o sede de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos.
3. Manifiestar por escrito su compromiso con las atribuciones, facultades y funciones del órgano electoral elegido y bajo protesta de decir verdad de no tener impedimento alguno para ser miembro de éste.

Ningún miembro de la comunidad universitaria puede formar parte de más de uno de los Órganos Colegiados Electorales y, en su caso, el Comité de Resolución de Apelaciones.

Los integrantes de la comunidad universitaria que decidan formar parte de algún órgano electoral deberán entregar su solicitud por escrito y adjuntar la documentación idónea según sector de conformidad con los artículos 30 y 31 de la presente convocatoria.

El escrito de solicitud deberá manifestar su interés por participar, su compromiso, nombre del órgano electoral de interés, teléfonos de contacto y dirección de correo electrónico institucional de la UACM para recibir comunicaciones, nombre completo y firma autógrafa.

La recepción de solicitudes será del **06 al 13 de febrero de 2024** de 10:00 a 15:00 y 16:30 a 18:00 horas en la Oficina del Consejo Universitario ubicada en la calle Dr. Salvador García Diego, número 168, colonia Doctores, C.P. 06720, Ciudad de México.

La documentación, información y datos personales que forman parte de las solicitudes quedan bajo responsabilidad y resguardo de la Comisión de Organización.

Nada humano me es ajeno
Sexto Consejo Universitario
Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Aviso a la Comunidad Universitaria para la constitución del órgano colegiado electoral denominado Comité de Impugnaciones correspondiente al proceso electoral para la elección de Rector o Rectora de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para el período 2024 - 2028

Ciudad de México a 29 de enero de 2024

A la Comunidad Universitaria:

Con fundamento en el artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento, apartado B. Sistema educativo local, numeral 8, de la Constitución Política de la Ciudad de México; en la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México: artículos 2 (que establece a la universidad como organismo público autónomo); 3 (que dispone la facultad de autogobierno), 4 fracción II (sobre la facultad para designar miembros de órganos, cuerpos colegiados y por extensión de representante legal), 17 fracción III (designar a la persona o personas a cargo de la representación legal de la Universidad). De igual modo, el presente instrumento legal se funda en el Estatuto General Orgánico: artículos 46 (que establece la duración del cargo de Rector), 48 (requisitos de elegibilidad para ser Rector) y 49 (sobre el procedimiento para la elección de Rector), así como todas las disposiciones aplicables del Reglamento en materia electoral de la UACM: artículos 1 (alcance); 3 (definiciones); 4 a 42 (principios rectores de los procesos electorales); 31 y 32 (naturaleza de los procesos electorales y fases electorales); 43 (ámbitos electorales entre los que se incluye la Rectoría); 44 (obligatoriedad de los principios rectores); 61 a 66 (ámbito electoral específico: la Rectoría); 109 (contenido en toda convocatoria en materia electoral); 112 (obligación de emitir avisos de integración de órganos electorales) y 140 a 189 (debido proceso, medios de impugnación y criterios para la toma de decisiones en materia de resolución de medios de impugnación).

Se convoca a la Comunidad Universitaria a hacer válido su derecho y obligación para integrar el Comité de Impugnaciones correspondiente al proceso electoral para la elección de Rector o Rectora de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para el período 2024 - 2028

El Comité de Impugnaciones es un órgano electoral imparcial e independiente que se encargará de revisar y resolver en primera instancia los recursos de inconformidad y revisión que se presenten en tiempo y forma, durante el proceso para la elección del Rector o Rectora de la UACM periodo 2024-2028.

El Comité de Impugnaciones realizará sus trabajos durante el proceso electoral de conformidad con su competencia y atribuciones previstas en los artículos 76 al 87, 97 a 101 y demás aplicables en el Reglamento en materia electoral y en cumplimiento de las disposiciones de la presente convocatoria.

El Comité de Impugnaciones deberá informar a la comunidad universitaria sus decisiones mediante la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la universidad.

Para su funcionamiento, el Comité de Impugnaciones designará entre sus miembros a un Secretario Técnico o Secretaria Técnica y un Relator o Relatora.

El Comité de Impugnaciones, una vez terminadas sus funciones, deberá entregar toda la documentación, actas y resoluciones que hubiere generado al Colegio Electoral, quien a su vez incluirá dicha documentación en el informe final que entregue al Consejo Universitario.

El Comité de Impugnaciones se integrará de la siguiente forma:

- I. Un estudiante por cada Colegio (3);
- II. Un integrante del personal académico por cada Colegio (3); y
- III. Tres integrantes del personal administrativo, técnico y manual adscritos a distintos planteles, sede administrativa o centro cultural (3).

Los universitarios interesados en formar parte del Comité de Impugnaciones deberán cumplir los siguientes requisitos según el sector al que pertenezcan:

III. Estudiantes:

- I. Ser estudiante de la UACM.
- II. Estar inscrito en el semestre 2024 – I.
- III. Estar comprometido con las atribuciones, facultades y funciones de los Órganos Colegiados Electorales.

Impedimentos del sector estudiantil para formar parte de órganos electorales:

- a) Tener cargo de confianza en la Universidad;
- b) Ser trabajador académico o trabajadora académica en la universidad;
- c) Ser trabajador administrativo, técnico o manual o trabajadora administrativa, técnica o manual en la universidad;
- d) Ocupar un cargo de elección o representación, o cargo en la administración universitaria;
- e) Ser candidato o candidata a un cargo de elección popular; y
- f) Ser dirigente nacional, estatal, municipal o de alcaldía por parte de un partido político.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la ausencia de los impedimentos, los estudiantes interesados deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia de credencial de estudiante o constancia de adscripción al plantel.
2. Copia de comprobante de inscripción del semestre 2024-I.
3. Manifiestar por escrito su compromiso con las atribuciones, facultades y funciones del órgano electoral elegido y bajo protesta de decir verdad de no tener impedimento alguno para ser miembro de éste.

IV. Académicos:

- I. Ser integrante del personal académico dictaminado favorablemente de la UACM.

- II. Estar comprometido con las atribuciones, facultades y funciones de los Órganos Colegiados Electorales y, en su caso, el Comité de Resolución de Apelaciones.

Impedimentos del sector académico para formar parte de órganos electorales:

- a) Ser trabajador administrativo o trabajadora administrativa de base o de confianza en la Universidad;
- b) Ocupar un cargo de elección o representación, administrativa o sindical, o desempeñar cargo o comisión en la administración universitaria;
- c) Ser candidato o candidata a un cargo de elección popular; y
- d) Ser dirigente nacional, estatal, municipal o de alcaldía por parte de un partido político.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de los impedimentos, los integrantes del personal académico deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia de acta de dictaminación.
2. Copia de credencial de empleado de la Universidad.
3. Copia de identificación oficial vigente con fotografía.
4. Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos.
5. Manifiestar por escrito su compromiso con las atribuciones, facultades y funciones del órgano electoral elegido y bajo protesta de decir verdad de no tener impedimento alguno para ser miembro de éste.

II. Trabajadores administrativos:

- Ser integrante del personal administrativo, técnico y manual de la UACM.
- Estar comprometido con las atribuciones, facultades y funciones de los Órganos Colegiados Electorales y, en su caso, el Comité de Resolución de Apelaciones.

Impedimentos del sector administrativo para formar parte de órganos electorales:

- a) Ser trabajador académico o trabajadora académica en la Universidad;
- b) Ser trabajador administrativo o trabajadora administrativa de confianza en la universidad;
- c) Ocupar un cargo de elección o representación administrativa o sindical, o desempeñar cargo o comisión en la administración universitaria;
- d) Ser candidato o candidata a un cargo de elección popular; y
- e) Ser dirigente nacional, estatal, municipal o de alcaldía por parte de un partido político.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de los impedimentos, los integrantes del personal administrativo, técnico y manual deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia de credencial de empleado de la Universidad.
2. Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel o sede de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos.

3. Manifiestar por escrito su compromiso con las atribuciones, facultades y funciones del órgano electoral elegido y bajo protesta de decir verdad de no tener impedimento alguno para ser miembro de éste.

Ningún miembro de la comunidad universitaria puede formar parte de más de uno de los Órganos Colegiados Electorales y, en su caso, el Comité de Resolución de Apelaciones.

Los integrantes de la comunidad universitaria que decidan formar parte de algún órgano electoral deberán entregar su solicitud por escrito y adjuntar la documentación idónea.

El escrito de solicitud deberá manifestar su interés por participar, su compromiso, nombre del órgano electoral de interés, teléfonos de contacto y dirección de correo electrónico institucional de la UACM para recibir comunicaciones, nombre completo y firma autógrafa.

La recepción de solicitudes será del **06 al 13 de febrero de 2024** de 10:00 a 15:00 y 16:30 a 18:00 horas en la Oficina del Consejo Universitario ubicada en la calle Dr. Salvador García Diego, número 168, colonia Doctores, C.P. 06720, Ciudad de México.

La documentación, información y datos personales que forman parte de las solicitudes quedan bajo responsabilidad y resguardo de la Comisión de Organización.

Nada humano me es ajeno
Sexto Consejo Universitario
Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Aviso a la Comunidad Universitaria para la constitución del órgano colegiado electoral denominado Comité de Resolución de Apelaciones correspondiente a la elección de Rector o Rectora de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para el período 2024 – 2028, así como su respectivo calendario electoral.

Ciudad de México a 29 de enero de 2024

A la Comunidad Universitaria:

Con fundamento en el artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento, apartado B. Sistema educativo local, numeral 8, de la Constitución Política de la Ciudad de México; en la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México: artículos 2 (que establece a la universidad como organismo público autónomo); 3 (que dispone la facultad de autogobierno), 4 fracción II (sobre la facultad para designar miembros de órganos, cuerpos colegiados y por extensión de representante legal), 17 fracción III (designar a la persona o personas a cargo de la representación legal de la Universidad). De igual modo, el presente instrumento legal se funda en el Estatuto General Orgánico: artículos 46 (que establece la duración del cargo de Rector), 48 (requisitos de elegibilidad para ser Rector) y 49 (sobre el procedimiento para la elección de Rector), así como todas las disposiciones aplicables del Reglamento en materia electoral de la UACM: artículos 1 (alcance); 3 (definiciones); 4 a 42 (principios rectores de los procesos electorales); 31 y 32 (naturaleza de los procesos electorales y fases electorales); 43 (ámbitos electorales entre los que se incluye la Rectoría); 44 (obligatoriedad de los principios rectores); 61 a 66 (ámbito electoral específico: la Rectoría); 109 (contenido en toda convocatoria en materia electoral); 112 (obligación de emitir avisos de integración de órganos electorales) y 140 a 189 (debido proceso, medios de impugnación y criterios para la toma de decisiones en materia de resolución de medios de impugnación).

Se convoca a la Comunidad Universitaria a hacer válido su derecho y obligación para integrar el Comité de Resolución de Apelaciones correspondiente a la elección de Rector o Rectora de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para el período 2024 – 2028, así como su respectivo calendario electoral.

El Comité de Resolución de Apelaciones es una segunda instancia formada a efectos de conocer y analizar las apelaciones que se presenten a las resoluciones sobre medios de impugnación, y que tendrán como fin la revisión de los procesos y las resoluciones electorales que lleguen a su conocimiento por petición de los demandantes.

El Comité de Resolución de Apelaciones realizará sus trabajos después del proceso electoral de conformidad con su competencia y atribuciones previstas en los artículos 76 al 87, 102 a 106 y demás aplicables en el Reglamento en materia electoral.

El Comité de Apelaciones deberá informar a la comunidad universitaria sus decisiones mediante la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la Universidad.

Para su funcionamiento, el Comité de Apelaciones designará entre sus miembros a un Secretario Técnico o Secretaria Técnica y un Relator o Relatora.

El Comité de Resolución de Apelaciones se integrará de la siguiente forma:

- I. Un estudiante por cada Colegio (3);
- II. Un integrante del personal académico por cada Colegio (3); y
- III. Tres integrantes del personal administrativo, técnico y manual adscritos a distintos planteles, sede administrativa o centro cultural (3).

Los universitarios interesados en formar parte del Comité de Resolución de Apelaciones deberán cumplir los siguientes requisitos según el sector al que pertenezcan:

V. Estudiantes:

- I. Ser estudiante de la UACM.
- II. Estar inscrito en el semestre 2024 – I.
- III. Estar comprometido con las atribuciones, facultades y funciones de los Órganos Colegiados Electorales.

Impedimentos del sector estudiantil para formar parte de órganos electorales:

- a) Tener cargo de confianza en la Universidad;
- b) Ser trabajador académico o trabajadora académica en la universidad;
- c) Ser trabajador administrativo, técnico o manual o trabajadora administrativa, técnica o manual en la universidad;
- d) Ocupar un cargo de elección o representación, o cargo en la administración universitaria;
- e) Ser candidato o candidata a un cargo de elección popular; y
- f) Ser dirigente nacional, estatal, municipal o de alcaldía por parte de un partido político.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la ausencia de los impedimentos, los estudiantes interesados deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia de credencial de estudiante o constancia de adscripción al plantel.
2. Copia de comprobante de inscripción del semestre 2024-I.
3. Manifiestar por escrito su compromiso con las atribuciones, facultades y funciones del órgano electoral elegido y bajo protesta de decir verdad de no tener impedimento alguno para ser miembro de éste.

VI. Académicos:

- I. Ser integrante del personal académico dictaminado favorablemente de la UACM.
- II. Estar comprometido con las atribuciones, facultades y funciones de los Órganos Colegiados Electorales y, en su caso, el Comité de Resolución de Apelaciones.

Impedimentos del sector académico para formar parte de órganos electorales:

- a) Ser trabajador administrativo o trabajadora administrativa de base o de confianza en la Universidad;

- b) Ocupar un cargo de elección o representación, administrativa o sindical, o desempeñar cargo o comisión en la administración universitaria;
- c) Ser candidato o candidata a un cargo de elección popular; y
- d) Ser dirigente nacional, estatal, municipal o de alcaldía por parte de un partido político.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de los impedimentos, los integrantes del personal académico deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia de acta de dictaminación.
2. Copia de credencial de empleado de la Universidad.
3. Copia de identificación oficial vigente con fotografía.
4. Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos.
5. Manifestar por escrito su compromiso con las atribuciones, facultades y funciones del órgano electoral elegido y bajo protesta de decir verdad de no tener impedimento alguno para ser miembro de éste.

III. Trabajadores administrativos:

- Ser integrante del personal administrativo, técnico y manual de la UACM.
- Estar comprometido con las atribuciones, facultades y funciones de los Órganos Colegiados Electorales y, en su caso, el Comité de Resolución de Apelaciones.

Impedimentos del sector administrativo para formar parte de órganos electorales:

- a) Ser trabajador académico o trabajadora académica en la Universidad;
- b) Ser trabajador administrativo o trabajadora administrativa de confianza en la universidad;
- c) Ocupar un cargo de elección o representación administrativa o sindical, o desempeñar cargo o comisión en la administración universitaria;
- d) Ser candidato o candidata a un cargo de elección popular; y
- e) Ser dirigente nacional, estatal, municipal o de alcaldía por parte de un partido político.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de los impedimentos, los integrantes del personal administrativo, técnico y manual deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia de credencial de empleado de la Universidad.
2. Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel o sede de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos.
3. Manifestar por escrito su compromiso con las atribuciones, facultades y funciones del órgano electoral elegido y bajo protesta de decir verdad de no tener impedimento alguno para ser miembro de éste.

Ningún miembro de la comunidad universitaria puede formar parte de más de uno de los Órganos Colegiados Electorales y, en su caso, el Comité de Resolución de Apelaciones.

Los integrantes de la comunidad universitaria que decidan formar parte de algún órgano electoral deberán entregar su solicitud por escrito y adjuntar la documentación idónea.

El escrito de solicitud deberá manifestar su interés por participar, su compromiso, nombre del órgano electoral de interés, teléfonos de contacto y dirección de correo electrónico institucional de la UACM para recibir comunicaciones, nombre completo y firma autógrafa.

La recepción de solicitudes será del **06 al 13 de febrero de 2024 2024** de 10:00 a 15:00 y 16:30 a 18:00 horas en la Oficina del Consejo Universitario ubicada en la calle Dr. Salvador García Diego, número 168, colonia Doctores, C.P. 06720, Ciudad de México.

La documentación, información y datos personales que forman parte de las solicitudes quedan bajo responsabilidad y resguardo de la Comisión de Organización.

Nada humano me es ajeno
Séptimo Consejo Universitario
Universidad Autónoma de la Ciudad de México

